

**FOLLETO INFORMATIVO**

**DE**

**LIFE EXTENSION FUND II EU, FCRE**

[\*] de 2026

**Este Folleto informativo recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión propuesta y estará a disposición de los Inversores, con carácter previo a su inversión, en el domicilio de la Sociedad Gestora del Fondo. No obstante, la información que contiene puede verse modificada en el futuro. Dichas modificaciones se harán públicas en la forma legalmente establecida y, en todo caso con la debida actualización de este folleto, al igual que las cuentas anuales auditadas, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) donde pueden ser consultados. Los términos en mayúsculas no definidos en el presente folleto tendrán el significado previsto en el Reglamento de Gestión del Fondo. La responsabilidad sobre el contenido y veracidad del folleto informativo, el reglamento de gestión y el DFI corresponde exclusivamente a la Sociedad Gestora. La CNMV no verifica el contenido de dichos documentos.**

## ÍNDICE

CAPÍTULO I. EL FONDO .....	4
1. Datos Generales .....	4
2. Régimen jurídico y legislación aplicable al Fondo .....	9
3. Procedimiento y condiciones para la suscripción y desembolso de Participaciones.....	10
4. Las Participaciones .....	15
CAPÍTULO II. ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES .....	20
5. Política de Inversión del Fondo .....	20
CAPÍTULO III. COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DEL FONDO .....	27
6. Remuneración de la Sociedad Gestora.....	27
7. Distribución de Gastos .....	30
CAPÍTULO IV. ADMINISTRACIÓN DEL FONDO .....	33
8. Cese y sustitución de la Sociedad Gestora .....	33
9. Comité de Supervisión .....	38
10. Responsabilidad .....	41
ANEXO I.....	44
ANEXO II .....	45
ANEXO III .....	46

***Fondo:***

**LIFE EXTENSION FUND II EU, FCRE**

***Sociedad Gestora:***

**TALENTA GESTIÓN, SGIIC, S.A.**

***Asesor de Inversiones:***

**LIFE X VENTURES EUROPE, S.L.U.**

***Sociedad Depositaria:***

**BANKINTER, S.A.**

***Auditor:***

**VIR AUDIT, S.L.P.**

Los términos que comiencen por mayúscula, excepto cuando ello se deba exclusivamente a reglas ortográficas, o salvo indicación expresa en contrario, tendrán el significado que se les otorgue en el reglamento de gestión del Fondo (el "**Reglamento**"), que se encuentra recogido en el **ANEXO I** del presente Folleto.

## **CAPÍTULO I. EL FONDO**

### **1. Datos Generales**

#### 1.1 El Fondo

La denominación del fondo es "**LIFE EXTENSION FUND II EU, FCRE**" (el "**Fondo**") y fue constituido como un fondo de capital-riesgo europeo de conformidad con lo establecido en el Reglamento 345/2013 y en la Ley 22/2014 (en lo que le resulte de aplicación).

El Fondo figura inscrito en el correspondiente registro de entidades de capital-riesgo de la CNMV, con el número [●].

El domicilio social del Fondo es en Barcelona, Passatge de la Concepció nº 7-9, 1ª planta, 08008.

#### 1.2 La Sociedad Gestora

La gestión y representación del Fondo corresponde a "**TALENTA GESTIÓN, SGIIC, S.A.**" (la "**Sociedad Gestora**"), sociedad gestora española de instituciones de inversión colectiva, inscrita en el Registro de Sociedades Gestoras de Instituciones de Inversión Colectiva de la CNMV con el número 280, y domicilio social en Barcelona, Passatge de la Concepció nº 7-9, 1ª planta, 08008.

La Sociedad Gestora ha suscrito un contrato de asesoramiento con "**LIFE X VENTURES EUROPE, S.L.U.**" (el "**Asesor**"), para que actúe como asesor de Inversiones y desinversiones del Fondo.

Entre otros asuntos, el Asesor asesorará al Departamento de Inversiones Alternativas de la Sociedad Gestora y al Comité de Inversiones en la identificación y análisis de oportunidades de inversión y desinversión, en el diseño y estructuración de las operaciones de inversión y desinversión, apoyará en la preparación de informes de elegibilidad y propuestas de inversión que deban ser presentadas al Comité de Inversiones, asistirá en el seguimiento y monitorización

de las inversiones y Entidades Participadas durante toda la vida de las mismas y asesorará en cualesquiera otros asuntos de interés en relación con la operativa inversora del Fondo.

En ningún caso el Asesor estará facultado para adoptar decisiones de inversión y/o desinversión en nombre del Fondo ni ostentará ningún poder de representación del mismo ni poder para obligarle.

El coste de asesoramiento del Asesor será asumido por la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora constituirá un Comité de Inversiones con carácter consultivo. El Comité de Inversiones elevará propuestas al Comité Ejecutivo de la Sociedad Gestora en relación con la ejecución de inversiones y cualquier decisión relativa a la desinversión por parte del Fondo de su participación en Entidades Participadas.

El Comité de Inversiones estará compuesto por cinco (5) miembros, que deberán ser los Asesores Clave.

Las funciones principales del Comité de Inversiones serán las siguientes: (a) analizar las oportunidades de inversión y desinversión presentadas por el Departamento de Inversiones Alternativas de la Sociedad Gestora; (b) preparar y presentar recomendaciones y propuestas al Comité Ejecutivo de la Sociedad Gestora en relación con las actividades de inversión, gestión, control y desinversión del Fondo; y (c) realizar el seguimiento de las inversiones y desinversiones.

Cada propuesta de inversión presentada al Comité Ejecutivo de la Sociedad Gestora deberá ir acompañada de un informe de elegibilidad elaborado por el Departamento de Inversiones Alternativas de la Sociedad Gestora (con el apoyo del Asesor). El informe de elegibilidad deberá ser coherente con la Política de Inversión establecida en el presente Folleto. El Comité de Inversiones analizará cada propuesta de inversión y, una vez aprobada, la elevará al Comité Ejecutivo de la Sociedad Gestora para su deliberación y votación.

El Comité Ejecutivo de la Sociedad Gestora tendrá competencia exclusiva para adoptar o rechazar las decisiones de inversión o desinversión del Fondo propuestas por el Comité de Inversiones, especificando los términos y condiciones para su ejecución, en su caso, dentro de los límites establecidos por la Política de Inversión y la legislación aplicable.

### 1.3 Sociedad Depositaria

El depositario del Fondo es "BANKINTER, S.A.", con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana, n.º 29, 28046 y N.I.F. número A-28157360, e inscrita en el Registro de Entidades Depositarias de Instituciones de Inversión Colectiva de la CNMV con el número 27.

Los honorarios del depositario serán considerados como Gasto Operativo del Fondo, de conformidad al Reglamento de Gestión

### 1.4 Auditor

Las cuentas anuales del Fondo deberán ser auditadas en la forma reglamentariamente establecida.

La Sociedad Gestora ha encomendado a "VIR AUDIT, S.L.P.", con domicilio en Vic (08500), C/ Solsona, n.º 2, con NIF B-65574493 e inscrita en el ROAC con el número S2077, la auditoría de cuentas del Fondo.

### 1.5 Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora tiene suscrito un seguro de responsabilidad civil profesional para hacer frente a posibles responsabilidades por negligencia profesional, que se encuentra en consonancia con los riesgos cubiertos.

Asimismo, la Sociedad Gestora dispone de unos fondos propios suficientes para cubrir requisitos mínimos de solvencia que le resultan de aplicación, motivo por el cual resultan suficientes para contar con una dotación de recursos humanos y técnicos adecuados a las necesidades de gestión de las inversiones del Fondo.

En cualquier caso, la Sociedad Gestora mantendrá el equilibrio necesario entre los recursos y las necesidades para la correcta gestión del Fondo.

### 1.6 Información a los Partícipes

La Sociedad Gestora deberá proporcionar a los Partícipes, en un plazo de, sobre la base de sus mejores esfuerzos, noventa (90) días naturales desde la finalización de cada ejercicio financiero y, en todo caso, no más tarde de ciento cincuenta (150) días naturales desde la finalización de cada ejercicio financiero del Fondo, el informe, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias correspondientes al

ejercicio anterior, los cuales deberán estar debidamente auditados.

En el suministro de la información, la Sociedad Gestora se acogerá a los criterios previstos a dichos efectos en IPEV (*International Private Equity and Venture Capital Valuation Guidelines*) y/o *Invest Europe*, siempre que no sean contrarios a las disposiciones de la normativa aplicable.

La Sociedad Gestora hará sus mejores esfuerzos comerciales para facilitar a los Partícipes:

- (a) dentro del plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días naturales siguientes a la finalización del trimestre correspondiente: (i) los estados financieros trimestrales no auditados, e (ii) información trimestral sobre el Fondo, sus inversiones y desinversiones, incluyendo cualquier novedad relevante sobre su valoración; y
- (b) dentro de los noventa (90) días posteriores al cierre de cada ejercicio financiero del Fondo, una lista de inversiones mantenidas por el Fondo junto con su correspondiente valoración.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora remitirá anualmente la información correspondiente en materia de responsabilidad social corporativa.

La Sociedad Gestora facilitará a los Partícipes, a su costa, a la mayor brevedad posible, cuantas informaciones y documentos sean solicitados por estos para el cumplimiento de sus obligaciones legales o para atender requerimientos de información de cualesquiera autoridades judiciales o administrativas, sin que ello suponga una vulneración de la obligación de confidencialidad recogida en este Folleto.

## 1.7 Tamaño

El Fondo se constituyó con un patrimonio inicial (desembolsado) de treinta mil euros (30.000.-€).

El tamaño mínimo del Fondo será de cuarenta millones de euros (40.000.000.-€). El tamaño objetivo estimado del Fondo es de cincuenta millones de euros (50.000.000.-€).

El tamaño máximo del Fondo es de setenta millones de euros (70.000.000.-€). La suma de los Compromisos Totales del Fondo y de todos los compromisos de

inversión del Fondo de Acompañamiento no podrá ser superior a doscientos cincuenta millones de dólares americanos (250.000.000.-USD)

#### 1.8 Duración

El comienzo de las operaciones del Fondo tendrá lugar en la fecha de inscripción del Fondo en el registro administrativo de la CNMV.

El Fondo se constituye con una duración total estimada de diez (10) años desde la Fecha del Primer Cierre. La duración del Fondo podrá prorrogarse por dos (2) periodos sucesivos de un (1) año cada uno, a propuesta de la Sociedad Gestora con la aprobación previa del Comité de Supervisión.

Cada una de las extensiones anteriores no requerirá la modificación del presente Folleto. Las prórrogas de la duración del Fondo deberán ser comunicadas con antelación por la Sociedad Gestora a los Partícipes.

Cualquier otra extensión adicional a las previstas anteriormente requerirá la aprobación por Mayoría Ordinaria y deberá reflejarse en una nueva versión del Reglamento.

#### 1.9 Periodo de Inversión

El Periodo de Inversión será el periodo transcurrido desde la Fecha del Primer Cierre hasta la anterior de las siguientes fechas (el "**Periodo de Inversión**"):

- (a) la fecha en la que se cumpla el tercer (3º) aniversario de la Fecha del Primer Cierre, que podrá ser prorrogada por dos periodos adicionales de un (1) año cada uno, a propuesta de la Sociedad Gestora previa aprobación del Comité de Supervisión;
- (b) la fecha en la que no existan Compromisos de Inversión pendientes de desembolso por parte de los Partícipes, teniendo en cuenta, sin embargo, que durante cualquier período de doce meses consecutivos, la Sociedad Gestora no podrá emitir Solicitudes de Desembolso por una cantidad agregada superior al veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales;
- (c) la fecha que determine la Sociedad Gestora siempre que al menos el sesenta y cinco (65%) de los Compromisos Totales hayan sido invertidos, comprometidos por escrito mediante documentos legalmente vinculantes y/o reservados para hacer frente a Inversiones de Seguimiento

(considerando que dicha reserva para Inversiones de Seguimiento deberá ser aprobada por el Comité de Supervisión);

- (d) la fecha en la que el Periodo de Inversión se considere finalizado en relación con los supuestos previstos de Salida de las Asesores Clave o de Cambio de Control;
- (e) la fecha de primer cierre de un Fondo Sucesor; o
- (f) la fecha en que la Sociedad Gestora considere, con la aprobación del Comité de Supervisión, que la cartera de inversión del Fondo está completa y que ya no se van a realizar nuevas inversiones en el Fondo.

## **2. Régimen jurídico y legislación aplicable al Fondo**

### **2.1 Régimen jurídico**

El Fondo se regulará por lo previsto en su Reglamento de Gestión vigentes en cada momento, por el Reglamento 345/2013, la Ley 22/2014 (en lo que le resulte de aplicación) y por las disposiciones que la desarrollan o que puedan desarrollarla en un futuro.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el Reglamento (UE) 2019/2088, de 27 de noviembre de 2019, sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros (el "**Reglamento 2019/2088**"), la Sociedad Gestora se encuentra obligada a divulgar determinada información relativa a la sostenibilidad, que se encuentra recogida en el **ANEXO I** del presente Folleto.

### **2.2 Ley aplicable y jurisdicción**

El presente Folleto, así como cualquier controversia entre los Partícipes, el Fondo y la Sociedad Gestora se regirá por el Derecho español común.

Toda controversia derivada de este Folleto, del Reglamento o que guarde relación con los mismos, incluida cualquier cuestión relativa a su existencia, validez, interpretación, cumplimiento o terminación, será resuelta definitivamente mediante arbitraje administrado por la Corte de Arbitraje de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Madrid, de acuerdo con su Reglamento de Arbitraje vigente a la fecha de presentación de la solicitud de arbitraje. El tribunal arbitral que se designe a tal efecto estará compuesto por un único árbitro. El

idioma del arbitraje será el inglés. La sede del arbitraje será Madrid (España). El arbitraje será de Derecho.

### 2.3 Consecuencias derivadas de la inversión en el Fondo

El Partícipe debe ser consciente de que la participación en el Fondo implica riesgos relevantes y considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor.

Antes de suscribir el correspondiente Acuerdo de Suscripción en el Fondo, los Inversores deberán aceptar y comprender los factores de riesgo que se relacionan en el **ANEXO I** de este Folleto.

## **3. Procedimiento y condiciones para la suscripción y desembolso de Participaciones**

### 3.1 Inversores Aptos

Serán considerados "**Partícipes Aptos**" aquellos inversores que:

- (a) sean considerados clientes profesionales de conformidad con el anexo II, sección I de la Directiva 2014/65;
- (b) previa solicitud, puedan ser tratados como clientes profesionales de conformidad con el anexo II, sección II de la Directiva 2014/65; o
- (c) se comprometan a invertir como mínimo cien mil euros (100.000.-€) de Compromiso de Inversión, y además declaren por escrito, en un documento distinto del Acuerdo de Suscripción, que son conscientes de los riesgos ligados al compromiso previsto.

Los requisitos anteriormente citados no se aplicarán a las inversiones realizadas por ejecutivos, directores o empleados que participen en la actividad de un gestor de fondos de capital riesgo europeos, tal y como se establece en el artículo 6.2 del Reglamento 345/2013.

No se considerarán Partícipes Aptos aquellas personas cuya entrada en el Fondo pudiera resultar en un incumplimiento por parte de la Sociedad Gestora de sus obligaciones legales en materia de prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, normas de conducta y cualesquiera otras previstas en la normativa aplicable.

A partir de la Fecha del Primer Cierre, ningún Partícipe podrá poseer o controlar, directamente indirectamente, Compromisos de Inversión que representen más del cincuenta por ciento (50%) de los Compromisos Totales. A los efectos de este artículo, el "control" incluirá, sin limitación, la capacidad de ejercer, directa o indirectamente, derechos de voto o influencia sobre el Fondo, ya sea a través de la propiedad de Participaciones, por contrato o por cualquier otra manera.

### 3.2 Régimen de suscripción y desembolso de las Participaciones del Fondo

De conformidad con el apartado 4 siguiente, el patrimonio del Fondo estará dividido en participaciones de Clase A, Clase B y Clase C.

El Compromiso de Inversión mínimo de cada Partícipe titular de Participaciones clase C será de al menos doscientos cincuenta mil euros (250.000.-€), salvo que la Sociedad Gestora decida, a su entera discreción, aceptar un Compromiso de Inversión inferior a dicho importe cuando lo permita la normativa aplicable. No se establecen importes mínimos a los Partícipes titulares de Participaciones clases A y B, salvo que así lo establezca la normativa aplicable.

Desde la inscripción del Fondo en el correspondiente registro de la CNMV hasta la Fecha de Cierre Final ("**Periodo de Colocación**"), los potenciales inversores interesados en el Fondo podrán suscribir Compromisos de Inversión.

Se entenderán admitidos a los primeros Partícipes del Fondo en la Fecha del Primer Cierre.

Durante la duración del Fondo, la Sociedad Gestora tendrá la facultad de requerir, y los Partícipes estarán irrevocablemente obligados, a desembolsar sus Compromisos de Inversión a prorrata de su proporción en los Compromisos Totales siempre y en la medida en que la Sociedad Gestora emita una Solicitud de Desembolso de conformidad con el Reglamento.

Dichos desembolsos deberán hacerse en efectivo, y se ejecutarán mediante la suscripción y desembolso de Participaciones, de acuerdo con los Compromisos de Inversión y en la fecha que figure en la Solicitud de Desembolso.

Las Solicitudes de Desembolso serán remitidas por la Sociedad Gestora a los Partícipes con una antelación mínima de al menos quince (15) Días Hábiles antes de que deba realizarse el desembolso.

Los desembolsos se realizarán para las finalidades previstas en este Folleto, en

función de si el Fondo se encuentra en el Periodo de Inversión o una vez finalizado éste.

Salvo disposición contraria, la Sociedad Gestora podrá aceptar desembolsos de un Partícipe en una cantidad que exceda la cantidad solicitada por la Sociedad Gestora en una Solicitud de Desembolso, y la Sociedad Gestora podrá requerir a cualquier Partícipe que tenga un Compromiso de Inversión de menos de cincuenta mil euros (50.000.-€) a que desembolse todo, o parte de su Compromiso de Inversión, al Fondo con quince (15) Días Hábiles de antelación. A efectos aclaratorios, la cantidad desembolsada por un Partícipe de acuerdo con este párrafo en exceso de la cantidad de capital que dicho Partícipe habría contribuido de acuerdo con la correspondiente Solicitud de Desembolso, se considerará como un cumplimiento anticipado de la eventual obligación de dicho Partícipe de desembolsar su Compromiso de Inversión y no devengará intereses. Cualquier cantidad adelantada de este tipo (i) no se tratará como un desembolso del Compromiso de Inversión del Partícipe hasta el momento en que dichas cantidades habrían sido requeridas, de otro modo, para su desembolso por la Sociedad Gestora, ni (ii) se considerará entregada al Fondo a efectos de los derechos del Partícipe a efectos de recibir Distribuciones de acuerdo con los términos de este Folleto. La Sociedad Gestora podrá hacer cualquier otro ajuste que resulte necesario para resolver el desajuste realizado como consecuencia de tales importes adelantados por el Partícipe en cuestión.

La Sociedad Gestora podrá, a su sola discreción, devolver a los Partícipes la totalidad o una parte del Compromiso Desembolsado en efectivo destinado a una inversión propuesta que no se consuma finalmente, o aplicada al pago o reembolso de gastos del Fondo, o cualquier otro propósito, en proporción a sus respectivos Compromisos Desembolsados; siempre que dicha devolución, salvo que la Sociedad Gestora determine lo contrario, no se trate como una Distribución conforme al Reglamento. Tal devolución se agregará de nuevo a los Compromisos de Inversión que no hayan sido desembolsados por los Partícipes, y estará sujeto al régimen de Distribuciones Temporales previstas en el Reglamento.

### 3.3 Partícipes Posteriores

Desde la Fecha del Primer Cierre hasta la Fecha de Cierre Final, el patrimonio inicial comprometido del Fondo podrá ampliarse por la suscripción de Compromisos de Inversión por nuevos inversores o, en su caso, por cualquier Partícipe existente que aumente su Compromiso de Inversión (todos ellos, los "**Partícipes Posteriores**"). Los Partícipes Posteriores serán admitidos en el Fondo en cierres sucesivos, determinados por la Sociedad Gestora a su discreción.

A los efectos anteriores, la fecha del cierre final será aquella en la que ocurra la primera de las siguientes circunstancias: (i) que transcurran doce (12) meses desde la fecha de inscripción del Fondo en el registro administrativo de la CNMV, pudiéndose ampliar dicho plazo por un periodo de seis (6) meses adicionales a propuesta de la Sociedad Gestora con la aprobación del Comité de Supervisión; o (ii) que se alcancen Compromisos Totales por importe de setenta millones de euros (70.000.000.-€) (la "**Fecha de Cierre Final**").

Los Compromisos de Inversión suscritos por Partícipes Posteriores serán referidos como los "**Compromisos Adicionales**". Una vez suscritos los Compromisos Adicionales, y en la correspondiente fecha de cierre sucesiva correspondiente en la que sean admitidos, cada uno de los Partícipes Posteriores procederá a:

- (a) Desembolsar el importe correspondiente de sus Compromisos Adicionales que notifique la Sociedad Gestora, y que corresponderá con el importe de compromiso que el Partícipe Posterior hubiese tenido que desembolsar en caso de haber sido admitido en el Fondo en la Fecha de Primer Cierre (el "**Importe de Ecuilización**").

A efectos aclaratorios, el Importe de Ecuilización incluirá, cuando corresponda según la clase de Participaciones suscrita, el importe de la Comisión de Gestión correspondiente al Compromiso Adicional de cada Partícipe Posterior por el periodo transcurrido desde la Fecha del Primer Cierre hasta la fecha en la que haya sido admitido su Compromiso Adicional en el Fondo.

- (b) Abonar al Fondo una cantidad equivalente al siete por ciento (7%) anual sobre el Importe de Ecuilización (excluyendo cualquier cantidad para el pago de la Comisión de Gestión) (la "**Prima de Ecuilización**").

La Prima de Ecuilización no será considerada como un desembolso del Compromiso de Inversión del Partícipe Posterior y, por tanto, deberá abonarse de manera adicional a dicha cantidad. Salvo para hacer frente a la Prima de Ecuilización, ningún Partícipe Posterior estará obligado a desembolsar suma alguna que exceda el importe de su respectivo Compromiso de Inversión.

La Sociedad Gestora podrá abstenerse de solicitar la Prima de Ecuilización a los Partícipes Posteriores que, a su discreción razonable, considere en base a criterios objetivos (por ejemplo, en consideración a la cantidad del Compromiso de Inversión del Partícipe Posterior correspondiente, su condición de inversor público o semipúblico o inversor estratégico). Dicha

circunstancia deberá ser notificada sin demora al Comité de Supervisión.

Además, ningún Partícipe que aumente su Compromiso de Inversión después de la Fecha del Primer Cierre deberá pagar ninguna Prima de Ecuilización únicamente como resultado de la operación de un mecanismo de aumento automático expresamente previsto en el acuerdo de suscripción de dicho Inversor. A efectos aclaratorios, esta excepción se aplicará sólo a la parte del Compromiso de Inversión incrementado atribuible a dicho mecanismo automático, y no a ningún aumento del Compromiso de Inversión voluntario o acordado de otro modo por el Partícipe.

El Fondo abonará, en su caso, el Importe de Ecuilización (excepto las cantidades correspondientes al pago de la Comisión de Gestión) a los Partícipes que hayan sido admitidos en el Fondo en cierres previos (teniendo en cuenta, en su caso, el Compromiso de Inversión suscrito por dichos Partícipes antes de suscribir Compromisos Adicionales), a prorrata de los importes efectivamente desembolsados por cada uno de ellos.

La Prima de Ecuilización se pagará al Fondo para su distribución entre los Partícipes que hayan sido admitidos en el Fondo en cierres previos (teniendo en cuenta, en cada caso, el Compromiso de Inversión suscrito por dichos Partícipes antes de suscribir los Compromisos Adicionales) a prorrata de los importes efectivamente dispuestos por cada uno de ellos.

A efectos aclaratorios, la Prima de Ecuilización a pagar por un Partícipe Posterior no compensará su Compromiso de Inversión.

El pago de cualquier Prima de Ecuilización a los Partícipes no se considerará una Distribución a los efectos de este Folleto, y no aumentará ni afectará de otro modo el importe no desembolsado de los Compromisos de Inversión de los Partícipes.

Cuando las cantidades a repartir entre los Partícipes como Importe de Ecuilización o Prima de Ecuilización sean, a discreción de la Sociedad Gestora, de escasa cuantía, y salvo acuerdo contrario del Comité de Supervisión, la Sociedad Gestora podrá decidir mantener dichos importes en el patrimonio del Fondo, como muy tarde, hasta el momento en el que se realice la siguiente Distribución. Un importe se considerará de "escasa cuantía" a los efectos anteriores cuando dicho importe sea igual o inferior a cero coma uno por ciento (0,1%) del Compromiso de Inversión del Partícipe correspondiente.

Una vez concluido el Periodo de Colocación, no podrán admitirse Partícipes

Posteriores ni Compromisos Adicionales.

### 3.4 Reembolso de Participaciones

Los Partícipes podrán obtener el reembolso total de sus Participaciones tras la disolución y liquidación del Fondo.

Sin embargo, los Partícipes podrán obtener el reembolso parcial de sus Participaciones antes de la disolución y liquidación del Fondo, a discreción de la Sociedad Gestora, reembolsándose a los Partícipes la liquidez excedente del Fondo procedente de sus desinversiones. Dichos reembolsos se realizarán a todos los Partícipes en proporción a su respectiva participación en los Compromisos Totales y dentro de un período de tiempo razonable tras una desinversión

## **4. Las Participaciones**

### 4.1 Características generales y forma de representación de las Participaciones

El patrimonio del Fondo se dividirá en Participaciones de diferente clase según se indica en este artículo.

Las Participaciones estarán representadas mediante certificados nominativos sin valor nominal, que podrán documentar una o varias Participaciones, y a cuya expedición y recepción tendrán derecho los Partícipes. En dichos certificados, constará el número de Participaciones de las que el Partícipe es titular, la denominación del Fondo, la fecha de otorgamiento del contrato de constitución del Fondo y los datos relativos a la inscripción del Fondo en el registro de la CNMV.

Se establecerán las siguientes clases de Participaciones del Fondo:

- (a) **Participaciones Clase A:** podrán suscribirse por el Equipo de Gestión del Fondo, el Equipo Asesor del Fondo o el Fondo de Acompañamiento.
- (b) **Participaciones Clase B:** serán suscritas por sociedades controladas – según lo previsto en el artículo 42 del Real Decreto de 22 de agosto de 1885 por el que se publica el Código de Comercio – por el Equipo Asesor del Fondo.
- (c) **Participaciones Clase C:** se emitirán a favor de los Partícipes que sean distintos del Equipo de Gestión del Fondo, el Asesor, el Equipo Asesor del Fondo y las sociedades controladas –según lo previsto en el artículo 42 del Código de Comercio – por el Equipo Asesor del Fondo.

La inscripción del nombre del Partícipe en el registro de partícipes del Fondo que lleve la Sociedad Gestora dará fe de su derecho de propiedad sobre dichas Participaciones.

La Sociedad Gestora determinará el valor liquidativo de cada clase de Participaciones anualmente.

#### 4.2 Derechos económicos de las Participaciones

Las Participaciones confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio del Fondo.

La propiedad de las Participaciones otorgará a los Partícipes el derecho a participar en las Distribuciones del Fondo en proporción a su participación en el mismo y en función de la clase de Participaciones, en los términos previstos en este Folleto.

La responsabilidad de cualquier Partícipe por las deudas, pasivos y obligaciones del Fondo, de cualquier tipo y de cualquier forma que surjan, se limitará en todas las circunstancias al importe del Compromiso de dicho Partícipe en el Fondo, ya sea que se haya desembolsado o no. Bajo ninguna circunstancia el Partícipe será responsable de ninguna deuda, pasivo u obligación del Fondo que exceda de dicha cantidad.

#### 4.3 Política de distribución de resultados

Las Distribuciones que deba efectuar el Fondo se realizarán, con carácter general, de conformidad con las siguientes reglas (las "**Reglas de Prelación**"), una vez satisfechos los Gastos de Establecimiento, los Gastos Operativos y la Comisión de Gestión:

- (a) en primer lugar, se realizarán Distribuciones a los Partícipes a prorrata de su participación en el Fondo, hasta que hubieran recibido Distribuciones por un importe equivalente al cien por cien (100%) de los Compromisos Desembolsados y, en su caso, no reembolsados a los Partícipes en virtud de distribuciones previas;
- (b) en segundo lugar, las Distribuciones se efectuarán a los Partícipes a prorrata de su participación en el Fondo, hasta que hayan recibido Distribuciones por un importe equivalente al Retorno Preferente aplicable a dichos Partícipes;

- (c) en tercer lugar, las Distribuciones se efectuarán a los Partícipes titulares de Participaciones clase B hasta que hayan recibido un importe igual al veinticinco por ciento (25%) de los importes distribuidos conforme al apartado (b) anterior; y
- (d) finalmente, el saldo restante se distribuirá de la siguiente manera, de forma pari passu:
  - (i) a los Partícipes titulares de Participaciones clases A, B y C, una cantidad equivalente al ochenta por ciento (80%), a prorrata de su participación en el Fondo, y
  - (ii) a los Partícipes titulares de Participaciones clase B, una cantidad equivalente al veinte por ciento (20%);

no obstante, siempre que y en la medida en que los importes agregados efectivamente distribuidos a los Partícipes conforme al presente Artículo excluyendo los importes distribuidos por los titulares de Participaciones clase B conforme al apartado (d)(ii) anterior) sean iguales o superiores a tres (3) veces los Compromisos Desembolsados agregados, desde el momento en que se alcance dicho múltiplo, la asignación de cualquier Distribución adicional se realizará, en su lugar, de forma pari passu, setenta y cinco por ciento (75%) a los Partícipes titulares de Participaciones clases A y C y veinticinco por ciento (25%) a los Partícipes titulares de Participaciones clase B. A efectos de determinar si los importes agregados efectivamente distribuidos a los Partícipes (excluyendo los importes distribuidos por los titulares de Participaciones clase B conforme al apartado (d)(ii) anterior) conforme al presente Artículo son iguales o superiores a tres (3) veces los Compromisos Desembolsados agregados, cualesquiera importes devueltos por los Partícipes al Fondo se deducirán de los importes agregados distribuidos a los Partícipes.

Si, tras el inicio de la asignación setenta y cinco por ciento (75%) / veinticinco por ciento (25%), importes posteriores devueltos por los Partícipes al Fondo provocasen que los importes agregados efectivamente distribuidos a los Partícipes (excluyendo los importes distribuidos por los titulares de Participaciones clase B conforme al apartado (d)(ii) anterior) fueran inferiores a tres (3) veces los Compromisos Desembolsados agregados, entonces, desde ese momento, la asignación de cualquier Distribución adicional se realizará en un cien por cien (100%) a los Partícipes, prorrata de su participación en el Fondo, hasta que los importes agregados efectivamente distribuidos a los Partícipes conforme al presente

Artículo (excluyendo los importes distribuidos por los titulares de Participaciones clase B conforme al apartado (d)(ii) anterior) sean iguales o superiores a tres (3) veces los Compromisos Desembolsados agregados (teniendo en cuenta la correspondiente devolución de importes a los Partícipes, momento a partir del cual volverá a aplicarse la asignación setenta y cinco por ciento (75%) / veinticinco por ciento (25%).

La suma de las cantidades recibidas por los Partícipes titulares de Participaciones clase B en virtud de los apartados (c) y (d) anteriores se denominará "**Carried Interest**".

Los Partícipes titulares de Participaciones clase B depositarán las cantidades correspondientes al Carried Interest, que de otro modo se distribuirían a los Partícipes titulares de Participaciones clase B, en una cuenta bancaria separada del Fondo abierta en una entidad de crédito (la "**Cuenta de Depósito**"), y permanecerá en la Cuenta de Depósito hasta el momento en que los Partícipes titulares de Participaciones clases A y C hayan recibido distribuciones agregadas por una cantidad equivalente a sus Compromisos Totales más el Retorno Preferente, momento en el que las cantidades depositadas en la Cuenta de Depósito serán liberadas. Los titulares de Participaciones clase B no tendrán acceso a la Cuenta de Depósito, sin perjuicio de los casos dispuestos en este Folleto. El saldo de las cantidades retenidas en la Cuenta de Depósito será liberado en favor de los Partícipes titulares de Participaciones clase B, en cualquier caso, inmediatamente antes de la finalización de la liquidación final del Fondo, una vez deducida la cantidad que, en su caso, tendrían que reintegrar los Partícipes titulares de Participaciones clase B al Fondo, de acuerdo con su obligación de devolución de Carried Interest prevista en este Folleto.

#### 4.4 Distribuciones temporales

Las Distribuciones Temporales incrementarán los Compromisos de Inversión pendientes de desembolso (con el límite máximo de un importe equivalente al Compromiso de Inversión asociado a cada Partícipe) y, por consiguiente, el Fondo estará autorizado para disponer (esto es, volver a pedir el desembolso) de dichos importes, y los Partícipes obligados a reintegrarlos en caso de que así lo solicite la Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora podrá decidir, a su discreción y con sujeción a los límites establecidos en el presente Folleto, que una Distribución se califique como Distribución Temporal en relación con los siguientes importes:

- (a) aquellos distribuidos a los Partícipes cuyo desembolso se hubiera requerido

con objeto de realizar una inversión que finalmente no llegara a efectuarse, o que solo se hubiese efectuado parcialmente;

- (b) los distribuidos a los Partícipes derivados de una desinversión en relación con la cual el Fondo hubiera otorgado garantías contractuales o por la cual estuviera sujeto a indemnizaciones de carácter contractual; siempre que la Distribución Temporal sea reclamada dentro de los dos (2) años desde la fecha de la desinversión correspondiente, salvo aprobación previa en contrario por el Comité de Supervisión, que, en todo caso, no podrá ser posterior a la finalización de la liquidación del Fondo;
- (c) aquellos distribuidos a los Partícipes que puedan ser objeto de reinversión;
- (d) aquellos distribuidos a los Partícipes en el supuesto en que el Fondo pudiera estar obligado a abonar determinadas indemnizaciones;
- (e) aquellos distribuidos como Importe de Ecuilización;

La Sociedad Gestora deberá informar a los Partícipes, en el momento en que se produzca el abono a los Partícipes de cualquier importe que se hubiera calificado como Distribución Temporal.

El importe agregado de las Distribuciones Temporales no será superior al veinte por ciento (20%) de los importes agregados efectivamente distribuidos a los Partícipes.

Sin perjuicio de la prórroga que pueda conceder el Comité de Supervisión, las Distribuciones Temporales no podrán ser reclamadas dentro de los dos (2) años desde la fecha de las mismas.

No podrán reclamarse Distribuciones Temporales después de la finalización de la liquidación del Fondo.

## **CAPÍTULO II. ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES**

### **5. Política de Inversión del Fondo**

#### 5.1 Descripción de la estrategia y de la política de inversión del Fondo

##### 5.1.1 Política de Inversión

La política de inversión del Fondo (la "**Política de Inversión**") se define por los siguientes parámetros, si bien quedará siempre sujeta en todo caso a los límites y restricciones contenidos en el Reglamento 345/2013. El Fondo invertirá principalmente en instrumentos que sean considerados "inversiones admisibles" de conformidad con artículo 3.e) del Reglamento 345/2013, que sean emitidos por Entidades Participadas dedicadas al sector tecnológico y con el potencial de extender la longevidad de las personas y el planeta. Por lo general, las Entidades Participadas tendrán una valoración inicial inferior a sesenta millones de dólares americanos (60.000.000.-USD), si bien la Sociedad Gestora, a su discreción, podrá decidir en Entidades Participadas con una valoración superior.

Las Entidades Participadas serán, inmediatamente antes de la inversión del Fondo, principalmente:

- (a) Pequeñas, medianas y microempresas ("**PYME**") (es decir, cualquier empresa que emplee a menos de 250 personas y que tenga un volumen de negocios anual no superior a 50 millones de euros, y/o un balance total anual no superior a 43 millones de euros); para evitar dudas, se entenderá por "Empresa" toda entidad que ejerza una actividad económica, independientemente de su forma jurídica, incluidas las personas físicas que trabajan por cuenta propia, las empresas familiares que ejercen actividades artesanales o de otro tipo, y las sociedades o asociaciones que ejerzan regularmente una actividad económica, tal como se establece en la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión, de 6 de mayo de 2003, publicada en el Diario Oficial de la Unión Europea L 124 de 20 de mayo de 2003. según se modifique.
- (b) Mid-Caps, es decir, empresas que, junto con las empresas que controlan y las empresas (si las hay) que tienen control directo o indirecto sobre ellas, tienen hasta tres mil (3.000) empleados a tiempo completo equivalente y no son PYME. A estos efectos, se entenderá por "control" la facultad de dirigir la gestión de la persona controlada, ya sea mediante la propiedad del capital con derecho a voto, por contrato o de otro modo, o la capacidad de ejercer (directa o indirectamente) más del 50% del capital con derecho

a voto o derechos similares de propiedad con respecto a dicha persona controlada o el derecho contractual de nombrar o destituir a la dirección de dicha persona o de la mayoría de los miembros de los órganos ejecutivos de dicha persona.

### Ámbito geográfico

Al final del Período de Inversión y al final de la duración del Fondo, al menos dos tercios (2/3) de los Compromisos Desembolsados para inversiones deberán haberse invertido en Entidades Participadas, las cuales, en el momento de la inversión inicial, están activas en el territorio de Estados Miembros de la Unión Europea y/o países que sean miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (EFTA), con sus actividades principales (es decir, la parte principal de las actividades del beneficiario según el número acumulado de empleados, los activos o el enfoque principal de las actividades comerciales del beneficiario) ubicadas en los Estados Miembros de la Unión Europea y/o los países de la EFTA. No obstante, el orden en que el Fondo lleve a cabo las desinversiones no podrá dar lugar a un incumplimiento del porcentaje mínimo de inversión establecido en el presente apartado; a efectos aclaratorios, la ejecución de una o más desinversiones en Entidades Participadas que cumplan con las condiciones establecidas en este párrafo no se considerará, por sí misma, un incumplimiento de dicho porcentaje mínimo, ni obligará al Fondo a abstenerse de realizar dichas desinversiones o a dar prioridad a las desinversiones en Entidades Participadas que no cumplan con tales condiciones. El Fondo no invertirá en jurisdicciones:

- (i) las enumeradas en el anexo I de las Conclusiones del Consejo Europeo sobre la lista revisada de la UE de países y territorios no cooperadores a efectos fiscales;
- (ii) las incluidas en la lista de jurisdicciones de la OCDE y el G20 que no han implementado satisfactoriamente los estándares de transparencia fiscal;
- (iii) las enumeradas en el anexo del Reglamento Delegado (UE) 2016/1675 de la Comisión, de 14 de julio de 2016, por el que se completa la Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo identificando terceros países de alto riesgo con deficiencias estratégicas;
- (iv) las calificadas como "parcialmente cumplidora" o "no cumplidora", incluidas las calificaciones provisionales correspondientes, por la OCDE y su Foro Global sobre Transparencia e Intercambio de Información con Fines Fiscales con respecto a la norma internacional sobre intercambio de información previa solicitud;

- (v) las incluidas en la declaración del GAFI "Jurisdicciones de alto riesgo sujetas a una llamada a la acción"; y/o
- (vi) las incluidas en la declaración del GAFI "Jurisdicciones bajo mayor monitoreo";

en cada caso, dicha declaración, lista, directiva o anexo podrá modificarse y/o completarse en cada momento.

### Objeto

De acuerdo con lo previsto en el artículo 3.b) del Reglamento 345/2013, el Fondo deberá invertir como mínimo el setenta por ciento (70%) del total agregado de sus aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido en Inversiones Admisibles conforme a dicho Reglamento 345/2013, calculadas sobre la base de los importes que puedan invertirse tras deducir todos los costes pertinentes y las tenencias de efectivo y otros medios líquidos equivalentes, que constituyan Inversiones Admisibles.

### Exclusiones

El Fondo cumplirá con las exigencias legales y regulatorias establecidas en su normativa de aplicación. En particular, el Fondo cumplirá con todas las leyes y reglamentos locales y de la Unión Europea aplicables en materia de lucha contra el blanqueo de capitales, la lucha contra la financiación del terrorismo y la evasión fiscal.

El Fondo no invertirá en sociedades u otras entidades cuya actividad empresarial sea una actividad económica ilegal de conformidad con las leyes vigentes.

El Fondo no invertirá, financiará ni proporcionará ningún otro apoyo, directa o indirectamente, a ninguna empresa, entidad o proyecto (cada uno de ellos un "**Destinatario Final**") que sea un Destinatario Final Excluido o un Destinatario Final Restringido.

### Diversificación

El Fondo no invertirá más del diez por ciento (10%) de los Compromisos Totales en una sola Entidad Participada (midiendo el valor de la inversión a precio de coste). Dicho umbral podrá superarse hasta el quince por ciento (15%) con la aprobación previa del Comité de Supervisión. A efectos aclaratorios, la

financiación puente se incluirá dentro de los límites mencionados anteriormente.

## 5.2 Régimen de Coinversión

La Sociedad Gestora, siempre que lo considere beneficioso conforme al interés del Fondo y no afecte negativamente a las oportunidades de inversión del Fondo, podrá ofrecer determinadas oportunidades de coinversión en una o varias Entidades Participadas o en otras oportunidades de inversión (incluyendo oportunidades de Inversiones de Seguimiento) (cada una, una "**Oportunidad de Coinversión**") en primer lugar, a los Partícipes, que tendrán el derecho, pero no la obligación, de participar en la Oportunidad de Coinversión, entendiéndose que la cantidad ofrecida a cada Partícipe se calculará a prorrata en proporción al Compromiso de Inversión de dicho Partícipe con respecto a los Compromisos Totales. En el caso de que cualquier Partícipe decida no participar, total o parcialmente, en la Oportunidad de Coinversión, la parte no comprometida de la Oportunidad de Coinversión se volverá a ofrecer a aquellos Partícipes que hayan elegido participar, de nuevo de forma prorrateada en relación con sus respectivos Compromisos de Inversión (excluyendo los compromisos de cualquier Partícipe que se haya negado a participar). En caso de que los Partícipes participantes se nieguen a adquirir la totalidad o parte de dichos intereses restantes en la Oportunidad de Coinversión, la Sociedad Gestora podrá, sin el consentimiento adicional de los Partícipes, ofrecer dicha parte no asignada de la Oportunidad de Coinversión a uno o más terceros estratégicos en términos y condiciones no más favorables para dichos terceros que los ofrecidos a los Partícipes, siempre que la Sociedad Gestora determine de buena fe que la admisión de dichos terceros es en el mejor interés del Fondo .

Las Oportunidades de Coinversión se ajustarán a las siguientes condiciones:

- (a) se establecerán en términos pari passu entre el Fondo y los coinversores en el contexto de una Oportunidad de Coinversión; en consecuencia, los términos y condiciones ofrecidos al coinversor no serán más favorables que aquellos ofrecidos al Fondo;
- (b) se realizarán al mismo tiempo que el Fondo y bajo las mismas condiciones y términos financieros, y toda desinversión se efectuará al mismo tiempo y bajo las mismas condiciones y términos financieros;
- (c) los gastos relacionados con cualesquiera inversiones y desinversiones realizadas en el contexto de una Oportunidad de Coinversión, así como el resto de las obligaciones relativas a dichas inversiones y desinversiones, serán compartidos por el Fondo y cada uno de los coinversores en

proporción al importe coinvertido por el Fondo y cada uno de ellos en el contexto de dicha Oportunidad de Coinversión. Dichos gastos se ajustarán periódicamente, tomando en consideración, sin limitación alguna, a los Partícipes en Mora del Fondo, en su caso, permaneciendo el importe agregado a invertir en el Fondo invariable a pesar de la situación de mora;

- (d) cualquier vehículo de coinversión creado para la Oportunidad de Coinversión relevante será administrado o asesorado únicamente por el Asesor o una Afiliada del mismo
- (e) estarán debidamente documentadas por escrito mediante acuerdos de coinversión legalmente vinculantes y exigibles, en cumplimiento de las disposiciones de este Folleto; en particular, los acuerdos de coinversión deberán garantizar, sin limitación alguna, que los términos y condiciones de las inversiones y desinversiones reguladas por ellos cumplen con las disposiciones del párrafo (a) anterior;
- (f) tendrán que regirse por el principio de transparencia respecto de los Partícipes y, en consecuencia, la Sociedad Gestora informará, a su debido tiempo, al Comité de Supervisión y a los Partícipes:
  - (i) de cualquier nueva Oportunidad de Coinversión que sea ofrecida de acuerdo con este Artículo; y
  - (ii) de la identidad de cualquier Partícipe o tercera parte que vaya a coinvertir junto con el Fondo en el contexto de una Oportunidad de Coinversión; y
- (g) se cumplirán las correspondientes obligaciones en materia de prevención y gestión de Conflictos de Interés, en su caso.

Ni la Sociedad Gestora ni el Asesor tendrán derecho a, ni recibirá, honorarios de gestión, comisiones, gastos de transacción, gastos de seguimiento, gastos de ruptura ni ninguna otra forma de compensación, remuneración o ingreso de cualquier naturaleza que surja de cualquier Oportunidad de Coinversión, de cualquier interés en la misma, o de cualquier vehículo, entidad o acuerdo establecido con el fin de realizar una Oportunidad de Coinversión.

La Sociedad Gestora pondrá a disposición del Comité de Supervisión (en caso de constituirse) cualquier acuerdo de coinversión suscrito en el contexto de una Oportunidad de Coinversión.

A los efectos del presente Artículo, no se considerarán coinversiones de terceros aquellos ofrecimientos de acompañamiento que se estimen convenientes para asegurar el éxito de una ronda de inversión en la que participe el Fondo, siendo ejemplo de ello los ofrecidos a otros fondos, business angels o entidades similares que operen en el sector del capital riesgo.

Cualquier Partícipe, a título individual y con fondos distintos de su Compromiso de Inversión, podrá participar en cualquier financiación, recapitalización u otra oferta de valores de una Entidad Participada, siempre que (i) dicha Inversión se lleve a cabo independientemente de la Sociedad Gestora, el Asesor, el Fondo, los Asesores Clave o cualquier Afiliada de la misma, y no haya sido originada, organizada, solicitada u obtenida de otro modo por ella, y (ii) no se utilicen recursos de la Sociedad Gestora, el Asesor, el Fondo, los Asesores Clave o cualquier Afiliada de los mismos (incluido el personal, la información confidencial, los materiales de diligencia debida u otra información no pública) para facilitar dicha inversión. Para evitar dudas, cualquier inversión que satisfaga las condiciones anteriores no constituirá una "Oportunidad de coinversión" de conformidad con el presente Folleto.

### 5.3 Reinversión

Durante el Período de Inversión, el Fondo podrá reinvertir el coste de adquisición invertido en cualquier Entidad Participada que haya sido vendida o de otro modo realizada.

Después del Período de Inversión, el Fondo sólo podrá reinvertir en inversiones a corto plazo, el coste de adquisición periódicamente invertido en cualquier Entidad Participada que haya sido vendida o de otro modo realizada, salvo con el consentimiento del Comité de Supervisión.

En cualquier caso, el coste de adquisición invertido en cualquier Entidad Participada que haya sido vendida o de otro modo realizada no podrá ser retenido por el Fondo por más de seis (6) meses; y podrá reinvertirse para efectuar una nueva inversión en Entidades Participadas, Inversiones de Seguimiento o el pago de las comisiones y gastos pertinentes del Fondo; siempre que:

- (a) el Fondo, en ningún momento, tenga capital neto invertido (es decir, el coste total de adquisición de las inversiones, incluidas las inversiones realizadas, menos el coste total de adquisición de las inversiones del Fondo que hayan sido vendidas o dadas de baja) en Entidades Participadas que exceda el ciento por ciento (100%) de los Compromisos Totales;

- (b) los importes agregados totales invertidos (incluidas las reinversiones) no excedan, en ningún momento, acumulativamente el ciento veinte por ciento (120%) de los Compromisos Totales; y
- (c) el importe total de las Distribuciones Temporales a los Partícipes no exceda del veinte por ciento (20%) de todos los importes distribuidos a los Partícipes y permanezca susceptible de ser reclamado durante un período de dos (2) años desde la fecha de la Distribución correspondiente, salvo que se disponga lo contrario o, en cualquier caso, hasta la liquidación del Fondo.

#### 5.4 Mecanismos para la modificación del Folleto del Fondo

El presente Folleto podrá ser modificado por la Sociedad Gestora, sin que se requiera la aprobación de los Partícipes, con el fin de corregir cualquier error tipográfico u omisión, siempre que con tales actuaciones no se perjudique el interés de cualquiera de los Partícipes.

Adicionalmente, este Folleto podrá ser modificado por la Sociedad Gestora, sin que se requiera la aprobación de los Partícipes cuando la modificación:

- (a) se refiera al cambio de la denominación del Fondo;
- (b) sea necesaria o deseable para aclarar ambigüedades, para corregir o completar cualquier cláusula del Folleto que sea incompleta o entre en contradicción con otras;
- (c) sea necesaria para realizar las modificaciones exigidas por los cambios normativos o regulatorios que afecten a la Sociedad Gestora o al Fondo; o
- (d) sea necesaria o deseable para abordar las consecuencias de los eventos previstos en el Reglamento, incluyendo modificaciones en su caso.

Cualquier otra modificación material del presente Folleto, requerirá la aprobación de la Sociedad Gestora, y también el acuerdo por Mayoría Ordinaria.

En cualquier caso, ninguna modificación del presente Folleto podrá realizarse sin el consentimiento expreso de los Partícipes perjudicados, de haberlos, en caso de que dicho cambio: (i) incremente la responsabilidad u obligaciones de estos, o disminuya sus derechos; (ii) suponga la modificación de las Reglas de Prelación para las distribuciones; o (iii) imponga a los Partícipes cualquier obligación de

adelantar su Compromiso de Inversión al Fondo, o realizar aportaciones más allá de la cantidad que le puede ser exigida por el Fondo, si lo hubiera, o de devolver las distribuciones que excedan lo establecido en este Folleto.

Las modificaciones del Folleto deberán ser comunicadas por la Sociedad Gestora a los Partícipes en el plazo mínimo de diez (10) Días Hábiles antes de que se produzca la modificación.

La modificación del Folleto no dará derecho a los Partícipes a reembolsar su Compromiso de Inversión, ni les otorgará derecho alguno de separación, incluso cuando haya habido oposición a ella por parte de cualquiera de los Partícipes.

### **CAPÍTULO III. COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DEL FONDO**

#### **6. Remuneración de la Sociedad Gestora**

##### **6.1 Comisión de Gestión**

Desde la Fecha del Primer Cierre, la Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir una comisión de gestión anual fija sobre los Compromisos de Inversión suscritos por Partícipes titulares de Participaciones clase C (con independencia de que dichos compromisos de inversión se hayan desembolsado o no) (la "**Comisión de Gestión**"). A efectos aclaratorios, los titulares de Participaciones clases A y B no pagarán Comisión de Gestión.

Concretamente, la Comisión de Gestión aplicable a los Partícipes titulares de Participaciones clase C será:

- (a) Durante los primeros tres (3) años inmediatamente posteriores a la Fecha del Primer Cierre, la Sociedad Gestora percibirá trimestralmente una Comisión de Gestión equivalente al dos coma veinticinco por ciento (2,25%) anual de los Compromisos de Inversión suscritos por Partícipes titulares de Participaciones clase C.
- (b) Durante el cuarto (4º) y quinto (5º) año siguientes a la Fecha del Primer Cierre, la Sociedad Gestora percibirá trimestralmente una Comisión de Gestión equivalente al dos por ciento (2%) anual de los Compromisos de Inversión suscritos por Partícipes titulares de Participaciones clase C.
- (c) A partir del primer día del sexto (6º) año posterior a la Fecha de Primer Cierre, la Comisión de Gestión, pagadera trimestralmente en dicho año, se

calculará sobre los Compromisos de Inversión suscritos por Partícipes titulares de Participaciones clase C y se reducirá en veinticinco (25) puntos básicos respecto de la tasa vigente para el año inmediatamente anterior, y se reducirá ulteriormente, con periodicidad anual, en otros veinticinco (25) puntos básicos el primer día de cada año siguiente.

Sin perjuicio de lo anterior, en ningún caso el importe acumulado de las Comisiones de Gestión pagadas o pagaderas a lo largo de la vida del Fondo (incluidas cualesquiera prórrogas del plazo del Fondo y el período de liquidación del Fondo) superará un importe equivalente al diecisiete y medio por ciento (17,5 %) de los Compromisos de Inversión suscritos por Partícipes titulares de Participaciones clase C.

La Comisión de Gestión se devengará diariamente y se calculará trimestralmente, abonándose por trimestres anticipados y realizándose los ajustes que fueran necesarios una vez finalizado el periodo correspondiente. Los trimestres comenzarán el 1 de enero, el 1 de abril, el 1 de julio y el 1 de octubre de cada año, excepto el primer trimestre, que comenzará en la Fecha del Primer Cierre y finalizará el 31 de marzo, el 30 de junio, el 30 de septiembre o el 31 diciembre inmediatamente siguiente, así como el último trimestre, que finalizará en la fecha de liquidación del Fondo (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión abonada).

La Comisión de Gestión que percibe la Sociedad Gestora no incluye el IVA que, en su caso, fuera aplicable.

Se excluyen del cálculo de la Comisión de Gestión los Compromisos de Inversión relativos a Participaciones clase C asumidos, en su caso, por la Sociedad Gestora, los Asesores Clave y/o sus Afiliadas, los cuales no estarán sujeto al pago de la Comisión de Gestión.

Cualesquiera resultados, pagos, efectivo, honorarios, incluidos, entre otros, honorarios de estructuración, honorarios de éxito, comisiones de sindicación y cualesquiera otras comisiones y gastos de transacción, comisiones de agencia, comisiones y gastos de administración y de monitoreo, comisiones de aseguramiento y comisiones por operaciones abortadas que hayan sido devengadas y retenidas por la Sociedad Gestora, los Asesores Clave o cualquiera de sus respectivas Afiliadas en relación con inversiones, desinversiones, la tenencia o el monitoreo de activos u oportunidades de coinversión deberán informarse (en los informes trimestrales) a los Partícipes y se compensarán al cien por cien (100%) con la Comisión de Gestión. En la medida en que las compensaciones en un período anual determinado excedan la Comisión de Gestión

pagadera en ese período anual, dicho excedente se aplicará contra la Comisión de Gestión en cualquier período posterior durante el cual el importe de la Comisión de Gestión exceda las compensaciones que surjan en ese período anual posterior. Cualquier excedente de compensaciones, que no se haya compensado contra la Comisión de Gestión antes de la terminación del Fondo, se pagará a los Partícipes. Tales resultados, pagos, efectivo, honorarios, incluidos, entre otros, comisiones de estructuración, comisiones de éxito, comisiones de sindicación y cualesquiera otras comisiones y gastos de transacción, comisiones de agencia, comisiones y gastos de administración y de monitoreo, comisiones de aseguramiento y comisiones por operaciones abortadas deberán ser debidamente divulgados al Comité de Supervisión por la Sociedad Gestora.

## 6.2 Carried Interest

Los Partícipes titulares de Participaciones clase B recibirán Carried Interest, tal y como se describe en el Artículo 4.3.

Dentro de los noventa (90) días siguientes a lo que antes ocurra entre (a) la liquidación final del Fondo o (b) el cese de la Sociedad Gestora, la Sociedad Gestora determinará si, en conjunto: (i) los Partícipes han recibido Distribuciones por un importe inferior a las cantidades a las que tienen derecho conforme al Artículo 4.3, o (ii) los titulares de Participaciones clase B han recibido distribuciones en concepto de Carried Interest por un importe agregado superior al que le corresponde conforme al Artículo 4.3. En cualquiera de dichos supuestos, los Partícipes titulares de Participaciones clase B deberán devolver al Fondo, para su posterior Distribución entre los Partícipes titulares de Participaciones clases A y C, un importe igual a la diferencia entre (i) todas las distribuciones netas recibidas por los Partícipes titulares de Participaciones clase B como Carried Interest (excluyendo, a efectos aclaratorios, los importes recibidos por dichos Partícipes como devolución de su Compromiso Desembolsado) y (ii) todas las distribuciones netas que los Partícipes titulares de Participaciones clase B habría recibido como Carried Interest (excluyendo, a efectos aclaratorios, los importes recibidos por los Partícipes titulares de Participaciones clase B como devolución de su Compromiso Desembolsado).

No obstante, los Partícipes titulares de Participaciones clase B no estarán obligada a pagar una cantidad superior a las distribuciones netas que haya recibido del Fondo en concepto de Carried Interest (es decir, distribuciones distintas de las correspondientes a la devolución de su Compromiso Desembolsado), deducidos todos los impuestos aplicables a dichas distribuciones (suponiendo, a tal efecto, un tipo impositivo igual al vigente en el momento en que se gravaron los ingresos relacionados con tales distribuciones).

Si los Partícipes estuvieran obligados a devolver distribuciones después de la liquidación y disolución del Fondo, el importe de la obligación de los Partícipes titulares de Participaciones clase B se volverá a calcular tratando los gastos que dieron lugar a la devolución de Distribuciones conforme al presente Folleto como si hubieran ocurrido antes de la liquidación final. La diferencia entre el importe originalmente calculado conforme al apartado primero a la fecha de la liquidación y disolución final del Fondo y el importe descrito en la oración inmediatamente anterior reducirá Euro a Euro el importe total que deban devolver los Partícipes.

## **7. Distribución de Gastos**

### **7.1 Gastos de Establecimiento**

El Fondo sufragará con cargo a su patrimonio los gastos de establecimiento (más el correspondiente IVA aplicable, en su caso) derivados del establecimiento del Fondo conforme a lo previsto en este Artículo (los "**Gastos de Establecimiento**").

Dichos Gastos de Establecimiento comprenderán, entre otros: (i) los honorarios y gastos legales (abogados, notario y registro); (ii) las tasas de inscripción en la CNMV; (iii) gastos de comunicación, promoción, intermediación y captación de fondos (excluyendo las comisiones de colocación); (iv) gastos de elaboración e impresión de Acuerdos de Suscripción, de elaboración y/o presentación e impresión del presente Folleto y demás documentos relativos al Fondo; y (v) los demás gastos y costes, tales como viajes, gastos de mensajería, traducciones, impuestos y tasas y cualesquiera otras cargas administrativas atribuibles al Fondo relacionados con la constitución y registro del Fondo.

El Fondo asumirá los Gastos de Establecimiento hasta un importe máximo equivalente al menor de (i) cero coma seis por ciento (0,6%) de los Compromisos Totales o (ii) trescientos mil euros (300.000 EUR) (en cada caso, más los impuestos que resulten aplicables). Cualesquiera Gastos de Establecimiento que excedan dicho importe serán asumidos por la Sociedad Gestora.

Los Gastos de Establecimiento deberán estar debidamente documentados e incurridos. Se incluirá una disgregación detallada de los mismos en el primer informe anual del Fondo dirigido a los Partícipes posterior a la Fecha de Cierre Final.

Los Gastos de Establecimiento se compartirán entre el Fondo y el Fondo de Acompañamiento a prorrata, en proporción a sus respectivos Compromisos a la Fecha de Cierre Final de cada uno de ellos.

## 7.2 Gastos Operativos

Tendrán la consideración de "**Gastos Operativos**" todos los gastos (con el IVA aplicable, en su caso) incurridos en relación con la operativa y administración del Fondo, incluyendo los siguientes:

- (a) costes y gastos incurridos en, o relacionados con, la investigación, compra, tenencia, venta, monitoreo o disposición de inversiones actuales o potenciales del Fondo;
- (b) gastos de viaje y otros gastos incurridos en relación con la inversión en Entidades Participadas o posibles Entidades Participadas;
- (c) gastos incurridos en relación con la defensa frente a cualquier reclamación del o contra el Fondo;
- (d) gastos relacionados con la elaboración de informes y notificaciones para los Partícipes, la distribución de informes anuales y semestrales, así como la distribución de todos los demás informes o documentos que exijan las leyes aplicables;
- (e) gastos por asesoría legal y auditoría del Fondo, concretamente los de abogados, auditores, consultores o asesores externos con relación a la identificación, valoración, negociación, adquisición, mantenimiento, seguimiento, control, protección y liquidación de las inversiones;
- (f) valoraciones, tasaciones, y contabilidad, incluyendo los gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales, y el cálculo del valor liquidativo de las Participaciones, quedando excluidos en todo caso los costes de la llevanza de la contabilidad de la propia Sociedad Gestora dentro de su ámbito de actuación;
- (g) gastos registrales;
- (h) gastos de organización del Comité de Supervisión, en su caso, y la Junta de Partícipes;
- (i) honorarios de consultores externos y comisiones bancarias;
- (j) gastos de actividad informativa, publicitaria y divulgación en general;
- (k) cualesquiera gastos asociados a operaciones fallidas, hasta cincuenta mil euros (50.000 EUR) por inversión y por ejercicio del Fondo, asumiendo la Sociedad Gestora el exceso sobre dicho importe;
- (l) los costes de consultores externos relacionados con servicios que la Sociedad Gestora hubiera acordado prestar al Fondo, de acuerdo con sus obligaciones derivadas de la Ley 22/2014 y el cumplimiento de todas las actuaciones necesarias en el marco de FATCA y CRS;
- (m) los costes de cualquier seguro de responsabilidad civil, o garantía que cubra cualquier coste, gasto o pérdida derivado de cualquier responsabilidad, reclamación de daños u otras medidas solicitadas contra el Asesor, los Asesores Clave, consejeros o empleados de la Sociedad Gestora en su

- condición de administradores de las Entidades Participadas;
- (n) gastos incurridos por la Sociedad Gestora en su condición de representante del Fondo;
  - (o) gastos derivados de la responsabilidad asumida por el Fondo, incluyendo primas de seguro que protejan al Fondo y a las personas previstas en este Folleto;
  - (p) celebración y organización de eventos para Partícipes, los miembros del Comité de Supervisión o las Entidades Participadas actuales o potenciales o sus representantes;
  - (q) gastos de viajes y asistencia a conferencias de la industria relacionadas con las Entidades Participadas actuales o potenciales del Fondo, o de viajes y reuniones con representantes de las Entidades Participadas actuales o potenciales, o de asistencia a juntas generales de socios o accionistas de Entidades Participadas;
  - (r) gastos relacionados con servicios financieros, de reporting, administración, contabilidad y back-office subcontratados relacionados con el Fondo;
  - (s) las comisiones o intereses devengados por préstamos y financiaciones concedidas al Fondo; y
  - (t) los demás gastos administrativos en los que se incurra.

El Fondo será responsable del pago de los Gastos Operativos. No obstante, los gastos externos de terceros del Fondo, relacionados con transacciones (se completen éstas o no) y con el seguimiento, administración y gestión posteriores de las Entidades Participadas, que no sean asumidos por las Entidades Participadas o por terceros, serán asumidos por el Fondo hasta cero coma cinco por ciento (0,5%) de los Compromisos Totales por cada período contable anual, asumiendo la Sociedad Gestora cualquier exceso sobre dicho importe.

Los honorarios de la Sociedad Depositaria se considerarán un Gasto Operativo del Fondo. La Sociedad Depositaria percibirá una comisión anual equivalente al cero coma cinco por ciento (0,05%) sobre el patrimonio invertido del Fondo, con un mínimo anual de 5.000 euros. Esta comisión se devengará diariamente desde el momento en el que empiece a devengarse la Comisión de Gestión y se cobrará por mes vencido en los cinco primeros días hábiles del mes posterior a aquel que se facture.

## CAPÍTULO IV. ADMINISTRACIÓN DEL FONDO

### 8. Cese y sustitución de la Sociedad Gestora

#### 8.1 Cese sin Causa

La Sociedad Gestora podrá ser cesada si los Partícipes, mediante acuerdo adoptado por Mayoría Reforzada, acuerdan su cese por cualquier motivo, distinto de un supuesto de Cese con Causa ("**Cese sin Causa**").

Al menos dos (2) Partícipes cuyos Compromisos de Inversión representen, conjuntamente, al menos el veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales podrán solicitar a la Sociedad Gestora que convoque, dentro de los treinta (30) días siguientes, la Junta de Partícipes para adoptar una resolución sobre el Cese sin Causa, pudiendo convocar directamente la Junta de Partícipes si la Sociedad Gestora no procede a convocarla dentro de los diez (10) días siguientes a la solicitud de dichos Partícipes.

Tras la recepción por la Sociedad Gestora de la solicitud escrita a la que se refiere el párrafo anterior, el Fondo cesará de inmediato toda actividad relacionada con inversiones, incluida la realización de nuevas inversiones, la financiación de Inversiones de Seguimiento y la consumación de desinversiones (el "**Período de Suspensión**"); no obstante (i) la Sociedad Gestora podrá consumir cualquier inversión, Inversión de Seguimiento o desinversión respecto de la cual el Fondo hubiera asumido un compromiso jurídicamente vinculante e incondicional antes del inicio del Período de Suspensión, siempre que la Sociedad Gestora haya comunicado dicho compromiso al Comité de Supervisión inmediatamente después del inicio del procedimiento de suspensión, y (ii) la Sociedad Gestora podrá consumir cualquier inversión específica, Inversión de Seguimiento o desinversión que haya sido expresamente aprobada por el Comité de Supervisión. A efectos aclaratorios, (i) el inicio o la continuación de un Período de Suspensión no aplazará ni ampliará el Período de Inversión; (ii) durante el Período de Suspensión, la Comisión de Gestión se calculará como si el Fondo se encontrara en su sexto (6º) año posterior a la Fecha del Primer Cierre; y si el Período de Suspensión se produjera tras la finalización de dicho sexto (6º) año, se aplicará durante el Período de Suspensión la Comisión de Gestión aplicable a ese período posterior; y (iii) si en cualquier momento el Período de Suspensión finaliza y el Fondo reanuda sus operaciones normales, la Sociedad Gestora calculará las Comisiones de Gestión que se habrían devengado durante el Período de Suspensión como si dicho Período de Suspensión no hubiera tenido lugar, y dichas Comisiones de Gestión vencerán y serán pagaderas de inmediato por el Fondo en la misma forma y con la misma prioridad que las Comisiones de Gestión ordinarias.

Si la Junta de Partícipes resuelve el Cese sin Causa, también deberá resolver (a) por Mayoría Ordinaria, si se nombrará una sociedad gestora sucesora, o (b) por Mayoría Reforzada, si el Fondo será disuelto. Si la Junta de Partícipes no nombra una sociedad gestora sucesora dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha del acuerdo del Cese sin Causa, el Fondo entrará automáticamente en liquidación. Tras un acuerdo de Cese sin Causa o un acuerdo de disolución del Fondo conforme al presente artículo, el Contrato de Asesoramiento quedará automáticamente resuelto. Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que se designe una sociedad gestora sucesora en sustitución de la Sociedad Gestora, los Partícipes tendrán derecho a solicitar a dicha sociedad gestora sucesora que mantenga los servicios del Asesor.

Si la Junta de Partícipes no resuelve el Cese sin Causa, el Periodo de Suspensión terminará y la actividad del Fondo continuará con la Sociedad Gestora existente.

En caso de acuerdo de Cese sin Causa, la Junta de Partícipes deberá comunicar el cese a la Sociedad Gestora con un preaviso mínimo de tres (3) meses antes de que la nueva sociedad gestora sustituya a la Sociedad Gestora, con objeto de llevar a cabo una transición ordenada.

En caso de Cese sin Causa, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir Comisión de Gestión más allá de la fecha efectiva en la que se hubiera producido su sustitución. Asimismo, la Sociedad Gestora tendrá derecho a recibir una compensación equivalente al importe de la Comisión de Gestión que hubiera recibido durante los doce (12) meses anteriores al evento de Cese sin Causa. Dicha compensación se pagará dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de la sustitución efectiva de la Sociedad Gestora y del nombramiento de la nueva sociedad gestora.

En caso de Cese sin Causa, los titulares de Participaciones clase B perderán cualquier porción no consolidada de su derecho a Carried Interest con respecto a las Inversiones realizadas con anterioridad al Cese sin Causa, pero conservarán la porción atribuible a las Inversiones realizadas con anterioridad al Cese sin Causa que se haya consolidado a la fecha de efectividad del Cese sin Causa. El Carried Interest asignado o asignable a los titulares de Participaciones clase B se consolidará sobre una base lineal al cierre de operaciones del último día natural de cada mes, calculada sobre la base de años de 365 días, de modo que el diez por ciento (10%) del Carried Interest total se consolide en cada período de doce meses completo contado desde la Fecha del Primer Cierre, hasta un máximo de consolidación del 100%. Cualquier fracción de mes se prorrateará diariamente. Todo Carried Interest que permanezca no consolidada a la fecha de efectividad del Cese sin Causa quedará automáticamente e irrevocablemente cancelada, y la

Sociedad Gestora no tendrá derecho, título ni interés adicional alguno sobre la misma.

En ningún caso podrá la Sociedad Gestora renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no hayan sido cumplidos los requisitos o trámites exigidos para la designación de la sociedad gestora sustituta.

## 8.2 Cese con Causa

La Sociedad Gestora estará obligada a notificar por escrito a todos los Partícipes, con prontitud y, en cualquier caso, no más tarde de cinco (5) Días Hábiles desde que tenga conocimiento de cualquier circunstancia, evento o condición que, individualmente o en conjunto, razonablemente pueda constituir o dar lugar a una Causa. La entrega de dicha notificación iniciará automática e inmediatamente un Período de Suspensión, con las condiciones previstas para el Cese sin Causa aplicables mutatis mutandis.

En caso de que concurra una circunstancia que constituya Causa, la Sociedad Gestora podrá ser cesada mediante acuerdo por Mayoría Ordinaria ("**Cese con Causa**"). Al menos dos (2) Partícipes cuyos Compromisos de Inversión representen, conjuntamente, al menos el diez por ciento (10%) de los Compromisos Totales podrán solicitar a la Sociedad Gestora que convoque, dentro de los treinta (30) días siguientes, la Junta de Partícipes a tales efectos (o bien a convocar directamente la Junta de Partícipes si la Sociedad Gestora no procede a convocarla dentro de los diez (10) días siguientes a la solicitud de dichos Partícipes).

Se considerará que no existe un supuesto de Causa y, si hubiera existido previamente, se considerará subsanado, si (i) dicho evento, o sus efectos, es susceptible de subsanación, (ii) el Comité de Supervisión, actuando de buena fe, determina que la Sociedad Gestora ha subsanado plenamente dicho evento o sus efectos a satisfacción del Comité de Supervisión, y (iii) tal determinación se realiza a más tardar en la fecha que sea treinta (30) días posterior a que el Comité de Supervisión haya entregado a la Sociedad Gestora una notificación por escrito solicitando dicha subsanación.

Si la Junta de Partícipes acuerda el Cese con Causa, deberá asimismo resolver (a) por Mayoría Ordinaria, si se designará una sociedad gestora sucesora, o (b) por Mayoría Reforzada, si el Fondo será disuelto. Si la Junta de Partícipes no designa una sociedad gestora sucesora dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha del acuerdo del Cese con Causa, el Fondo entrará automáticamente en liquidación. Tras un acuerdo de Cese con Causa o un acuerdo de disolución del Fondo conforme

al presente artículo, el Contrato de Asesoramiento quedará automáticamente resuelto y el Asesor dejará de ser asesor del Fondo. Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que se designe una sociedad gestora sucesora en sustitución de la Sociedad Gestora, los Partícipes tendrán derecho a solicitar a dicha sociedad gestora sucesora que mantenga los servicios prestados por el Asesor, siempre que los motivos del Cese con Causa no fueran atribuibles a actos u omisiones del Asesor.

Si la Junta de Partícipes no resuelve sobre el Cese con Causa, el Período de Suspensión finalizará y las operaciones del Fondo continuarán con la sociedad gestora existente.

En caso de Cese con Causa, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir Comisión de Gestión, ni ningún otro tipo de compensación derivada de esta, desde la fecha de su cese efectivo.

Los titulares de Participaciones clase B no mantendrán derechos para percibir Carried Interest en caso de Cese con Causa

### 8.3 Sustitución de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora sólo podrá solicitar su sustitución a la CNMV enviando la correspondiente solicitud a la CNMV junto con la propuesta y aceptación de la sociedad gestora sustituta.

La sustitución surtirá efectos desde el momento en que se inscriba la modificación reglamentaria que la refleje en los Registros de la CNMV. Desde ese momento, el Contrato de Asesoramiento quedará automáticamente resuelto y el Asesor dejará de ser asesor del Fondo.

La Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir Comisión de Gestión más allá de la fecha de su sustitución, ni compensación de ningún tipo.

Los titulares de Participaciones clase B perderán toda porción no consolidada de su derecho a Carried Interest respecto de las Inversiones realizadas con anterioridad a la fecha efectiva de sustitución de la Sociedad Gestora, pero conservará la porción atribuible a las Inversiones realizadas antes de dicha fecha que se hubiera consolidado a esa fecha, siempre que haya tenido lugar una entrega adecuada (esto es, la entrega oportuna al Fondo y a cualquier sociedad gestora sucesora de todos los libros, registros, documentos y cualquier otra información razonablemente necesaria para asegurar una transición ordenada de

la gestión del Fondo). El Carried Interest asignado o asignable a los titulares de Participaciones clase B se consolidará de forma lineal al cierre de actividades del último día natural de cada mes, calculada sobre la base de años de 365 días, de modo que el diez por ciento (10%) del Carried Interest agregado se consolide en cada período completo de doce meses contado desde la Fecha del Primer Cierre, hasta un máximo de consolidación del 100%. Cualquier fracción de mes se prorrateará diariamente. Todo Carried Interest que permanezca no consolidada a la fecha efectiva de la sustitución de la sociedad gestora quedará automáticamente e irrevocablemente cancelada, y los titulares de Participaciones clase B no tendrán derecho, título ni interés adicional alguno sobre el mismo. Para evitar dudas, lo anterior no será aplicable en caso de Cese con Causa.

La designación de la sociedad gestora sustituta para el Fondo deberá aprobarse mediante el acuerdo adoptado por Mayoría Reforzada. Los Partícipes tendrán derecho a solicitar a dicha sociedad gestora sustituta que mantenga los servicios prestados por el Asesor. En caso de que en el plazo de noventa (90) días naturales, desde la fecha en que la Sociedad Gestora informe a los Partícipes de su intención de cesar en sus funciones, no se llegue a designar ninguna sociedad gestora sustituta, el Fondo deberá disolverse y liquidarse de conformidad con el presente Folleto.

En ningún caso podrá la Sociedad Gestora renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no hayan sido cumplidos los requisitos o trámites exigidos para la designación de la sociedad gestora sustituta.

En caso de que la Sociedad Gestora se encuentre en un Supuesto de Insolvencia, tendrá que informar de este hecho inmediatamente a la Junta de Partícipes, la cual deberá autorizar la designación de la nueva sociedad gestora sustituta mediante acuerdo por Mayoría Reforzada. Tras la designación de la sociedad gestora sustituta conforme al presente artículo, el Contrato de Asesoramiento quedará automáticamente resuelto y el Asesor dejará de ser asesor del Fondo. Sin perjuicio de lo anterior, los Partícipes tendrán derecho a solicitar a dicha sociedad gestora sustituta que mantenga los servicios prestados por el Asesor. De haberse declarado el concurso de acreedores de la Sociedad Gestora, la administración concursal deberá solicitar la sustitución conforme al procedimiento anteriormente descrito, quedando la CNMV facultada para acordar dicha sustitución, incluso cuando no sea solicitada por la administración concursal.

#### 8.4 Salida de la Sociedad Gestora

A partir de la fecha en que se acuerde el cese, la Sociedad Gestora sólo podrá solicitar los desembolsos de aquellos Compromisos de Inversión que sean

necesarios para que el Fondo cumpla con sus obligaciones, siempre que hayan sido previamente asumidas por el Fondo en virtud de acuerdos legalmente vinculantes, y/o para el pago de los gastos de gestión y administración del Fondo.

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora y las personas indemnizables tendrán derecho a indemnización conforme a lo previsto en dicho Artículo pese al cese de la Sociedad Gestora.

## **9. Comité de Supervisión**

### **9.1 Constitución y composición**

La Sociedad Gestora podrá decidir, a su discreción, la constitución de un comité formado por miembros que representen a los Partícipes titulares de Participaciones clase C que hayan suscrito los Compromisos de Inversión de mayor importe (excluyendo la Sociedad Gestora y sus Afiliadas), siempre que acepten su nombramiento como tales, en los términos y con las funciones previstos en este Folleto (el "**Comité de Supervisión**").

La Sociedad Gestora determinará el número de miembros, que estará entre tres (3) y cinco (5).

Ningún Partícipe, directamente o a través de Afiliadas, podrá tener representantes que supongan la mayoría, o control, del Comité de Supervisión.

Las reuniones del Comité de Supervisión serán convocadas por la Sociedad Gestora con un preaviso de al menos siete (7) días antes de la reunión y de dos (2) días para asuntos urgentes.

Cualquier miembro del Comité de Supervisión tendrá derecho a convocar, o a exigir a la Sociedad Gestora que convoque, una reunión del Comité de Supervisión. La Sociedad Gestora estará obligada a convocar la sesión del Comité de Supervisión en un plazo máximo de diez (10) días a partir de la recepción de la solicitud de convocatoria.

La convocatoria del Comité de Supervisión se realizará por correo electrónico dirigido a todos los miembros del Comité de Supervisión.

La convocatoria deberá especificar los asuntos propuestos para el orden del día. El orden del día, que contendrá los puntos sometidos a resolución junto con la documentación de respaldo necesaria para adoptar la decisión, será distribuido

por la Sociedad Gestora con una antelación no inferior a quince (15) Días Hábiles antes de la reunión, salvo que todos los miembros acuerden lo contrario.

Los gastos de desplazamiento razonables y debidamente documentados en que incurran los miembros del Comité de Supervisión serán reembolsados por el Fondo.

El Comité de Supervisión estará válidamente constituido cuando (i) todos sus miembros estén presentes o debidamente representados en la reunión correspondiente o (ii) todos los miembros acuerden votar de acuerdo con el procedimiento por escrito sin sesión. Los miembros del Comité de Supervisión podrán estar representados por cualquier persona, siempre que dicha representación se documente por escrito y específicamente para cada reunión. Será suficiente un correo electrónico enviado a la Sociedad Gestora informando de dicha representación.

Cada miembro del Comité de Supervisión tendrá un (1) voto. Excepto en los casos específicos previstos, en su caso, en este Folleto, el Comité de Supervisión adoptará sus resoluciones mediante el voto favorable de la mayoría (más del 50%) de sus miembros. En caso de que el Consejo de Supervisión no pueda llegar a una decisión de acuerdo con lo anterior, la Sociedad Gestora remitirá el asunto a los Partícipes para su resolución.

Los miembros del Comité de Supervisión que estén sujetos a un conflicto de intereses en relación con la resolución en cuestión no ejercerán sus derechos de voto, por lo que su voto no se computará para el propósito de calcular la mayoría requerida para la adopción de dicha resolución.

La Sociedad Gestora podrá tener uno o más representantes presentes en todas las reuniones del Comité de Supervisión, los cuales (i) tendrán derecho a hacer uso de la palabra, pero no derecho de voto; y (ii) deberán abandonar momentáneamente las reuniones cuando así lo soliciten los miembros del Comité de Supervisión.

A las reuniones del Comité de Supervisión podrán asistir otras terceras personas no miembros siempre que cuenten con invitación de la Sociedad Gestora. Tales personas serán tratadas a estos efectos como representantes de la Sociedad Gestora.

El Comité de Supervisión no deberá participar en decisiones de gestión del Fondo y los miembros del Comité de Supervisión no estarán obligados, en la mayor medida permitida por la ley aplicable, a actuar en calidad de fiduciarios con

respecto al Fondo o cualquiera de sus inversores, más allá de actuar de buena fe.

## 9.2 Funciones

Las funciones del Comité de Supervisión serán las siguientes:

- (a) resolver sobre cualquier Conflicto de Interés en relación con el Fondo (incluyendo, sin limitación, aquellos que afecten a la Sociedad Gestora, el Asesor, los Asesores Clave, cualquier antiguo Asesor Clave, los Partícipes, las Entidades Participadas y/o cualquiera de sus respectivas Personas Vinculadas y/o Afiliadas), a cuyo efecto, la Sociedad Gestora, el Asesor, los Asesores Clave y/o el Partícipe afectado: (i) informará inmediatamente al Comité de Supervisión de la existencia y los detalles de cualquier Conflicto de Interés; y (ii) a menos que se obtenga la autorización previa del Comité de Supervisión, se abstendrá de realizar cualquier acción, incluyendo sin limitación, votar en el seno de la Junta de Partícipes, que esté sujeta a dicho Conflicto de Interés;
- (b) proporcionar a la Sociedad Gestora el asesoramiento y consejo que la Sociedad Gestora solicite razonablemente y que los miembros del Comité de Supervisión, a su absoluta discreción, estén dispuestos a proporcionar, incluyendo asesoramiento a la Sociedad Gestora sobre oportunidades de inversión; y
- (c) deliberar y decidir sobre cualesquiera otras cuestiones a propuesta de la Sociedad Gestora.

En ningún caso el Comité de Supervisión participará en la gestión del Fondo, o en la toma de decisiones sobre inversiones y desinversiones.

## 9.3 Organización y funcionamiento

Con posterioridad a la finalización de cada reunión del Comité de Supervisión se redactará un acta que estará a disposición de sus miembros.

Un representante de la Sociedad Gestora ejercerá las funciones de secretaría del Comité de Supervisión, asistiendo a sus reuniones, con voz pero sin voto, y será a quién corresponda el nombramiento del presidente del Comité de Supervisión.

Los Asesores Clave tendrán derecho a asistir a las reuniones del Comité de Supervisión, con voz pero sin voto.

No obstante, en caso de que los miembros del Comité de Supervisión lo consideren

necesario, podrán solicitar a la Sociedad Gestora y/o a los Asesores Clave que abandonen la reunión.

Las reuniones del Comité de Supervisión podrán celebrarse, teniendo la misma eficacia y validez, también por escrito y sin sesión, permitiéndose, además, la asistencia y el voto en el Comité de Supervisión mediante medios telemáticos (incluida la videoconferencia o la conferencia telefónica) siempre que se garantice debidamente la identidad de los miembros asistentes, y que dicha representación conste por escrito y con carácter especial para cada sesión.

## **10. Responsabilidad**

Las obligaciones asumidas por la Sociedad Gestora, el Asesor, los Asesores Clave y los miembros del Comité de Supervisión, en su caso, en la adopción de las correspondientes decisiones en relación con el Fondo, constituyen una obligación de medios y no una obligación de resultado, sin perjuicio de la obligación de ejercer su actividad honestamente, con la competencia, el esmero y la diligencia debidos, y con lealtad, actuando en todo momento en interés del Fondo y sus Partícipes, ajustándose a las disposiciones y normas de conducta de la Ley 22/2014.

Sin perjuicio de lo anterior, la exoneración de la responsabilidad a la que se hace referencia en este apartado no implica, en ningún caso, excepción, por parte de la Sociedad Gestora, de la responsabilidad que, por ley, asume como tal, en virtud de lo previsto en los artículos 41 y 91 de la Ley 22/2014.

Los Asesores Clave, los miembros del Comité de Supervisión (incluyendo los Partícipes que sean representados por los correspondientes miembros del Comité de Supervisión), la Sociedad Gestora, el Asesor, sus accionistas, administradores, empleados, intermediarios financieros, o cualquier otra persona nombrada por la Sociedad Gestora como administrador de cualquiera de las Entidades Participadas, estarán exentos de responsabilidad por cualesquiera pérdidas o daños sufridos por el Fondo o sus Partícipes, salvo (i) en el caso de cualquier persona indemnizada distinta de los miembros del Comité de Supervisión, o los Partícipes que los designen, aquellos derivados de fraude, negligencia grave, conducta dolosa, conducta criminal o mala fe en el cumplimiento de las obligaciones y deberes relacionados con el Fondo, incumplimiento de acuerdos individuales con los Partícipes, cualquier condena por conducta criminal de la Sociedad Gestora, el Asesor o de los Asesores Clave relacionadas con robo, extorsión, fraude, tergiversación, conducta financiera indebida o violación de leyes sobre valores o incumplimiento de este Folleto, y (ii) en el caso de los miembros del Comité de Supervisión o Partícipes que designen miembros del Comité de Supervisión,

aquellos derivados de fraude, conducta dolosa o mala fe, y siempre que la protección de la regla de juicio empresarial conforme al artículo 226.1 de la Ley de Sociedades de Capital española no sea aplicable.

El Fondo indemnizará a la Sociedad Gestora, al Asesor, a sus administradores, empleados o a cualquier persona designada por la Sociedad Gestora como administradora de cualquiera de las Entidades Participadas, así como a los miembros del Comité de Supervisión y a los Asesores Clave, en su caso, por cualquier responsabilidad, reclamación, daño, costo o gasto (incluidos los costos legales) en que incurran como consecuencia de su cargo o, en cualquier caso, por su relación con el Fondo, salvo (i) en el caso de cualquier persona indemnizada distinta de los miembros, o de los Partícipes que designen miembros, del Comité de Supervisión, aquellos que deriven de fraude, negligencia grave, dolo, conducta delictiva o mala fe en el desempeño de obligaciones y deberes en relación con el Fondo, incumplimiento de acuerdos individuales con Partícipes, cualquier condena por conducta delictiva de la Sociedad Gestora, del Asesor o de los Asesores Clave relacionada con robo, extorsión, fraude, declaración falsa, mala conducta financiera o infracción de las leyes del mercado de valores, o incumplimiento de este Folleto; y (ii) en el caso de los miembros del Comité de Supervisión o de los Partícipes que designen miembros del Comité de Supervisión, aquellos que deriven de fraude, dolo o mala fe; y (iii) en cualquier caso, aquellos que deriven de controversias entre personas que puedan ser indemnizadas conforme a este párrafo o de reclamaciones interpuestas por Partícipes que ostenten más del cincuenta por ciento (50%) de los Compromisos Totales.

Las cantidades de indemnización en ningún caso excederán del veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales y las reclamaciones de indemnización se satisfarán mediante Solicitudes de Desembolso.

La Sociedad Gestora, en interés del Fondo, implementará un seguro de responsabilidad profesional adecuado para cubrir el riesgo de responsabilidad profesional de las personas indemnizadas. A su discreción, la Sociedad Gestora podrá hacer que el Fondo adquiera y mantenga, a cargo del Fondo y en la medida en que esté disponible, un seguro para la protección de cualquier persona a la que se refiere el presente Artículo frente a cualquier responsabilidad.

Cada persona indemnizada estará obligada a solicitar primero la indemnización al amparo de dicha cobertura de seguro, y cualquier importe así recuperado se deducirá de cualquier importe pagadero por el Fondo a la persona indemnizada. Las cantidades percibidas del seguro por dichas personas por cualquier cuestión respecto de la cual dicha persona pudiera ser indemnizada conforme al Reglamento, reducirán el importe de la indemnización pagadera por el Fondo a

dicha persona. Si una persona amparada recibe pagos de indemnización del Fondo y también de una Entidad Participada o en virtud de alguna póliza de seguro por los mismos daños, dicha persona reembolsará sin demora al Fondo los pagos de indemnización que se hayan duplicado.

La Sociedad Gestora emitirá una Solicitud de Desembolso en caso de que una cantidad indemnizatoria sea reclamable, especificando en ella: (i) que la Solicitud de Desembolso ha sido emitida con la finalidad de hacer frente a una indemnización conforme a este Artículo; (ii) el nombre y condición de la persona a indemnizar; y (iii) que en opinión de la Sociedad Gestora, y en su caso del Comité de Supervisión, la persona a indemnizar no ha vulnerado ninguna de las obligaciones a las que estaba sujeta, y que no actuó con dolo o en contravención del deber de lealtad.

A elección de la Sociedad Gestora, los gastos incurridos por cualquier persona referida en el presente Artículo en la defensa de una reclamación o procedimiento cubierto por dicho Artículo podrán, en la mayor medida permitida por la ley, ser pagados por el Fondo por adelantado, siempre que la persona en cuestión se comprometa a reembolsar dicha cantidad al Fondo si finalmente se determinase que tal persona Cubierta no tenía derecho a ser indemnizada.

Las disposiciones de este Artículo permanecerán en vigor para cada persona cubierta, aunque deje de actuar en la capacidad que le dio derecho a ser indemnizada.

**ANEXO I**

**REGLAMENTO DE GESTIÓN DEL FONDO**

**Reglamento de Gestión**  
**de**  
**LIFE EXTENSION FUND II EU, FCRE**

[\*] de 2026

## ÍNDICE

<b>I. DEFINICIONES.....</b>	<b>6</b>
<b>II. ARTÍCULOS .....</b>	<b>25</b>
<b>DATOS GENERALES DEL FONDO .....</b>	<b>25</b>
1. Denominación y régimen jurídico .....	25
2. Sociedad Gestora .....	25
3. Tamaño .....	26
4. Divisa.....	26
5. Duración.....	26
6. Periodo de Inversión .....	27
<b>POLÍTICA DE INVERSIÓN DEL FONDO.....</b>	<b>28</b>
7. Criterios de inversión .....	28
8. Coinversión .....	31
9. Fondo de Acompañamiento .....	34
10. Fondos Sucesores.....	36
11. Conflictos de Interés.....	36
<b>PARTÍCIPES, PARTICIPACIONES Y COMPROMISOS DE INVERSIÓN ....</b>	<b>38</b>
<b>Los Partícipes .....</b>	<b>38</b>
12. Partícipes. Criterios de aptitud de los partícipes .....	38
<b>Las Participaciones .....</b>	<b>39</b>
13. Características generales de las Participaciones y forma de representación. Clases de Participaciones.....	39
14. Derechos económicos de las Participaciones .....	40
15. Compromiso de Inversión mínimo y forma de suscripción de las Participaciones.....	41
16. Desembolso de las Participaciones .....	44
17. Régimen de reembolso de las Participaciones.....	45

<b>Mora y exclusión .....</b>	<b>45</b>
18.    Partícipe en mora y consecuencias derivadas del incumplimiento	45
19.    Cancelación de Compromisos no desembolsados .....	50
<b>Transmisión de las Participaciones .....</b>	<b>50</b>
20.    Régimen de transmisión de las Participaciones .....	50
21.    Requisitos para la eficacia de la transmisión .....	54
22.    Gastos de la transmisión .....	54
<b>DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO. ....</b>	<b>54</b>
<b>De la Sociedad Gestora y del Asesor .....</b>	<b>55</b>
23.    Poderes y funciones de la Sociedad Gestora .....	55
24.    El Asesor .....	57
25.    Remuneración de la Sociedad Gestora. Comisión de Gestión .....	58
26.    Cese de la Sociedad Gestora .....	60
27.    Sustitución voluntaria de la Sociedad Gestora .....	64
28.    Cambio de Control.....	66
29.    Asesores Clave .....	67
30.    Comité de Supervisión .....	71
<b>Junta de partícipes.....</b>	<b>74</b>
31.    Junta de Partícipes .....	75
<b>Régimen de distribuciones .....</b>	<b>77</b>
32.    Plazo y limitaciones para el pago de Distribuciones .....	77
33.    Reglas de Prelación .....	79
34.    Devolución de Carried Interest .....	81
35.    Distribuciones Temporales .....	82
36.    Devolución de Distribuciones.....	83
37.    Reinversión .....	85
38.    Distribución en especie .....	86

<b>GASTOS Y OBLIGACIONES DEL FONDO.....</b>	<b>87</b>
39.    Gastos del Fondo.....	87
40.    Financiación del Fondo .....	90
<b>DISPOSICIONES GENERALES. ....</b>	<b>92</b>
41.    Disolución, liquidación y extinción del Fondo.....	92
42.    Side letters .....	93
43.    Auditor .....	95
44.    Notificaciones .....	95
45.    Información a Partícipes .....	96
46.    Información sobre el tratamiento de datos personales.....	97
47.    Información Confidencial. ....	99
48.    Limitación de la responsabilidad e indemnización. ....	100
49.    Modificación del Reglamento. ....	103
50.    FATCA y CRS. ....	104
51.    Ley aplicable y arbitraje. ....	105
<b>ANEXO: PRINCIPALES FACTORES DE RIESGO .....</b>	<b>107</b>

***Fondo***

**Life Extension Fund II EU, FCRE**

***Sociedad Gestora***

**TALENTA GESTIÓN, SGIIC, S.A.**

***Asesor de Inversiones***

**LIFE X VENTURES EUROPE, S.L.U.**

***Sociedad Depositaria***

**BANKINTER, S.A.**

***Auditor***

**VIR AUDIT, S.L.P.**

## DEFINICIONES

### **Actividades Adicionales Permitidas**

Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 29.2.1 del presente Reglamento.

### **Actividad(es) Excluida(s)**

- (i) Cualquier actividad que, directa o indirectamente, tenga como resultado limitar los derechos y libertades individuales de las personas, o suponga una violación de los derechos humanos o un incumplimiento de los tratados, leyes y reglamentos aplicables pertinentes al respecto.
- (ii) Prisiones y centros de detención de cualquier tipo (como instituciones penitenciarias o comisarías con instalaciones de detención).
- (iii) Cualquier actividad conocida, directa o indirectamente, por dar lugar a formas perjudiciales o de explotación de trabajo forzoso o a trabajo infantil perjudicial, según lo definido por los Convenios Fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo.
- (iv) Cualquier actividad que implique la degradación, conversión o destrucción significativa de hábitats críticos.
- (v) Conversión de bosques naturales en plantaciones. Esto incluye bosques de regadío<sup>1</sup>, tala, tala rasa o degradación de (y concesiones comerciales sobre) bosques naturales tropicales o bosques de alto valor de conservación en todas las regiones, así como la compra de equipos de tala para este fin.

---

<sup>1</sup> Excepto el riego temporal durante los tres primeros años tras la plantación, que se permite para que las plántulas desarrollen sistemas radiculares profundos y asegurar altas tasas de supervivencia.

- (vi) Métodos de pesca no sostenibles que no cumplen con las leyes y normativas de la UE (como la pesca con redes de deriva en el medio marino utilizando redes de más de 2,5 km de longitud y la pesca con explosivos).
- (vii) Extracción de yacimientos minerales de las profundidades marinas<sup>2</sup>.
- (viii) Extracción o minería de minerales y metales de conflicto<sup>3</sup>.
- (ix) Cualquier actividad (es decir, cualquier producción, comercio, financiación u otra actividad) prohibida por las leyes o normativas aplicables en la UE o al Fondo o al Beneficiario Final correspondiente, incluyendo, sin limitación, (i) cualquier producto o actividad sujeto a eliminación progresiva o prohibición internacional y (ii) las relacionadas con la protección de los recursos de biodiversidad o del patrimonio cultural.
- (x) Cualquier actividad relacionada con la liberación deliberada de organismos modificados genéticamente<sup>4</sup>.
- (xi) Clonación reproductiva animal y humana.
- (xii) Cualquier actividad que implique animales vivos con fines científicos y experimentales, incluida la edición genética y la cría de dichos animales<sup>5</sup>.
- (xiii) El comercio sexual y la infraestructura, los servicios y los medios relacionados,

---

<sup>2</sup> Se definen las profundidades marinas como las áreas del océano por debajo de 200 m — The International Seabed Authority and Deep Seabed Mining. United Nations.

<sup>3</sup> Minerales y metales cubiertos por el Reglamento (UE) 2017/821, por el que se establecen obligaciones de diligencia debida en la cadena de suministro para los importadores de la Unión Europea de estaño, tantalio y wolframio, sus minerales, y oros originarios de zonas afectadas por conflictos y de alto riesgo, según sus modificaciones.

<sup>4</sup> Salvo que cumpla con la Directiva 2001/18/CE y la Directiva 2009/41/CE de la UE, y la legislación del país correspondiente, según sus ulteriores modificaciones.

<sup>5</sup> Salvo que cumpla con la Directiva 2010/63/UE, modificada por el Reglamento (UE) 2019/1010 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre la protección de los animales utilizados para fines científicos.

incluidas las tecnologías de la información aplicadas a medios pornográficos y los productos, servicios, programas y aplicaciones relacionados con Internet.

- (xiv) Cualquier actividad con finalidad política o religiosa.
- (xv) Producción o comercio de armas y municiones, incluidas cualquier clase de explosivos y armas deportivas.
- (xvi) Tabaco: producción, fabricación, procesamiento o distribución de tabaco si más del diez por ciento (10 %) de los ingresos anuales del Beneficiario Final se generan a partir de cualquiera de estas actividades<sup>6</sup>.
- (xvii) Apuestas: juegos de azar y equipos relacionados, hoteles con casinos propios si más del diez por ciento (10 %) de los ingresos anuales del Beneficiario Final se generan a partir de cualquiera de estas actividades<sup>7</sup>.

**Actividad(es)  
Restringida(s)**

1. Minería, procesamiento, transporte y almacenamiento de carbón.
2. Exploración, producción, refinado, transporte, distribución y almacenamiento de petróleo.
3. Exploración, producción, licuefacción, regasificación, transporte, distribución y almacenamiento de gas natural.
4. Generación de energía eléctrica, incluidas centrales térmicas<sup>8</sup>, que superen el Estándar de Desempeño de Emisiones (es decir, 250 gramos de CO<sub>2</sub>e por kWh de

---

<sup>6</sup> Códigos NACE: NACE 01.15 - Cultivo de tabaco; NACE 12.00 - Fabricación de productos del tabaco; NACE 46.35 - Comercio al por mayor de productos del tabaco; y NACE 47.26 - Comercio al por menor de productos del tabaco en establecimientos especializados.

<sup>7</sup> Código NACE: NACE 92.00 - Actividades de juegos de azar y apuestas.

<sup>8</sup> Esta restricción no se aplica a las centrales de biomasa.

- electricidad), aplicable a centrales de energía y de cogeneración alimentadas con combustibles fósiles. Centrales geotérmicas que operen con emisiones del ciclo de vida superiores a 100 gCO<sub>2</sub>e/kWh.
5. Energía nuclear y fabricación dentro de la industria nuclear (como el procesamiento de combustible nuclear, el enriquecimiento de uranio, el reprocesamiento de combustible irradiado)<sup>9</sup>. Las iniciativas de investigación y desarrollo, los servicios de tecnologías de la información y otras actividades de la cadena de suministro (que incluyen actividades como limpieza de residuos no peligrosos, desmantelamiento, servicios de inspección, etc.) en el sector nuclear no son Actividades Restringidas.
  6. Investigación, desarrollo, producción y/o comercialización de equipos o infraestructuras destinados a uso militar/policial<sup>10, 11</sup>
  7. Construcción y explotación de unidades de seguridad y forenses en instalaciones sanitarias.
  8. Proyectos con fines de lucro en el sector educativo por parte de jardines de infancia, escuelas primarias y secundarias ubicados fuera de la Unión Europea, la EFTA o el Reino Unido.
  9. Incineración de residuos; recogida, tratamiento y eliminación de residuos peligrosos.
  10. Cualquier actividad en el sector minero<sup>12</sup>.

---

<sup>9</sup> Códigos NACE indicativos: NACE 24.46 - Transformación de combustible nuclear: producción de metal de uranio a partir de pechblenda u otros minerales; fundición y refinado de uranio; y NACE 35.11 - Explotación de instalaciones de generación que producen energía eléctrica (...) incluida la nuclear (...).

<sup>10</sup> "Destinados a uso militar/policial" significa que el equipo o la infraestructura no se ofrece en la misma versión por el Beneficiario Final a clientes civiles.

<sup>11</sup> Cualquier actividad (incluida en equipos o infraestructuras) con potencial de uso tanto civil como militar/policial (de doble uso) no está restringida.

<sup>12</sup> Actividades de la Sección B de la nomenclatura NACE (Rev. 2), con la excepción de NACE B8.1 - Extracción de piedra, arena y arcilla (incluidos NACE B8.1.1 - Extracción de piedra ornamental y para

11. Instalaciones nuevas y existentes de producción y almacenamiento de energía hidroeléctrica.
12. Salvo que estén sujetas únicamente a la Excepción Verde para los apartados (i) a (x), las siguientes industrias y sectores intensivos en energía y/o con altas emisiones de CO<sub>2</sub>:
  - i. fabricación de negro de humo, carbonato de sodio y cloro (subactividades de NACE 20.13: fabricación de otros productos químicos inorgánicos básicos);
  - ii. fabricación de otros productos químicos orgánicos básicos (subactividad de NACE 20.14);
  - iii. fabricación de plásticos en formas primarias (NACE 20.16);
  - iv. fabricación de cemento (NACE 23.51);
  - v. fabricación de hierro y acero básicos y de ferroaleaciones (NACE 24.10);
  - vi. fabricación de tubos, tuberías, perfiles huecos y accesorios relacionados, de acero (NACE 24.20);
  - vii. fabricación de otros productos de la primera transformación del acero (NACE 24.30, incl. 24.31-24.34);
  - viii. producción de aluminio (NACE 24.42);
  - ix. fabricación de aeronaves propulsadas por combustibles convencionales y maquinaria

---

la construcción, caliza, yeso, creta y pizarra; y NACE B8.1.2 - Explotación de graveras y canteras de arena; extracción de arcillas y caolín).

- relacionada (subactividad de NACE 30.30)<sup>13</sup>;
- x. transporte aéreo con combustible convencional y aeropuertos y actividades de servicios auxiliares al transporte aéreo con combustible convencional, arrendamiento y alquiler de aeronaves (subactividades de NACE 51.10, 51.21 y 52.23)<sup>14</sup>; y
  - xi. fabricación de compuestos de nitrógeno y fertilizantes que contengan compuestos de nitrógeno (subactividades de NACE 20.15).

### **Acuerdo de Suscripción**

Acuerdo suscrito por cada uno de los Partícipes y la Sociedad Gestora en virtud del cual el correspondiente Partícipe asume un Compromiso de Inversión en el Fondo.

### **Afiliadas**

Respecto de una persona física o jurídica, cualquier otra persona, física o jurídica, que directa o indirectamente controle a dicha persona, o sea controlada por aquélla, en los términos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio. A efectos aclaratorios, las Entidades Participadas no se considerarán Afiliadas del Fondo o de la Sociedad Gestora sólo por el hecho de que el Fondo mantenga una inversión, cualquiera que sea, en

---

<sup>13</sup> Esto solo es aplicable a los componentes del tren motriz y a la fabricación de aeronaves propulsadas por combustibles convencionales. Esta restricción no se aplica a las tecnologías y sistemas para el sector espacial, como satélites o lanzadores, ni a las iniciativas de investigación y desarrollo en la aviación civil, como tecnologías disruptivas, combustibles alternativos y sistemas de propulsión orientados a mejoras muy significativas (superiores al 25 %) de la eficiencia energética en aeronaves de nueva generación.

<sup>14</sup> Esta restricción no se aplica a las tecnologías y sistemas para el sector espacial, como satélites o lanzadores; a las actividades relacionadas con la extinción y la prevención de incendios y los servicios de rescate; a la adquisición de aeronaves de defensa civil; ni a aeronaves para servicios de rescate.

dichas Entidades Participadas.

**Asesor**

LIFE X VENTURES EUROPE, S.L.U.

**Asesor(s) Clave**

Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 29.1.1 del presente Reglamento.

**Asesor(s) Clave  
Conjunta(s)**

Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 29.1.1 del presente Reglamento.

**Asesor(s) Clave  
Individual(es)**

Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 29.1.1 del presente Reglamento.

**Cambio de Control**

Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 28.1 del presente Reglamento.

**Carried Interest**

Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 33.1 del presente Reglamento.

**Causa**

Cualquiera de las siguientes circunstancias que se produzcan como resultado de que la Sociedad Gestora, el Asesor, los Asesores Clave, cualquier miembro del equipo directivo de la Sociedad Gestora o del Asesor o cualquiera de sus respectivas Afiliadas, según corresponda, incurran en:

- (a) Incumplimiento material por parte de la Sociedad Gestora o del Asesor (incluyendo sus administradores), los Asesores Clave, o cualquiera de sus Afiliadas, de las obligaciones que se deriven del presente Reglamento, de cualquier Side Letter o de cualquier documento legalmente vinculante en relación con las actividades de inversión del Fondo, que no sea subsanado dentro de un plazo de treinta (30) Días Hábiles desde su ocurrencia, a satisfacción del Comité de Supervisión mediante voto unánime;

- (b) incumplimiento de las leyes o la normativa aplicable;
- (c) negligencia grave, dolo, mala fe o imprudencia temeraria;
- (d) fraude o conducta delictiva;
- (e) pérdida o suspensión de la autorización administrativa de la Sociedad Gestora;
- (f) Supuesto de Insolvencia.
- (g) incumplimiento en relación con el compromiso del Asesor (incluidos sus respectivos administradores), los Asesores Clave o cualquiera de sus Afiliadas de invertir en el Fondo, según lo previsto en el Artículo 24.5;
- (h) cualquier acto u omisión que tenga por efecto menoscabar, o razonablemente amenace con menoscabar, la reputación de los Partícipes o del Fondo;
- (i) un Cambio de Control si la Junta de Partícipes no ha aprobado la reanudación de las actividades de inversión o desinversión del Fondo conforme al Artículo 28; o
- (j) cualquier Salida de los Asesores Clave no resuelto que no haya sido subsanado, aprobado o terminado de conformidad con el Artículo 29; o
- (k) la adopción por el Comité Ejecutivo de una decisión de inversión o desinversión que no haya sido propuesta por el Comité de

Inversión.

<b>Cese con Causa</b>	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 26.2 del presente Reglamento.
<b>Cese sin Causa</b>	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 26.1 del presente Reglamento.
<b>CNMV</b>	Comisión Nacional del Mercado de Valores.
<b>Comisión de Gestión</b>	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 25.1 del presente Reglamento.
<b>Comité de Inversiones</b>	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 23.7 del presente Reglamento.
<b>Comité de Supervisión</b>	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 30.1 del presente Reglamento.
<b>Compromisos Adicionales</b>	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 15.6 del presente Reglamento.
<b>Compromiso Desembolsado</b>	Importe del Compromiso de Inversión efectivamente desembolsado por cada Partícipe de conformidad con el Acuerdo de Suscripción. A efectos aclaratorios, no computarán como Compromisos Desembolsados los importes devueltos a los Partícipes como Distribución Temporal.
<b>Compromiso de Inversión</b>	Importe que cada Partícipe se haya obligado a desembolsar en el Fondo en virtud de su Acuerdo de Suscripción, con independencia de que dicho importe haya sido o no efectivamente desembolsado.
<b>Compromisos Totales</b>	Importe resultante de la suma de todos los Compromisos de Inversión individuales de los

Partícipes del Fondo.

**Conflicto(s) de Interés**

Cualquier conflicto o posible conflicto de interés que pueda surgir en relación con el Fondo, el Fondo de Acompañamiento, los Partícipes (siempre que la Sociedad Gestora tenga conocimiento de dicho conflicto, incluido, entre otros motivos, porque el Partícipe haya comunicado la existencia del conflicto de interés), la Sociedad Gestora o el Asesor, sus respectivos accionistas, los Asesores Clave, el Fondo Sucesor, el fondo predecesor, cualquiera de las Entidades Participadas y/o cualquier otra entidad promovida, asesorada o gestionada por la Sociedad Gestora, el Asesor, los Asesores Clave y sus respectivas Afiliadas o Personas Vinculadas, incluidos, sin limitación, los que puedan surgir entre (i) el Fondo, el Fondo de Acompañamiento y/o las Entidades Participadas; y (ii) las entidades en las que los Asesores Clave, los miembros del equipo directivo de la Sociedad Gestora o del Asesor, la Sociedad Gestora o el Asesor, sus respectivos administradores, directivos, empleados o miembros, directa o indirectamente, así como sus Personas Vinculadas y/o Afiliadas desempeñen funciones de gestión, asesoramiento o administración o mantengan cualquier tipo de interés, directa o indirectamente.

**Contrato de Asesoramiento**

Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 24.1 del presente Reglamento.

**CRS**

El Acuerdo Multilateral entre Autoridades Competentes sobre Intercambio Automático de Información de Cuentas Financieras (*Automatic Exchange of Financial Account Information in Tax Matters*) de la OCDE.

**Cuenta de Depósito**

Este término tendrá el significado establecido en el

Artículo 33.2 del presente Reglamento.

**Destinatario Final**

Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 7.3.3 del presente Reglamento.

**Destinatario Final Excluido**

Un Destinatario Final que, durante todo el período de la inversión del Fondo, participe en cualquier Actividad Excluida.

**Destinatario Final Restringido**

Un Destinatario Final cuya actividad principal (es decir, la actividad que más contribuye al beneficio antes de intereses, impuestos, depreciaciones y amortizaciones (EBITDA), salvo que el Destinatario Final no disponga de datos suficientes para calcular el EBITDA, en cuyo caso será la actividad que más contribuya a los ingresos) sea una Actividad Restringida. En el caso de empresas de nueva creación, será la actividad que más contribuya al plan de negocio y/o a los ingresos proyectados) sea una Actividad Restringida en el momento de la inversión inicial y de cada inversión de seguimiento en dicho Destinatario Final por parte del Fondo.

**Día(s) Hábil(es)**

Todos los días de la semana, excepto sábados, domingos y festivos (sea con carácter nacional, regional o local) en la ciudad de Madrid y Luxemburgo.

**Directiva 2014/65**

Directiva 2014/65 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativa a los mercados de instrumentos financieros y por la que se modifican la Directiva 2002/92/CE y la Directiva 2011/61/UE.

**Distribución(es)**

Cualesquiera distribuciones realizadas por el Fondo a los Partícipes en los términos previstos en este Reglamento, incluyendo el reembolso de sus aportaciones, distribuciones de ganancias o reservas, recompra o amortizaciones de

Participaciones, reducción del valor de las Participaciones o distribución en caso de liquidación.

**Distribución(es)  
Temporal(es)**

Los importes percibidos por los Partícipes en virtud de distribuciones calificadas a instancia de la Sociedad Gestora como distribuciones temporales de acuerdo con lo previsto en el Artículo 34.

**ECR**

Entidades de capital-riesgo, españolas o extranjeras similares, incluyendo fondos de capital riesgo europeos regulados por el Reglamento 345/2013.

**EFTA**

European Free Trade Association (Asociación Europea de Libre Comercio).

**Entidad(es) Participada(s)**

Cualquier persona jurídica o entidad sin personalidad jurídica en la cual el Fondo mantenga una inversión, cualquiera que sea, conforme a la Política de Inversión.

**Equipo Asesor (del Fondo)**

Los Asesores Claves, así como cualesquiera otros miembros del equipo de asesoramiento que el Asesor designe para proporcionar los servicios de asesoramiento a la Sociedad Gestora, sin perjuicio de la posibilidad de sustituir o designar nuevos miembros, siempre que dicha sustitución o designación cumpla, en la medida en que sea aplicable, con el Artículo 29 del presente Reglamento (incluyendo el Evento de Asesor Clave y cualesquiera aprobaciones requeridas del Comité de Supervisión en relación con el mismo) y de conformidad con los términos establecidos en el correspondiente Acuerdo de Asesoramiento.

**Equipo de Gestión (del Fondo)**

Los miembros del equipo de inversión que la Sociedad Gestora designe para proporcionar los servicios al Fondo, sin perjuicio de la posibilidad de

sustituir o designar libremente nuevos miembros del Equipo de Gestión del Fondo en caso de renuncia o cese de alguno de ellos.

**Euribor**

Con respecto a cualquier fecha de determinación, el tipo interbancario de oferta del euro para depósitos en euros, publicado por el European Money Markets Institute (o cualquier administrador sucesor) y que figure en la página EURIBOR01 de la pantalla de Reuters (o cualquier página sucesora) aproximadamente a las 11:00 a. m., hora de Bruselas, en dicha fecha. Si dicho tipo no apareciera, será el tipo determinado por la Sociedad Gestora, actuando de buena fe, como la media aritmética (redondeada, en su caso, al centésimo más cercano) de las cotizaciones proporcionadas a bancos de primera línea en el mercado interbancario de la zona del euro para depósitos en euros aproximadamente a la misma hora en dicha fecha.

**FATCA**

Ley de cumplimiento tributario de cuentas extranjeras de Estados Unidos de América (*Foreign Account Tax Compliance Act*).

**Fecha de Cambio de Control**

Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 28.1 del presente Reglamento.

**Fecha del Primer Cierre**

La fecha en la que, a discreción de la Sociedad Gestora, se produzca el primer cierre del Fondo, entendido como la admisión de los primeros Partícipes del Fondo, diferentes a la Sociedad Gestora, sus empleados o administradores, el Asesor, los Asesores Clave, o las Afiliadas de los mismos.

**Fecha de Cierre Final**

Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 15.5 del presente Reglamento.

<b>Fondo</b>	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 1.1 del presente Reglamento.
<b>Fondo de Acompañamiento</b>	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 9.2 del presente Reglamento.
<b>Fondo(s) Sucesor(es)</b>	Aquella ECR que esté gestionada por la Sociedad Gestora, o gestionado o asesorado por el Asesor o por alguno de los Asesores Clave o cualquiera de sus Afiliadas, y que compita directamente con el Fondo por el mismo tipo de oportunidades de inversión por compartir los mismos objetivos, criterios y estrategias de inversión. Se entenderá que existe competencia directa cuando el Fondo Sucesor invierta siguiendo una política de inversión análoga a la del Fondo.
<b>GAFI</b>	Grupo de Acción Financiera ( <i>Financial Action Task Force</i> ).
<b>Gastos de Establecimiento</b>	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 39.1.1 del presente Reglamento.
<b>Gastos Operativos</b>	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 39.2.1 del presente Reglamento.
<b>Importe de Ecuilización</b>	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 15.6 del presente Reglamento.
<b>Información Confidencial</b>	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 47.2 del presente Reglamento.
<b>Inversiones Admisibles</b>	Son aquellas inversiones realizadas por el Fondo en los instrumentos enumerados en el artículo 3.e) del Reglamento 345/2013.
<b>Inversiones de Seguimiento</b>	Inversiones que supongan un incremento en la participación inicial del Fondo en Entidades

Participadas, de forma directa o indirecta, o en las filiales de éstas, en los términos previstos en este Reglamento.

**IVA**

Impuesto sobre el valor añadido.

**Horario Hábil**

Horario comprendido entre las 9:00 horas y las 18:00 horas de un Día Hábil.

**Junta de Partícipes**

Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 31.1 del presente Reglamento.

**Ley 22/2014**

La Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado.

**Ley de Auditoría de Cuentas**

Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas.

**Mayoría Reforzada**

Acuerdo de la Junta de Partícipes adoptado con el voto a favor (constando dicho voto por escrito en un acta o, alternativamente, en uno o más documentos separados remitidos a la Sociedad Gestora) de Partícipes titulares de Participaciones clase C que representen, conjuntamente, al menos setenta y cinco por ciento (75%) de los Compromisos totales suscritos por titulares de Participaciones clase C. Los Partícipes que incurran en Conflicto de Interés en el correspondiente acuerdo sometido a votación y los Partícipes en Mora no podrán votar tales acuerdos, de tal forma que sus Compromisos de Inversión no se computarán a los efectos de calcular la mayoría requerida.

**Mayoría Ordinaria**

Acuerdo de la Junta de Partícipes adoptado con el voto a favor (constando dicho voto por escrito en

un acta o, alternativamente, en uno o más documentos separados remitidos a la Sociedad Gestora) de Partícipes titulares de Participaciones clase C que representen, conjuntamente, más de un cincuenta por ciento (50%) de los Compromisos totales suscritos por titulares de Participaciones clase C. Los Partícipes que incurran en Conflicto de Interés en el correspondiente acuerdo sometido a votación y los Partícipes en Mora no podrán votar tales acuerdos, de tal forma que sus Compromisos de Inversión no se computarán a los efectos de calcular la mayoría requerida.

<b>OCDE</b>	Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos.
<b>Optante(s)</b>	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 18.4(c) del presente Reglamento.
<b>Oportunidad de Coinversión</b>	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 8.1 del presente Reglamento.
<b>Parte Restante</b>	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 18.4(c) del presente Reglamento.
<b>Participación(es)</b>	Cada una de las participaciones que emita el Fondo conforme al presente Reglamento.
<b>Partícipe(s)</b>	Cualquier persona que haya suscrito un Acuerdo de Suscripción y haya sido admitido formalmente como inversor del Fondo durante el Período de Colocación.
<b>Partícipe(s) Apto(s)</b>	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 12.1 del presente Reglamento.
<b>Partícipe Destinatario</b>	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 42.4 del presente Reglamento.

<b>Partícipe(s) en Mora</b>	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 18.2 del presente Reglamento.
<b>Partícipe(s) Posterior(es)</b>	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 15.4 del presente Reglamento.
<b>Partícipe Transmitedente</b>	El Partícipe que tenga la intención de vender, o transmitir de cualquier otro modo, su participación, o parte de ésta, en el Fondo.
<b>Periodo de Colocación</b>	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 15.2 del presente Reglamento.
<b>Periodo de Inversión</b>	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 6.1 del presente Reglamento.
<b>Periodo de Suspensión</b>	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 26.1.3 del presente Reglamento.
<b>Persona(s) Vinculada(s)</b>	Respecto a cualquier persona física, su esposo/a o personas con relación análoga de hecho o de derecho, padres o hijos.
<b>Política de Inversión</b>	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 7.1 del presente Reglamento.
<b>Prima de Ecuilización</b>	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 15.6 del presente Reglamento.
<b>Prime Rate</b>	La tasa de interés anual publicada en cada momento por el Wall Street Journal.
<b>PYME(s)</b>	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 7.1 del presente Reglamento.
<b>Reglamento</b>	El presente reglamento de gestión del Fondo.

**Reglamento 345/2013**

Reglamento (UE) n.º 345/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2013, sobre los fondos de capital riesgo europeos.

**Reglas de Prelación**

Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 33.1 del presente Reglamento.

**Retorno Preferente**

Un importe equivalente a una tasa interna de rentabilidad anual del siete por ciento (7%) (capitalizada anualmente) y calculada diariamente (sobre la base de un año de 365 días) (a) resultante del exceso de (i) los importes acumulados agregados pagados al Fondo por los Partícipes (excluyendo cualesquiera importes equivalentes a intereses de demora pagados por Partícipes en Mora y el Importe de Ecuilización); sobre (ii) los importes acumulados agregados percibidos por los Partícipes del Fondo (excluyendo cualesquiera importes equivalentes a intereses de demora pagados por Partícipes en Mora y el Importe de Ecuilización); y (b) que se devengue sobre los importes a que se refiere el inciso (a)(i) anterior desde (inclusive) la fecha en que vena la obligación de pago de dichos importes por el Partícipe correspondiente conforme a la correspondiente Solicitud de Desembolso, hasta (inclusive) la fecha en que se efectúe a dicho Partícipe el pago de los importes a que se refiere el inciso (a)(ii) anterior.

**Salida de los Asesores  
Clave**

Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 29.3.1 del presente Reglamento.

**Side Letter**

Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 42.1 del presente Reglamento.

**Sociedad Depositaria**

"BANKINTER, S.A.", con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana, n.º 29, 28046 y N.I.F. número A-28157360, e inscrita en el Registro de Entidades

Depositarias de Instituciones de Inversión Colectiva de la CNMV con el número 27.

**Sociedad Gestora**

Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 2.1 del presente Reglamento.

**Solicitud(es) de Desembolso**

Cualquier solicitud de desembolsar, total o parcialmente, el correspondiente Compromiso de Inversión de cada Partícipe, realizada por la Sociedad Gestora, a través de correo electrónico a la dirección de correo electrónico que hubiera facilitado el Partícipe o mediante escrito enviado por correo postal, burofax o entrega en mano, con al menos quince (15) Días Hábiles de antelación a la fecha en que deba hacerse efectivo el desembolso.

**Supuesto de Insolvencia**

Un supuesto en el que la correspondiente sociedad o entidad afectada sea declarada en concurso, o solicite la declaración de concurso, o si, procediendo la solicitud de concurso presentada por un tercero, dicha solicitud sea admitida por resolución judicial, así como cuando, de cualquier otra manera, la sociedad o entidad afectada no pueda hacer frente a sus obligaciones corrientes según vayan venciendo éstas, o llegase a cualquier acuerdo con sus acreedores ante un sobreseimiento general de pagos o la incapacidad de cumplir con sus obligaciones, o si la sociedad o entidad afectada realizase cualquier otra acción o actuación similar, judicial o privada, que produzca idénticos resultados.

**Términos Más Favorables**

Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 42.4 del presente Reglamento.

**Transacción Cruzada**

Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 11.5 del presente Reglamento.

## ARTÍCULOS

### DATOS GENERALES DEL FONDO

#### 1. Denominación y régimen jurídico

- 1.1. El fondo se constituye con la denominación "**LIFE EXTENSION FUND II EU, FCRE**" (el "**Fondo**").
- 1.2. El Fondo tiene la condición jurídica de fondo de capital riesgo europeo y se constituye como patrimonio separado sin personalidad jurídica cuya gestión y representación corresponde a la Sociedad Gestora, que ejerce las facultades de dominio sin ser propietaria del Fondo.
- 1.3. El Fondo se registrará por el contenido del presente Reglamento, su folleto informativo, el Reglamento 345/2013, la Ley 22/2014 (en lo que le resulte de aplicación) y las disposiciones que la desarrollen o aquellas que en un futuro la modifiquen o sustituyan.

#### 2. Sociedad Gestora

- 2.1. La sociedad gestora del Fondo es "**TALENTA GESTIÓN, SGIIC, S.A.**" (la "**Sociedad Gestora**").
- 2.2. La Sociedad Gestora figura inscrita en el Registro de Sociedades Gestoras de Instituciones de Inversión Colectiva de la CNMV con número de registro oficial 280.
- 2.3. La Sociedad Gestora tiene su domicilio social en Barcelona, Passatge de la Concepció nº 7-9, 1ª planta, 08008. A los efectos que procedan, se entenderá en todo momento que el domicilio del Fondo es el que la Sociedad Gestora tenga en cada momento.
- 2.4. La Sociedad Gestora se encargará de la gestión de las inversiones del Fondo, así como el control y gestión de sus riesgos, de conformidad con lo dispuesto en este Reglamento, en beneficio exclusivo de los Partícipes.

### **3. Tamaño**

- 3.1. El Fondo se constituyó con un patrimonio inicial (desembolsado) de treinta mil euros (30.000.-€), si bien el tamaño mínimo del Fondo será de cuarenta millones de euros (40.000.000.- €).
- 3.2. El tamaño objetivo estimado del Fondo es de cincuenta millones de euros (50.000.000.-€).
- 3.3. El tamaño máximo del Fondo es de setenta millones de euros (70.000.000.-€). La suma de los Compromisos Totales del Fondo y de todos los compromisos de inversión del Fondo de Acompañamiento no podrá ser superior a doscientos cincuenta millones de dólares americanos (250.000.000.-USD)

### **4. Divisa**

La divisa de denominación del Fondo será el Euro (€ o EUR).

### **5. Duración**

- 5.1. El comienzo de las operaciones del Fondo tendrá lugar en la fecha de inscripción del Fondo en el registro administrativo de la CNMV.
- 5.2. El Fondo se constituye con una duración total estimada de diez (10) años desde la Fecha del Primer Cierre.
- 5.3. La duración del Fondo podrá prorrogarse por dos (2) periodos sucesivos de un (1) año cada uno, a propuesta de la Sociedad Gestora con la aprobación previa del Comité de Supervisión.
- 5.4. Cada una de las extensiones anteriores no requerirá la modificación del presente Reglamento. Las prórrogas de la duración del Fondo deberán ser comunicadas con antelación por la Sociedad Gestora a los Partícipes.
- 5.5. Cualquier otra extensión adicional a las previstas anteriormente requerirá la aprobación de los Partícipes por Mayoría Ordinaria y deberá reflejarse en una nueva versión del Reglamento.

## 6. Periodo de Inversión

- 6.1. El Periodo de Inversión será el periodo transcurrido desde la Fecha del Primer Cierre hasta la anterior de las siguientes fechas (el "**Periodo de Inversión**"):
- (a) la fecha en la que se cumpla el tercer (3º) aniversario de la Fecha del Primer Cierre, que podrá ser prorrogada por dos periodos adicionales de un (1) año cada uno, a propuesta de la Sociedad Gestora previa aprobación del Comité de Supervisión;
  - (b) la fecha en la que no existan Compromisos de Inversión pendientes de desembolso por parte de los Partícipes, teniendo en cuenta, sin embargo, que durante cualquier período de doce meses consecutivos, la Sociedad Gestora no podrá emitir Solicitudes de Desembolso por una cantidad agregada superior al veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales;
  - (c) la fecha que determine la Sociedad Gestora siempre que al menos el sesenta y cinco (65%) de los Compromisos Totales haya sido invertidos, comprometidos por escrito mediante documentos legalmente vinculantes y/o reservados para hacer frente a Inversiones de Seguimiento (considerando que dicha reserva para Inversiones de Seguimiento deberá ser aprobada por el Comité de Supervisión);
  - (d) la fecha en la que el Periodo de Inversión se considere finalizado en relación con los supuestos previstos de Salida de los Asesores Clave o de Cambio de Control;
  - (e) la fecha de primer cierre de un Fondo Sucesor; o
  - (f) la fecha en que la Sociedad Gestora considere, con la aprobación del Comité de Supervisión, tal y como se recoge en el Artículo 30.3.3, que la cartera de inversión del Fondo está completa y que ya no se van a realizar nuevas inversiones en el Fondo.
- 6.2. Una vez finalizado el Periodo de Inversión, únicamente podrá solicitarse el desembolso de Compromisos de Inversión a los Partícipes para:

- (a) hacer frente al pago de la Comisión de Gestión y de los Gastos Operativos;
- (b) satisfacer cualquier obligación, gasto o responsabilidad del Fondo frente a terceros;
- (c) hacer frente a pagos por parte del Fondo relativos a compromisos de inversión en Entidades Participadas que hayan sido válidamente asumidos por el Fondo con anterioridad a la finalización del Período de Inversión, siempre que (i) cada una de dichas inversiones hayan sido sujeto de un acuerdo vinculante, ejecutable e incondicional suscrito por el Fondo antes del fin del Período de Inversión, (ii) el Comité de Supervisión haya sido informado por escrito de los compromisos del Fondo de realizar las Inversiones correspondientes no más tarde de los quince (15) Días Hábiles siguientes al último día del Período de Inversión, y (iii) el cierre de dichas inversiones, así como el desembolso final de capital para realizar las mismas, deberá tener lugar dentro de los seis (6) meses siguientes al fin del Período de Inversión; o
- (d) la realización de Inversiones de Seguimiento (*follow-on investments*).

## **POLÍTICA DE INVERSIÓN DEL FONDO**

### **7. Criterios de inversión**

#### **7.1. Política de Inversión**

La política de inversión del Fondo (la "**Política de Inversión**") se define por los siguientes parámetros:

- (a) El Fondo invertirá principalmente en instrumentos que sean emitidos por Entidades Participadas dedicadas al sector tecnológico y con el potencial de extender la longevidad de las personas y el planeta. Por lo general, las Entidades Participadas tendrán una valoración inicial inferior a sesenta millones de dólares americanos (60.000.000.- USD), si bien la Sociedad Gestora, a su discreción, podrá decidir invertir en Entidades Participadas con una valoración superior.
- (b) Las Entidades Participadas serán, inmediatamente antes de la inversión del Fondo, principalmente:

- (i) Pequeñas, medianas y microempresas ("**PYME**") (es decir, cualquier empresa que emplee a menos de 250 personas y que tenga un volumen de negocios anual no superior a 50 millones de euros, y/o un balance total anual no superior a 43 millones de euros); para evitar dudas, se entenderá por "Empresa" toda entidad que ejerza una actividad económica, independientemente de su forma jurídica, incluidas las personas físicas que trabajan por cuenta propia, las empresas familiares que ejercen actividades artesanales o de otro tipo, y las sociedades o asociaciones que ejerzan regularmente una actividad económica, tal como se establece en la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión, de 6 de mayo de 2003, publicada en el Diario Oficial de la Unión Europea L 124 de 20 de mayo de 2003, según se modifique.
  
  - (ii) Mid-Caps, es decir, empresas que, junto con las empresas que controlan y las empresas (si las hay) que tienen control directo o indirecto sobre ellas, tienen hasta tres mil (3.000) empleados a tiempo completo equivalente y no son PYME. A estos efectos, se entenderá por "control" la facultad de dirigir la gestión de la persona controlada, ya sea mediante la propiedad del capital con derecho a voto, por contrato o de otro modo, o la capacidad de ejercer (directa o indirectamente) más del 50% del capital con derecho a voto o derechos similares de propiedad con respecto a dicha persona controlada o el derecho contractual de nombrar o destituir a la dirección de dicha persona o de la mayoría de los miembros de los órganos ejecutivos de dicha persona.
- (c) **Ámbito geográfico:** al final del Período de Inversión y al final de la duración del Fondo, al menos dos tercios (2/3) de los Compromisos Desembolsados para inversiones deberán haberse invertido en Entidades Participadas, las cuales, en el momento de la inversión inicial, están activas en el territorio de Estados Miembros de la Unión Europea y/o países que sean miembros de la EFTA, con sus actividades principales (es decir, la parte principal de las actividades del beneficiario según el número acumulado de empleados, activos o el enfoque principal de las actividades comerciales del beneficiario) ubicadas en los Estados Miembros de la Unión Europea y/o los países de la EFTA. No obstante, el orden en que el Fondo lleve a cabo las desinversiones no podrá dar lugar a un incumplimiento del

porcentaje mínimo de inversión establecido en el presente apartado; a efectos aclaratorios, la ejecución de una o más desinversiones en Entidades Participadas que cumplan con las condiciones establecidas en este párrafo no se considerará, por sí misma, un incumplimiento de dicho porcentaje mínimo, ni obligará al Fondo a abstenerse de realizar dichas desinversiones o a dar prioridad a las desinversiones en Entidades Participadas que no cumplan con tales condiciones. El Fondo no invertirá en jurisdicciones:

- (i) las enumeradas en el anexo I de las Conclusiones del Consejo Europeo sobre la lista revisada de la UE de países y territorios no cooperadores a efectos fiscales;
- (ii) las incluidas en la lista de jurisdicciones de la OCDE y el G20 que no han implementado satisfactoriamente los estándares de transparencia fiscal;
- (iii) las enumeradas en el anexo del Reglamento Delegado (UE) 2016/1675 de la Comisión, de 14 de julio de 2016, por el que se completa la Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo identificando terceros países de alto riesgo con deficiencias estratégicas;
- (iv) las calificadas como "parcialmente cumplidora" o "no cumplidora", incluidas las calificaciones provisionales correspondientes, por la OCDE y su Foro Global sobre Transparencia e Intercambio de Información con Fines Fiscales con respecto a la norma internacional sobre intercambio de información previa solicitud;
- (v) las incluidas en la declaración del GAFI "Jurisdicciones de alto riesgo sujetas a una llamada a la acción"; y/o
- (vi) las incluidas en la declaración del GAFI "Jurisdicciones bajo mayor monitoreo";

en cada caso, dicha declaración, lista, directiva o anexo podrá modificarse y/o completarse en cada momento.

## 7.2. Objeto

7.2.1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 3.b) del Reglamento 345/2013, el Fondo deberá invertir como mínimo el setenta por ciento (70%) del total agregado de sus aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido en Inversiones Admisibles conforme a dicho Reglamento 345/2013, calculadas sobre la base de los importes que puedan invertirse tras deducir todos los costes pertinentes y las tenencias de efectivo y otros medios líquidos equivalentes, que constituyan Inversiones Admisibles.

### 7.3. Exclusiones

7.3.1. El Fondo cumplirá con las exigencias legales y regulatorias establecidas en su normativa de aplicación. En particular, el Fondo cumplirá con todas las leyes y reglamentos locales y de la Unión Europea aplicables en materia de prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo y la evasión fiscal.

7.3.2. El Fondo no invertirá en sociedades u otras entidades cuya actividad empresarial sea una actividad económica ilegal de conformidad con las leyes vigentes.

7.3.3. El Fondo no invertirá, financiará ni proporcionará ningún otro apoyo, directa o indirectamente, a ninguna empresa, entidad o proyecto (cada uno de ellos un "**Destinatario Final**") que sea un Destinatario Final Excluido o un Destinatario Final Restringido.

### 7.4. Diversificación

7.4.1. El Fondo no invertirá más del diez por ciento (10%) de los Compromisos Totales en una sola Entidad Participada (midiendo el valor de la inversión a precio de coste). Dicho umbral podrá superarse hasta el quince por ciento (15%) con la aprobación previa del Comité de Supervisión. A efectos aclaratorios, la financiación puente se incluirá dentro de los límites mencionados anteriormente.

## 8. Coinversión

8.1. La Sociedad Gestora, siempre que lo considere beneficioso conforme al interés del Fondo y no afecte negativamente a las oportunidades de inversión del Fondo, podrá ofrecer determinadas oportunidades de

coinversión en una o varias Entidades Participadas o en otras oportunidades de inversión (incluyendo oportunidades de Inversiones de Seguimiento) (cada una, una "**Oportunidad de Coinversión**") en primer lugar, a los Partícipes, que tendrán el derecho, pero no la obligación, de participar en la Oportunidad de Coinversión, entendiéndose que la cantidad ofrecida a cada Partícipe se calculará a prorrata en proporción al Compromiso de Inversión de dicho Partícipe con respecto a los Compromisos Totales. En el caso de que cualquier Partícipe decida no participar, total o parcialmente, en la Oportunidad de Coinversión, la parte no comprometida de la Oportunidad de Coinversión se volverá a ofrecer a aquellos Partícipes que hayan elegido participar, de nuevo de forma prorrateada en relación con sus respectivos Compromisos de Inversión (excluyendo los compromisos de cualquier Partícipe que se haya negado a participar). En caso de que los Partícipes participantes se nieguen a adquirir la totalidad o parte de dichos intereses restantes en la Oportunidad de Coinversión, la Sociedad Gestora podrá, sin el consentimiento adicional de los Partícipes, ofrecer dicha parte no asignada de la Oportunidad de Coinversión a uno o más terceros estratégicos en términos y condiciones no más favorables para dichos terceros que los ofrecidos a los Partícipes, siempre que la Sociedad Gestora determine de buena fe que la admisión de dichos terceros es en el mejor interés del Fondo.

- 8.2. Las Oportunidades de Coinversión se ajustarán a las siguientes condiciones:
- (a) se establecerán en términos *pari passu* entre el Fondo y los coinversores en el contexto de una Oportunidad de Coinversión; en consecuencia, los términos y condiciones ofrecidos al coinversor no serán más favorables que aquellos ofrecidos al Fondo;
  - (b) se realizarán al mismo tiempo que el Fondo y bajo las mismas condiciones y términos financieros, y toda desinversión se efectuará al mismo tiempo y bajo las mismas condiciones y términos financieros;
  - (c) los gastos relacionados con cualesquiera inversiones y desinversiones realizadas en el contexto de una Oportunidad de Coinversión, así como el resto de las obligaciones relativas a dichas inversiones y desinversiones, serán compartidos por el Fondo y cada uno de los coinversores en proporción al importe invertido por el Fondo y cada uno de ellos en el contexto de dicha Oportunidad de

Coinversión. Dichos gastos se ajustarán periódicamente, tomando en consideración, sin limitación alguna, a los Partícipes en Mora del Fondo, en su caso, permaneciendo el importe agregado a invertir en el Fondo invariable a pesar de la situación de mora;

- (d) cualquier vehículo de coinversión creado para la Oportunidad de Coinversión relevante será administrado o asesorado únicamente por el Asesor o una Afiliada del mismo;
  - (e) estarán debidamente documentadas por escrito mediante acuerdos de coinversión legalmente vinculantes y exigibles, en cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento; en particular, los acuerdos de coinversión deberán garantizar, sin limitación alguna, que los términos y condiciones de las inversiones y desinversiones reguladas por ellos cumplen con las disposiciones del párrafo (a) anterior;
  - (f) tendrán que regirse por el principio de transparencia respecto de los Partícipes y, en consecuencia, la Sociedad Gestora informará, a su debido tiempo, al Comité de Supervisión y a los Partícipes:
    - (i) de cualquier nueva Oportunidad de Coinversión que sea ofrecida de acuerdo con este Artículo; y
    - (ii) de la identidad de cualquier Partícipe o tercera parte que vaya a coinvertir junto con el Fondo en el contexto de una Oportunidad de Coinversión; y
  - (g) se cumplirán las correspondientes obligaciones en materia de prevención y gestión de Conflictos de Interés, en su caso.
- 8.3. Ni la Sociedad Gestora ni el Asesor tendrán derecho a, ni recibirán, honorarios de gestión, comisiones, gastos de transacción, gastos de seguimiento, gastos de ruptura ni ninguna otra forma de compensación, remuneración o ingreso de cualquier naturaleza que surja de cualquier Oportunidad de Coinversión, de cualquier interés en la misma, o de cualquier vehículo, entidad o acuerdo establecido con el fin de realizar una Oportunidad de Coinversión.
- 8.4. La Sociedad Gestora pondrá a disposición del Comité de Supervisión (en caso de constituirse) cualquier acuerdo de coinversión suscrito en el contexto de una Oportunidad de Coinversión.

- 8.5. A los efectos del presente Artículo, no se considerarán coinversiones de terceros aquellos ofrecimientos de acompañamiento que se estimen convenientes para asegurar el éxito de una ronda de inversión en la que participe el Fondo, siendo ejemplo de ello los ofrecidos a otros fondos, *business angels* o entidades similares que operen en el sector del capital riesgo.
- 8.6. Cualquier Partícipe, a título individual y con fondos distintos de su Compromiso de Inversión, podrá participar en cualquier financiación, recapitalización u otra oferta de valores de una Entidad Participada, siempre que (i) dicha Inversión se lleve a cabo independientemente de la Sociedad Gestora, el Asesor, el Fondo, los Asesores Clave o cualquier Afiliada de la misma, y no haya sido originada, organizada, solicitada u obtenida de otro modo por ella, y (ii) no se utilicen recursos de la Sociedad Gestora, el Asesor, el Fondo, los Asesores Clave o cualquier Afiliada de los mismos (incluido el personal, la información confidencial, los materiales de diligencia debida u otra información no pública) para facilitar dicha inversión. Para evitar dudas, cualquier inversión que satisfaga las condiciones anteriores no constituirá una "Oportunidad de coinversión" según este Reglamento.

## **9. Fondo de Acompañamiento**

- 9.1. La Sociedad Gestora, el Asesor, sus Afiliadas, administradores y empleados y los Asesores Clave no tendrán (i) derecho a coinvertir con el Fondo, o (ii) invertir en entidades que se encuentren dentro del alcance de inversión del Fondo (que no sea a través del propio Fondo).
- 9.2. No obstante lo dispuesto anteriormente, la Sociedad Gestora, el Asesor, sus accionistas, cualquiera de los Asesores Clave y sus Afiliadas podrán crear fondos, o cualquier otro tipo de vehículo de inversión, que, total o parcialmente, estén sujetos a términos y condiciones equivalentes, o sustancialmente similares, a los establecidos para el Fondo ("**Fondo de Acompañamiento**").
- 9.3. Cuando corresponda, y sólo para aquellas coinversiones que decidan realizar, de mutuo acuerdo, la Sociedad Gestora y el gestor de los activos del Fondo de Acompañamiento, el Fondo de Acompañamiento y el Fondo invertirán y desinvertirán simultáneamente, en paralelo (*pari passu*) y bajo los mismos términos y condiciones (en todas las fases de inversión,

incluida la adquisición inicial, las Inversiones de Seguimiento y la desinversión), sujeto a posibles restricciones legales, reglamentarias y fiscales. En particular, el Fondo reservará un tercio (1/3) de todos los Compromisos Desembolsados para inversiones en Entidades Participadas que, en el momento de la inversión inicial, no realicen operaciones comerciales activas en el territorio de los Estados Miembros de la Unión Europea y/o en el territorio de los países de la EFTA, según lo originado por el Fondo de Acompañamiento. El Fondo participará en dichas transacciones de inversión en proporción y sustancialmente en los mismos términos y condiciones que el Fondo de Acompañamiento. La proporción de coinversión entre el Fondo y el Fondo de Acompañamiento se determinará y actualizará periódicamente en función del capital invertible relativo de cada fondo. Específicamente, al Fondo se le asignará un tercio (1/3) de dichas oportunidades de inversión, mientras que al Fondo de Acompañamiento se le asignarán dos tercios (2/3). Esta asignación se revisará y ajustará, según sea necesario, en cada cierre del Fondo o del Fondo de Acompañamiento, y al menos una vez al año, en función del capital invertible disponible en ese momento de cada fondo. A efectos aclaratorios, las asignaciones de cartera no se reequilibrarán retroactivamente.

- 9.4. Ni el Fondo ni el Fondo de Acompañamiento invertirán en ningún valor emitido por una Entidad Participada si: (i) dicha inversión es impracticable debido a limitaciones de capital disponible, tiempo, consideraciones fiscales u otras razones válidas; (ii) el emisor del valor no permite que el Fondo participe en términos no menos favorables que los ofrecidos al Fondo de Acompañamiento, o viceversa; (iii) dicha inversión estaría prohibida por la ley aplicable; o (iv) dicha inversión contravendría los términos de los respectivos documentos rectores del Fondo o del Fondo de Acompañamiento. En el caso de que una inversión propuesta en una Entidad Participada haga que el Fondo o el Fondo de Acompañamiento incumplan sus requisitos o restricciones de diversificación aplicables, el fondo sujeto a dichas restricciones invertirá sólo hasta la cantidad máxima permitida por sus reglas de diversificación, y el fondo no sujeto a tales restricciones invertirá una cantidad igual a su parte proporcional de la coinversión, según sea necesario para mantener la proporción de coinversión predeterminada. Durante la duración del Fondo, puede haber un número limitado de oportunidades de inversión, que se espera que no excedan las dos (2) o tres (3) transacciones, en las que el Fondo o el Fondo de Acompañamiento no puedan participar, debido a circunstancias

como las descritas anteriormente.

- 9.5. Las transferencias de inversión entre el Fondo y el Fondo de Acompañamiento al objeto de ajustar la cartera a partir de la Fecha de Primer Cierre serán excepcionales, ya que presentan Conflictos de Interés. En particular, este tipo de operaciones estarán sujetas a la autorización previa del Comité de Supervisión. La Sociedad Gestora deberá poder acreditar el interés exclusivo para el Fondo y el correspondiente Fondo de Acompañamiento y que el precio de la transacción se corresponde con el que pactarían partes interesadas y debidamente informadas, en condiciones de independencia mutua.

## **10. Fondos Sucesores**

- 10.1. No se producirá el primer cierre de un Fondo Sucesor hasta que el Período de Inversión del Fondo haya terminado.
- 10.2. Si se constituyeran Fondos Sucesores, la Sociedad Gestora deberá continuar atendiendo debidamente los asuntos del Fondo y asegurarse de que los Conflictos de Interés que pudieran afectar al Fondo con respecto a dichos Fondos Sucesores son gestionados conforme al reglamento interno de la Sociedad Gestora y las disposiciones de este Reglamento.

## **11. Conflictos de Interés**

- 11.1. La Sociedad Gestora, tras conocer que se ha producido o podría producirse un Conflicto de Interés, deberá, en primera instancia y de manera inmediata, tratarlo con la finalidad de ponerle fin, o bien impedir que se produzca.
- 11.2. La Sociedad Gestora, inmediatamente después de tener conocimiento de cualquier Conflicto de Interés real, potencial o aparente relacionado con el Fondo, revelará de manera suficiente por escrito al Comité de Supervisión la naturaleza, las circunstancias, las partes involucradas y las consecuencias razonablemente previsibles de dicho Conflicto de Interés. Posteriormente, la Sociedad Gestora proporcionará al Comité de Supervisión cualquier información adicional que razonablemente pueda solicitar con el fin de evaluar el asunto. A menos que y hasta que el Comité de Supervisión apruebe expresamente la acción, transacción o acuerdo

propuesto que da lugar al Conflicto de Interés, la Sociedad Gestora (o, cuando corresponda, cualquier Afiliada o Asesor Clave) se abstendrá de consumir, ejecutar o participar directa o indirectamente en, o hacer que el Fondo consuma, ejecute o participe en dicha acción, transacción o acuerdo. Toda aprobación concedida por el Comité de Supervisión se considerará una condición previa a la validez y aplicabilidad de la cuestión en conflicto frente al Fondo.

- 11.3. En caso de que el Comité de Supervisión deba resolver sobre situaciones de Conflicto de Interés de los Partícipes, o que afecten a los Asesores Clave, no se computarán en el cálculo de mayorías, los votos de aquellos miembros (incluyendo, en su caso, los Asesores Clave) que, ya sea directamente, o por los Partícipes que representen, se encuentren en dicho Conflicto de Interés.
- 11.4. La Sociedad Gestora, el Asesor, los Asesores Clave, los directivos o empleados de la Sociedad Gestora o cualquiera de sus accionistas, administradores, empleados o Afiliadas no invertirán en el capital de, o financiarán a, las Entidades Participadas, salvo que se cumplan los requisitos del Artículo 11.5.
- 11.5. Con el fin de mitigar los conflictos de intereses reales o potenciales, ni el Fondo, la Sociedad Gestora, el Asesor, los Asesores Clave, los ejecutivos o empleados de la Sociedad Gestora, ni ninguno de sus accionistas, administradores ni ninguna de sus respectivas Afiliadas o Personas Vinculadas celebrarán, participarán o facilitarán de otro modo ninguna transacción (incluida cualquier inversión, coinversión, disposición o adquisición) con ningún vehículo de inversión, fondo o cuenta que sea administrada, asesorada o patrocinada por la Sociedad Gestora o cualquiera de sus Afiliadas (cada una, una "**Transacción Cruzada**"), a menos que (a) dicha Transacción Cruzada haya sido presentada y aprobada previamente por el Comité de Supervisión, (b) un nuevo inversor institucional externo independiente de buena fe que no esté afiliado o relacionado con la Sociedad Gestora, sus Afiliadas y los Asesores Clave suscriba, compre o se comprometa de otro modo a adquirir no menos del treinta por ciento (30%) del total de los intereses, activos u otros instrumentos ofrecidos, o por adquirir, en dicha Transacción Cruzada, en términos y condiciones que, a juicio de buena fe del Comité de Supervisión, no sean más favorables que los aplicables al Fondo, y (c) dicha Transacción Cruzada sea revisada y ratificada simultáneamente por

el Comité de Supervisión. No obstante lo anterior, si después de esfuerzos comercialmente razonables, la Sociedad Gestora no pudiera obtener la participación de un nuevo inversor externo independiente calificado, el Comité de Supervisión podrá renunciar, por unanimidad de sus miembros, al requisito establecido en la subcláusula (b) anterior, siempre que el Comité de Supervisión determine expresamente que consumir la Transacción Cruzada propuesta sin dicha participación de terceros es en el mejor interés del Fondo e imponga las salvaguardias adicionales que considere necesarias para garantizar la naturaleza de mercado de la transacción.

- 11.6. No obstante el Artículo 11.5, no se considerará una Transacción Cruzada y, en consecuencia, los requisitos del Artículo 11.5 anterior no se aplicará a la adquisición por parte del Fondo de una Entidad Participada de un vehículo, fondo o cuenta de inversión gestionada, asesorada o patrocinada por la Sociedad Gestora o cualquiera de sus Afiliadas cuando (i) dicha entidad haya estado guardando la inversión para el Fondo y (ii) el precio de compra que pagará el Fondo a dicha entidad se determine en condiciones de mercado. Para evitar dudas, el Fondo sólo realizará tres transacciones comprendidas en el ámbito de aplicación del presente Artículo 11.6.

## **PARTÍCIPES, PARTICIPACIONES Y COMPROMISOS DE INVERSIÓN**

### **Los Partícipes**

#### **12. Partícipes. Criterios de aptitud de los partícipes**

- 12.1. Serán considerados "**Partícipes Aptos**" aquellos inversores que:
- (a) sean considerados clientes profesionales de conformidad con el anexo II, sección I de la Directiva 2014/65;
  - (b) previa solicitud, puedan ser tratados como clientes profesionales de conformidad con el anexo II, sección II de la Directiva 2014/65; o
  - (c) se comprometan a invertir como mínimo cien mil euros (100.000.- €) de Compromiso de Inversión, y además declaren por escrito, en un documento distinto del Acuerdo de Suscripción, que son conscientes de los riesgos ligados al compromiso previsto.

- 12.2. Los requisitos anteriormente citados no se aplicarán a las inversiones realizadas por ejecutivos, administradores o empleados que participen en la actividad de un gestor de fondos de capital riesgo europeos, tal y como se establece en el artículo 6.2 del Reglamento 345/2013.
- 12.3. No se considerarán Partícipes Aptos aquellas personas cuya entrada en el Fondo pudiera resultar en un incumplimiento por parte de la Sociedad Gestora de sus obligaciones legales en materia de prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, normas de conducta y cualesquiera otras previstas en la normativa aplicable.
- 12.4. A partir de la Fecha del Primer Cierre, Partícipe podrá poseer o controlar, directamente indirectamente, Compromisos de Inversión que representen más del cincuenta por ciento (50%) de los Compromisos Totales. A los efectos de este artículo, el "control" incluirá, sin limitación, la capacidad de ejercer, directa o indirectamente, derechos de voto o influencia sobre el Fondo, ya sea a través de la propiedad de Participaciones, por contrato o por cualquier otra manera.

## **Las Participaciones**

### **13. Características generales de las Participaciones y forma de representación. Clases de Participaciones**

- 13.1. El Fondo se constituyó con un patrimonio inicial (desembolsado) de treinta mil euros (30.000.-€). A pesar de lo anterior, el Fondo tiene un patrimonio mínimo de cuarenta millones de euros (40.000.000.-€).
- 13.2. El patrimonio del Fondo se dividirá en Participaciones de diferente clase según se indica en este artículo.
- 13.3. Las Participaciones estarán representadas mediante certificados nominativos sin valor nominal, que podrán documentar una o varias Participaciones, y a cuya expedición y recepción tendrán derecho los Partícipes. En dichos certificados, constará el número de Participaciones de las que el Partícipe es titular, la denominación del Fondo, la fecha de otorgamiento del contrato de constitución del Fondo y los datos relativos a la inscripción del Fondo en el registro de la CNMV.

- 13.4. La inscripción del nombre del Partícipe en el registro de partícipes del Fondo que lleve la Sociedad Gestora dará fe de su derecho de propiedad sobre dichas Participaciones.
- 13.5. La Sociedad Gestora determinará el valor liquidativo de cada clase de Participaciones anualmente.
- 13.6. Se establecen las siguientes clases de Participaciones del Fondo:
  - (a) **Participaciones Clase A:** pueden ser suscritas por el Equipo de Gestión del Fondo, el Equipo Asesor del Fondo o el Fondo de Acompañamiento.
  - (b) **Participaciones Clase B:** serán suscritas por sociedades controladas –según lo previsto en el artículo 42 del Real Decreto de 22 de agosto de 1885 por el que se publica el Código de Comercio – por el Equipo Asesor del Fondo.
  - (c) **Participaciones Clase C:** se emitirán a favor de los Partícipes que sean distintos del Equipo de Gestión del Fondo, el Asesor, el Equipo Asesor del Fondo y las sociedades controladas –según lo previsto en el artículo 42 del Real Decreto de 22 de agosto de 1885 por el que se publica el Código de Comercio – por el Equipo Asesor del Fondo.

#### **14. Derechos económicos de las Participaciones**

- 14.1. Las Participaciones confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio del Fondo.
- 14.2. La propiedad de las Participaciones otorgará a los Partícipes el derecho a participar en las Distribuciones del Fondo en proporción a su participación en el mismo y en función de la clase de Participaciones, en los términos previstos en este Reglamento.
- 14.3. La responsabilidad de cualquier Partícipe por las deudas, pasivos y obligaciones del Fondo, de cualquier tipo y de cualquier forma que surjan, se limitará en todas las circunstancias al importe del Compromiso de Inversión de dicho Partícipe en el Fondo, se haya desembolsado o no. Bajo ninguna circunstancia el Partícipe será responsable de ninguna

deuda, pasivo u obligación del Fondo que exceda de dicha cantidad.

## **15. Compromiso de Inversión mínimo y forma de suscripción de las Participaciones**

- 15.1. El Compromiso de Inversión mínimo de cada Partícipe titular de Participaciones clase C será de al menos doscientos cincuenta mil euros (250.000.-€), salvo que la Sociedad Gestora decida, a su entera discreción, aceptar un Compromiso de Inversión inferior a dicho importe cuando lo permita la normativa aplicable. No se establecen importes mínimos a los Partícipes titulares de Participaciones clases A y B, salvo que así lo establezca la normativa aplicable.
- 15.2. Desde la inscripción del Fondo en el correspondiente registro de la CNMV hasta la Fecha de Cierre Final ("**Periodo de Colocación**"), los potenciales inversores interesados en el Fondo podrán suscribir Compromisos de Inversión.
- 15.3. Se entenderán admitidos a los primeros Partícipes del Fondo en la Fecha del Primer Cierre.
- 15.4. Desde la Fecha del Primer Cierre hasta la Fecha de Cierre Final, el patrimonio inicial comprometido del Fondo podrá ampliarse por la suscripción de Compromisos de Inversión por nuevos inversores o, en su caso, por cualquier Partícipe existente que aumente su Compromiso de Inversión (todos ellos, los "**Partícipes Posteriores**"). Los Partícipes Posteriores serán admitidos en el Fondo en cierres sucesivos, determinados por la Sociedad Gestora a su discreción.
- 15.5. A los efectos anteriores, la fecha del cierre final será aquella en la que ocurra la primera de las siguientes circunstancias: (i) que transcurran doce (12) meses desde la fecha de inscripción del Fondo en el registro administrativo de la CNMV, pudiéndose ampliar dicho plazo por un periodo de seis (6) meses adicionales a propuesta de la Sociedad Gestora con la aprobación del Comité de Supervisión; o (ii) que se alcancen Compromisos Totales por importe de setenta millones de euros (70.000.000.-€) (la "**Fecha de Cierre Final**").
- 15.6. Los Compromisos de Inversión suscritos por Partícipes Posteriores serán

referidos como los "**Compromisos Adicionales**". Una vez suscritos los Compromisos Adicionales, y en la correspondiente fecha de cierre sucesiva correspondiente en la que sean admitidos, cada uno de los Partícipes Posteriores procederá a:

- (a) Desembolsar el importe correspondiente de sus Compromisos Adicionales que notifique la Sociedad Gestora, y que corresponderá con el importe de compromiso que el Partícipe Posterior hubiese tenido que desembolsar en caso de haber sido admitido en el Fondo en la Fecha de Primer Cierre (el "**Importe de Ecuilización**").

A efectos aclaratorios, el Importe de Ecuilización incluirá, cuando corresponda según la clase de Participaciones suscrita, el importe de la Comisión de Gestión correspondiente al Compromiso Adicional de cada Partícipe Posterior por el periodo transcurrido desde la Fecha del Primer Cierre hasta la fecha en la que haya sido admitido su Compromiso Adicional en el Fondo.

- (b) Abonar al Fondo una cantidad equivalente al siete por ciento (7%) anual sobre el Importe de Ecuilización (excluyendo cualquier cantidad para el pago de la Comisión de Gestión) (la "**Prima de Ecuilización**").

La Prima de Ecuilización no será considerada como un desembolso del Compromiso de Inversión del Partícipe Posterior y, por tanto, deberá abonarse de manera adicional a dicha cantidad. Salvo para hacer frente a la Prima de Ecuilización, ningún Partícipe Posterior estará obligado a desembolsar suma alguna que exceda el importe de su respectivo Compromiso de Inversión.

La Sociedad Gestora podrá abstenerse de solicitar la Prima de Ecuilización a los Partícipes Posteriores que, a su discreción razonable, considere en base a criterios objetivos (por ejemplo, en consideración a la cantidad del Compromiso de Inversión del Partícipe Posterior correspondiente, su condición de inversor público o semipúblico o inversor estratégico). Dicha circunstancia deberá ser notificada sin demora al Comité de Supervisión.

Además, ningún Partícipe que aumente su Compromiso de Inversión después de la Fecha del Primer Cierre deberá pagar ninguna Prima de Compensación únicamente como resultado de la operación de un mecanismo de aumento automático expresamente previsto en el acuerdo de suscripción de dicho Inversor. A efectos aclaratorios, esta

excepción se aplicará sólo a la parte del Compromiso de Inversión incrementado atribuible a dicho mecanismo automático, y no a ningún aumento en el Compromiso de Inversión voluntario o acordado de otro modo por el Partícipe.

- 15.7. El Fondo abonará, en su caso, el Importe de Ecuilización (excepto las cantidades correspondientes al pago de la Comisión de Gestión) a los Partícipes que hayan sido admitidos en el Fondo en cierres previos (teniendo en cuenta, en su caso, el Compromiso de Inversión suscrito por dichos Partícipes antes de suscribir Compromisos Adicionales), a prorrata de los importes efectivamente desembolsados por cada uno de ellos.
- 15.8. La Prima de Ecuilización se pagará al Fondo para su distribución entre los Partícipes que hayan sido admitidos en el Fondo en cierres previos (teniendo en cuenta, en cada caso, el Compromiso de Inversión suscrito por dichos Partícipes antes de suscribir los Compromisos Adicionales) a prorrata de los importes efectivamente dispuestos por cada uno de ellos.
- 15.9. A efectos aclaratorios, la Prima de Ecuilización a pagar por un Partícipe Posterior no compensará su Compromiso de Inversión.
- 15.10. El pago de cualquier Prima de Ecuilización a los Partícipes no se considerará una Distribución a los efectos de este Reglamento, y no aumentará ni afectará de otro modo el importe no desembolsado de los Compromisos de Inversión de los Partícipes.
- 15.11. Cuando las cantidades a repartir entre los Partícipes como Importe de Ecuilización o Prima de Ecuilización sean, a discreción de la Sociedad Gestora, de escasa cuantía, y salvo acuerdo contrario del Comité de Supervisión, la Sociedad Gestora podrá decidir mantener dichos importes en el patrimonio del Fondo, como muy tarde, hasta el momento en el que se realice la siguiente Distribución. Un importe se considerará de "escasa cuantía" a los efectos anteriores cuando dicho importe sea igual o inferior a cero coma uno por ciento (0,1%) del Compromiso de Inversión del Partícipe correspondiente.
- 15.12. Una vez concluido el Periodo de Colocación, no podrán admitirse Partícipes Posteriores ni Compromisos Adicionales.

## **16. Desembolso de las Participaciones**

- 16.1. Durante la duración del Fondo, la Sociedad Gestora tendrá la facultad de requerir, y los Partícipes estarán irrevocablemente obligados, a desembolsar sus Compromisos de Inversión a prorrata de su proporción en los Compromisos Totales siempre y en la medida en que la Sociedad Gestora emita una Solicitud de Desembolso de conformidad con el presente Reglamento.
- 16.2. Dichos desembolsos deberán hacerse en efectivo, y se ejecutarán mediante la suscripción y desembolso de Participaciones, de acuerdo con los Compromisos de Inversión y en la fecha que figure en la Solicitud de Desembolso.
- 16.3. Las Solicitudes de Desembolso serán remitidas por la Sociedad Gestora a los Partícipes con una antelación mínima de al menos quince (15) Días Hábiles antes de que deba realizarse el desembolso.
- 16.4. Los desembolsos se realizarán para las finalidades previstas en este Reglamento, en función de si el Fondo se encuentra en el Periodo de Inversión o una vez finalizado éste.
- 16.5. Salvo disposición contraria en este Reglamento, la Sociedad Gestora podrá aceptar desembolsos de un Partícipe en una cantidad que exceda la cantidad solicitada por la Sociedad Gestora en una Solicitud de Desembolso, y la Sociedad Gestora podrá requerir a cualquier Partícipe que tenga un Compromiso de Inversión de menos de cincuenta mil euros (50.000.-EUR) a que desembolse todo, o parte de su Compromiso de Inversión, al Fondo con quince (15) Días Hábiles de antelación. A efectos aclaratorios, la cantidad desembolsada por un Partícipe de acuerdo con este párrafo en exceso de la cantidad de capital que dicho Partícipe habría contribuido de acuerdo con la correspondiente Solicitud de Desembolso, se considerará como un cumplimiento anticipado de la eventual obligación de dicho Partícipe de desembolsar su Compromiso de Inversión y no devengará intereses. Cualquier cantidad adelantada de este tipo (i) no se tratará como un desembolso del Compromiso de Inversión del Partícipe hasta el momento en que dichas cantidades habrían sido requeridas, de otro modo, para su desembolso por la Sociedad Gestora, ni (ii) se considerará entregada al Fondo a efectos de los derechos del Partícipe a efectos de recibir Distribuciones de acuerdo con los términos de este

Reglamento. La Sociedad Gestora podrá hacer cualquier otro ajuste que resulte necesario para resolver el desajuste realizado como consecuencia de tales importes adelantados por el Partícipe en cuestión.

- 16.6. La Sociedad Gestora podrá, a su sola discreción, devolver a los Partícipes la totalidad o una parte del Compromiso Desembolsado en efectivo destinado a una inversión propuesta que no se consuma finalmente, o aplicada al pago o reembolso de gastos del Fondo, o cualquier otro propósito, en proporción a sus respectivos Compromisos Desembolsados; siempre que dicha devolución, salvo que la Sociedad Gestora determine lo contrario, no se trate como una Distribución conforme a este Reglamento. Tal devolución se agregará de nuevo a los Compromisos de Inversión que no hayan sido desembolsados por los Partícipes, y estará sujeto al régimen de Distribuciones Temporales previstas en el Artículo 35.

## **17. Régimen de reembolso de las Participaciones**

- 17.1. Los Partícipes podrán obtener el reembolso total de sus Participaciones tras la disolución y liquidación del Fondo.
- 17.2. Sin embargo, los Partícipes podrán obtener el reembolso parcial de sus Participaciones antes de la disolución y liquidación del Fondo, a discreción de la Sociedad Gestora, reembolsándose a los Partícipes la liquidez excedente del Fondo procedente de sus desinversiones. Dichos reembolsos se realizarán a todos los Partícipes en proporción a su respectiva participación en los Compromisos Totales y dentro de un período de tiempo razonable tras una desinversión.

## **Mora y exclusión**

## **18. Partícipe en mora y consecuencias derivadas del incumplimiento**

- 18.1. En el supuesto de que un Partícipe incumpla su obligación de desembolsar, en el plazo establecido en la Solicitud de Desembolso, la parte de su Compromiso de Inversión solicitada por la Sociedad Gestora se devengará a favor del Fondo un interés de demora anual equivalente al Euribor más un porcentaje determinado por la Sociedad Gestora, equivalente al seis por ciento (6%). Dicho interés de demora se calculará

sobre el importe del desembolso requerido y no desembolsado por el Partícipe, entre la fecha límite en la que el Partícipe debería haber realizado el desembolso y, en su caso, la fecha de desembolso efectivo por el Partícipe. El interés de demora se devengará automáticamente por el mero incumplimiento de desembolsar el Compromiso de Inversión, sin necesidad de vencimiento ni intimación alguna. El pago de tales intereses no será tratado como desembolso de Compromiso de Inversión, sino que se considerarán ingresos para el Fondo.

18.2. Sin perjuicio del devengo automático del interés de demora, si el Partícipe no subsanara el incumplimiento en el plazo de veinte (20) días desde que la fecha límite en la que el Partícipe debería haber realizado el desembolso de conformidad con la Solicitud de Desembolso, el Partícipe será considerado un "**Partícipe en Mora**". La Sociedad Gestora podrá, discrecionalmente, extender el referido plazo para que el Partícipe en cuestión realice el desembolso correspondiente.

18.3. En caso de que un Partícipe sea considerado Partícipe en Mora:

- (a) Sus derechos políticos (incluyendo la representación en la Junta de Partícipes y en el Comité de Supervisión) y económicos serán suspendidos, y no podrán ser ejercidos hasta que el Partícipe en Mora subsane el incumplimiento.
- (b) Cualesquiera Distribuciones que deban realizarse al Partícipe en Mora compensarán parcial o totalmente la deuda pendiente que mantenga con el Fondo por su condición de Partícipe en Mora.

18.4. Adicionalmente, la Sociedad Gestora podrá optar, a su discreción, pero en el mejor interés del Fondo, por aplicar cualquiera o varias de las siguientes medidas:

- (a) exigir al Partícipe en Mora el pago de la parte pertinente del Compromiso de Inversión cuyo desembolso fue solicitado por la Sociedad Gestora, los intereses de demora aplicados al mismo de conformidad con el Artículo 18.1, y el importe correspondiente a los daños causados al Fondo por el incumplimiento;
- (b) amortizar las Participaciones del Partícipe en Mora. Se retendrán como penalización los importes que hayan sido desembolsados al Fondo por el Partícipe en Mora y que no se le hayan distribuido o

reembolsado antes de la fecha de amortización.

Como consecuencia de dicha amortización, el Partícipe en Mora sólo tendrá derecho a recibir del Fondo la menor de las siguientes cantidades (aplicando siempre un descuento del setenta y cinco por ciento (75%) sobre las mismas:

- (i) las cantidades totales desembolsadas al Fondo por el Partícipe en Mora que no hayan sido reembolsadas o distribuidas a éste en la fecha de la amortización, menos los importes que hubieran sido objeto de Distribución al Partícipe en Mora; o
- (ii) el valor liquidativo de sus Participaciones en el momento de la amortización.

Los importes anteriores únicamente serán entregados al Partícipe en Mora en la medida que el resto de Partícipes hayan recibido del Fondo Distribuciones por un importe equivalente a la totalidad de las cantidades por ellos desembolsadas durante la vida del Fondo; o

- (c) acordar la venta o transmisión por cualquier título, de las Participaciones titularidad del Partícipe en Mora.

La Sociedad Gestora, los Asesores Clave, sus Afiliadas y los Partícipes no incumplidores (todos ellos, los "**Optantes**") tendrán el derecho y la opción, pero no la obligación, de adquirir las Participaciones titularidad del Partícipe en Mora. A tal efecto, la Sociedad Gestora notificará a los Optantes sobre el incumplimiento por parte del Partícipe en Mora dentro de los veinte (20) días posteriores a la expiración del período para subsanar el incumplimiento por parte del Partícipe en Mora. Dicha notificación informará a cada Optante de la proporción de Participaciones del Partícipe en Mora a la que podría tener derecho y su precio. La proporción de Participaciones disponible para cada Optante será una fracción, cuyo numerador será el importe de su Compromiso de Inversión y cuyo denominador será el total de los Compromisos de Inversión de todos los Optantes. El precio total de las Participaciones del Partícipe en Mora será el cincuenta por ciento (50%) del menor de los siguientes importes: (i) las cantidades totales desembolsadas al Fondo por el Partícipe en Mora que no hayan sido distribuidas o reembolsadas a éste, menos los importes que hubieran sido objeto

de Distribución al Partícipe en Mora; o (ii) el valor liquidativo de sus Participaciones en el momento de la venta o transmisión. La opción otorgada en este apartado será ejercitable por un período de treinta (30) días a partir de la notificación que realice la Sociedad Gestora en los términos anteriores. Si algún Optante no ejerciera su opción dentro del referido período de treinta (30) días, la Sociedad Gestora notificará inmediatamente a los otros Optantes que hayan comunicado su intención de ejercer su opción, los cuales tendrán el derecho y la opción, proporcional entre ellos, de adquirir la parte correspondiente de Participaciones del Partícipe en Mora no adquirida (la "**Parte Restante**") dentro de los treinta (30) días a partir de la fecha de la notificación especificada en este párrafo. Cualquier cantidad de la Parte Restante que finalmente no sea adquirida por los Optantes podrá ser adquirida por la Sociedad Gestora, los Asesores Clave o sus Afiliadas dentro de los treinta (30) días posteriores a la expiración del período de treinta (30) días arriba referido. Cualquier cantidad de la Parte Restante que no sea adquirida por los Optantes, la Sociedad Gestora, los Asesores Clave o sus Afiliadas podrá, si la Sociedad Gestora lo considera en el mejor interés del Fondo, ser vendida por la Sociedad Gestora a cualquier otro inversor tercero, en términos no más favorables que los aplicables a la opción de los Optantes.

Cada Optante (y, si corresponde, cualquier inversor tercero) estará obligado a desembolsar la parte del Compromiso de Inversión pendiente de desembolso por parte del Partícipe en Mora que haya sido adquirida por aquél. Cada Optante que adquiera Participaciones del Partícipe en Mora se considerará que las ha adquirido a partir de la fecha de vencimiento de la Solicitud de Desembolso incumplida por el Partícipe en Mora, y cualquier distribución realizada después de tal fecha de vencimiento se distribuirá entre los Optantes adquirentes a prorrata. Las distribuciones que, de otro modo, corresponderían al Partícipe en Mora se utilizarán primero para compensar cualquier Solicitud de Desembolso incumplida por el Partícipe en Mora aún pendiente de pago y los intereses acumulados sobre la misma y los gastos derivados del incumplimiento.

De cualesquiera de los importes anteriores, se descontarán adicionalmente: (i) los costes, incluyendo intereses, incurridos como consecuencia de la financiación que hubiera debido solicitar el Fondo

para cubrir el importe no desembolsado por el Partícipe en Mora; y  
(ii) cualesquiera costes directos o indirectos incurridos por la Sociedad Gestora con relación al incumplimiento del Partícipe en Mora, más la cantidad equivalente a la Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora dejara de percibir como consecuencia del incumplimiento del Partícipe en Mora.

- 18.5. La firma del Acuerdo de Suscripción por los Partícipes conllevará el otorgamiento de un poder irrevocable, suficiente y bastante, en favor de la Sociedad Gestora, para proceder a la venta de las Participaciones titularidad de los Partícipes en Mora.
- 18.6. Las penalizaciones recogidas en este Artículo se pactan expresamente como excepción al régimen general previsto en el artículo 1.152 del Código Civil, siendo cumulativa con la indemnización por los daños y perjuicios causados. Por lo tanto, no sustituirá, en ningún caso, a la obligación de la parte incumplidora de indemnizar a la parte no incumplidora por los daños y perjuicios causados.
- 18.7. Teniendo en cuenta las graves consecuencias que se derivan del incumplimiento, se acuerda expresamente que las penalizaciones establecidas en este Artículo se apliquen en su integridad, sin que se lleve a cabo moderación alguna por parte del árbitro referido en el Artículo 51 en atención al grado de incumplimiento o cualquier otra circunstancia. Estas penalidades se aplicarán a cada incumplimiento individual de la obligación. Asimismo, se deja expresa constancia de que la parte no incumplidora podrá exigir conjuntamente el cumplimiento de la obligación y la satisfacción de la pena, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1153 del Código Civil.
- 18.8. El Fondo se reserva el derecho de emprender las acciones legales oportunas para reclamar una indemnización por los daños derivados del incumplimiento del Partícipe en Mora.
- 18.9. Si un Partícipe se convierte en un Partícipe en Mora, la Sociedad Gestora no solicitará, ni requerirá o exigirá de otro modo a ningún Partícipe no incumplidor que financie, anticipe o asuma ningún importe correspondiente a la parte de la Comisión de Gestión que habría sido atribuible al Compromiso de Inversión del Partícipe en Mora que no ha sido desembolsado o retirado.

## **19. Cancelación de Compromisos no desembolsados**

- 19.1. En cualquier momento posterior al octavo (8º) aniversario de la Fecha de Primer Cierre, la Sociedad Gestora podrá renunciar al derecho de solicitar el desembolso de cualquier Compromiso de Inversión, hasta el cinco por ciento (5%) de los Compromisos Totales, previa aprobación del Comité de Supervisión.
- 19.2. A efectos de solicitar su aprobación previa, la Sociedad Gestora informará al Comité de Supervisión de cualquier impacto que la reducción de los Compromisos Totales pudiera tener en la Comisión de Gestión, el pago de Distribuciones a los Partícipes y cualquier recálculo de las cantidades distribuidas (obligaciones de devolución del Carried Interest).
- 19.3. Si la Sociedad Gestora quisiera cancelar Compromisos de Inversión por un importe superior al cinco por ciento (5%) de los Compromisos Totales, con la previa aprobación del Comité de Supervisión, la Comisión de Gestión pendiente de ser abonada se reducirá en consecuencia tras dicha cancelación y cualquier cantidad de Comisión de Gestión pagada en exceso se compensará con el pago de futuras Comisiones de Gestión.
- 19.4. Una vez sea aprobado por el Comité de Supervisión y se haga efectiva la cancelación de los Compromisos de Inversión no desembolsados, la Sociedad Gestora notificará por escrito a los Partícipes el importe reducido de los Compromisos Totales. Con respecto a los importes cancelados, se considerará que éstos fueron desembolsados y reembolsados inmediatamente a los Partícipes.

## **Transmisión de las Participaciones**

### **20. Régimen de transmisión de las Participaciones**

- 20.1. Cualesquiera transmisiones directas o indirectas de Participaciones (voluntarias o forzosas), así como la constitución de cualquier carga o gravamen sobre las Participaciones que no se ajuste a lo previsto en los Artículos 12.1 y 12.3, no serán válidas ni producirán efecto alguno frente al Fondo ni frente a la Sociedad Gestora.
- 20.2. En caso de que se produzca una transmisión que no sea considerada

válida, quedarán automáticamente suspendidos cualesquiera derechos económicos, así como derechos de voto como Partícipe o en el Comité de Supervisión correspondientes a las Participaciones transmitidas en contravención de lo dispuesto en el presente Reglamento.

20.3. Quedarán sujeta a la autorización discrecional de la Sociedad Gestora:

- (a) la transmisión de las Participaciones por cualquier Partícipe, teniendo en cuenta que sólo podrán transmitir sus Participaciones aquellos Partícipes que se encuentren al día en sus obligaciones frente al Fondo y la Sociedad Gestora; y
- (b) la constitución de cargas y gravámenes sobre las Participaciones.

20.4. La transmisión de las Participaciones quedará sujeta a las siguientes reglas:

- (a) cualquier propuesta de transmisión deberá ser notificada previamente y por escrito a la Sociedad Gestora por el Partícipe Transmisor. En dicha notificación, el Partícipe indicará: (i) el número de Participaciones a transmitir; (ii) el nombre, la dirección y la nacionalidad del adquirente potencial; y (iii) todas las demás condiciones de la transmisión pretendida;
- (b) una vez recibida la notificación, la Sociedad Gestora acusará recibo y podrá solicitar al Partícipe Transmisor información adicional que pueda necesitar para aprobar o denegar la transmisión; en particular, sin limitación alguna, la Sociedad Gestora podrá solicitar aquella información del nuevo partícipe que considere necesaria o conveniente para dar cumplimiento a sus obligaciones por razón de la normativa de prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo;
- (c) la Sociedad Gestora deberá notificar al Partícipe Transmisor la aceptación o denegación de la transmisión dentro del plazo de los treinta (30) días naturales siguientes a la recepción de la notificación remitida por el Partícipe Transmisor o, en su caso, desde que la Sociedad Gestora hubiera recibido toda la información adicional que hubiera solicitado. Se entenderá rechazada una transmisión si la Sociedad Gestora no hubiera informado de su decisión al Partícipe Transmisor en dicho plazo.

- 20.5. Simultáneamente a la formalización de la transmisión, el adquirente de las Participaciones deberá enviar a la Sociedad Gestora el correspondiente Acuerdo de Suscripción debidamente firmado. Mediante la firma de dicho Acuerdo de Suscripción, el adquirente asumirá expresamente ante el Fondo y ante la Sociedad Gestora todos los derechos y obligaciones que se deriven de la adquisición y tenencia de las Participaciones y, en particular, el Compromiso de Inversión vinculado a ellas (incluyendo la obligación de contribuir al Fondo los importes correspondientes a las Distribuciones Temporales recibidas por los titulares anteriores de las Participaciones transmitidas y cuyo desembolso pueda requerir la Sociedad Gestora).
- 20.6. Como condición previa al reconocimiento de cualquier transmisión de Participaciones y la admisión de cualquier cesionario como Partícipe, el cesionario proporcionará a la Sociedad Gestora la información, documentación y certificaciones que la Sociedad Gestora pueda requerir razonablemente para garantizar el cumplimiento de todas las normas aplicables de "*Know-your-customer*", contra el blanqueo de capitales, la financiación del terrorismo, las sanciones económicas, el intercambio de información fiscal y otras leyes similares. requisitos reglamentarios o de política. La Sociedad Gestora tendrá derecho, a su entera discreción y sin incurrir en ninguna responsabilidad ante el cedente o cesionario, a negarse a reconocer la Transferencia hasta que la Sociedad Gestora haya determinado que los requisitos pertinentes anteriores han sido, o pueden ser, satisfechos en su totalidad.
- 20.7. La Sociedad Gestora no denegará injustificadamente su consentimiento a las siguientes transmisiones:
- (a) las transmisiones a cualquier entidad que directa o indirectamente posea el ochenta por ciento (80%) o más del capital social o derechos de voto del Partícipe, o cualquier entidad en la cual el ochenta por ciento (80%) o más del capital social o derechos de voto sean titularidad directa o indirecta de dicha entidad;
  - (b) las transmisiones que sean resultado de una fusión, plan de reorganización, venta o pignoración de todos o sustancialmente todos los activos de un Partícipe;
  - (c) las transmisiones derivadas de disposición testamentaria o sucesión intestada;

- (d) las transmisiones por parte de un Partícipe cuando sean imperativas de conformidad con la normativa regulatoria aplicable;
  - (e) las transmisiones por parte de un Partícipe que tenga la consideración de institución de inversión colectiva, fondo de pensiones o entidad de previsión social voluntaria, a cualquier otra entidad equivalente gestionada por el Partícipe Transmitente o su sociedad gestora; y
  - (f) las transmisiones que se realicen entre la Sociedad Gestora y sus empleados o administradores, o Afiliadas de éstos.
  - (g) transferencias acordadas por escrito entre la Sociedad Gestora y un Partícipe.
- 20.8. En caso de que las Participaciones fueran objeto de una transmisión forzosa en virtud de un proceso judicial o administrativo, o en el caso de transmisiones *mortis causa*, la adquisición de Participaciones del Fondo por adjudicación y/o por sucesión hereditaria conferirá al adjudicatario, al heredero o al legatario la condición de Partícipe. La adquisición de Participaciones por tales títulos implicará la aceptación por parte del adjudicatario, del heredero o del legatario del presente Reglamento, así como la asunción del Compromiso de Inversión pendiente de desembolso por cada una de las Participaciones de las que ha devenido titular (incluyendo la obligación de contribuir al Fondo los importes correspondientes a las Distribuciones Temporales recibidas por los titulares anteriores de las Participaciones transmitidas y cuyo desembolso pueda requerir la Sociedad Gestora).
- 20.9. No obstante, en adquisiciones en virtud de un proceso judicial o administrativo, o en el caso de transmisiones *mortis causa*, y en caso de que existan motivos regulatorios que lo exijan, la Sociedad Gestora se reserva el derecho de presentar un adquirente de las Participaciones distinto, o incluso, de adquirirlas ella misma, fijando como precio el valor liquidativo de las Participaciones.
- 20.10. La Sociedad Gestora podrá negarse a aprobar, reconocer o permitir cualquier transmisión de Participaciones que, según su juicio razonable, pudiera o pueda (i) someter al Fondo, a la Sociedad Gestora o a cualquier Partícipe a una carga regulatoria material adicional, obligación de presentación de declaraciones, requisito de registro u otra obligación

similar de cumplimiento bajo las leyes, normas o reglamentos aplicables de cualquier jurisdicción, o (ii) resultar en la imposición de cualquier impuesto, penalidad, retención, gravamen u otra consecuencia adversa material en materia tributaria para el Fondo, la Sociedad Gestora o cualquier Partícipe.

- 20.11. Las transmisiones de Participaciones que resulten en que un Inversor posea o controle, directa o indirectamente, solo o en concierto, un número de participaciones que representen más del cincuenta por ciento (50%) del Compromiso Total serán prohibidas por la Sociedad Gestora.

## **21. Requisitos para la eficacia de la transmisión**

- 21.1. La condición de Partícipe no será adquirida hasta el momento en que la Sociedad Gestora haya recibido: (i) el Acuerdo de Suscripción firmado por el adquirente de las Participaciones; y (ii) el correspondiente documento acreditativo de la transmisión.
- 21.2. La inscripción de la transmisión en el registro de Partícipes no se efectuará hasta el momento en que la Sociedad Gestora haya: (i) recibido el Acuerdo de Suscripción debidamente firmado por el adquirente; y (ii) recibido el importe correspondiente a los gastos en los que el Fondo o la Sociedad Gestora hayan podido incurrir con motivo de la transmisión de conformidad con el Artículo 22.

## **22. Gastos de la transmisión**

- 22.1. El adquirente de las Participaciones, o si así lo pactasen las partes, el transmitente, quedará obligado a reembolsar al Fondo y a la Sociedad Gestora todos aquellos gastos razonables en los que estos hayan incurrido, directa o indirectamente, a consecuencia de la transmisión de las Participaciones.
- 22.2. Conforme a lo establecido en el Artículo anterior, no se le atribuirá la condición de Partícipe al adquirente hasta que no haya procedido al efectivo y completo reembolso de dichos gastos.

## **DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO.**

## **De la Sociedad Gestora y del Asesor**

### **23. Poderes y funciones de la Sociedad Gestora**

- 23.1. La dirección y administración del Fondo, incluyendo la gestión de las inversiones, así como el control y gestión de sus riesgos, corresponde a la Sociedad Gestora, que actuará de forma independiente en la toma de decisiones de inversión y desinversión.
- 23.2. Los Partícipes (con la excepción prevista para los Asesores Clave y/o la Sociedad, o aquellos de sus directivos o empleados que hayan suscrito un Compromiso de Inversión) no intervendrán en la toma de decisiones sobre las inversiones, desinversiones o cualesquiera otros aspectos relacionados con la gestión del Fondo, ni asumirán responsabilidad alguna por tales decisiones.
- 23.3. La Sociedad Gestora dispondrá en todo momento de fondos propios y recursos humanos y técnicos suficientes y adecuados a las necesidades de gestión del Fondo.
- 23.4. La Sociedad Gestora no tendrá dedicación exclusiva al Fondo, por lo que podrá gestionar simultáneamente instituciones de inversión colectiva, otras ECR y entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, con las limitaciones y bajo los requisitos previstos en este Reglamento. No obstante, la constitución de tales instituciones o entidades, que vayan a ser gestionadas por la Sociedad Gestora, que persigan una estrategia de inversión distinta a la contemplada en el presente Reglamento para el Fondo (y que no tenga la consideración de Fondo Sucesor), requerirá y estará sujeta a la aprobación previa del Comité de Supervisión, cuando dicha institución o entidad sea promovida o asesorada por el Asesor, o cuando el Asesor vaya a participar en su gestión en términos similares a los descritos en el Artículo 24.
- 23.5. La Sociedad Gestora garantizará que los miembros del equipo gestor cumplen con las obligaciones de su cargo con la mayor diligencia, empleando los recursos materiales, técnicos y humanos necesarios para lograr una gestión eficiente del Fondo.
- 23.6. La Sociedad Gestora tiene plena discreción para asignar y, en su caso,

cesar o sustituir al a los miembros del Equipo Gestor. Ninguno de los miembros del Equipo Gestor tendrá la consideración de "Asesor Clave".

- 23.7. La Sociedad Gestora constituirá un Comité de Inversiones con carácter consultivo. El Comité de Inversiones elevará propuestas al Comité Ejecutivo de la Sociedad Gestora en relación con la ejecución de inversiones y cualquier decisión relativa a la desinversión por parte del Fondo de su participación en Entidades Participadas.
- 23.8. El Comité de Inversiones estará compuesto por cinco (5) miembros, que deberán ser los Asesores Clave. Los miembros del Comité de Inversiones deberán respetar en todo momento las políticas y procedimientos internos aprobados por la Sociedad Gestora. El Comité de Inversiones se reunirá con la frecuencia que requieran los intereses del Fondo, a solicitud de la Sociedad Gestora o de cualesquiera dos (2) de sus miembros. Sin perjuicio de lo anterior, el Comité de Inversiones podrá establecer sus propias normas de organización y funcionamiento. El Comité de Inversiones quedará válidamente constituido cuando esté presente la mayoría de sus miembros. No será necesaria la presencia física de todos los miembros; las reuniones podrán celebrarse por videoconferencia, conferencia telefónica o cualquier otro medio que permita la comunicación simultánea entre los asistentes. Las resoluciones del Comité de Inversiones se adoptarán por mayoría absoluta de los miembros presentes.
- 23.9. Las funciones principales del Comité de Inversiones serán las siguientes:
  - a. analizar las oportunidades de inversión y desinversión presentadas por el Departamento de Inversiones Alternativas de la Sociedad Gestora;
  - b. preparar y presentar recomendaciones y propuestas al Comité Ejecutivo de la Sociedad Gestora en relación con las actividades de inversión, gestión, control y desinversión del Fondo; y
  - c. realizar el seguimiento de las inversiones y desinversiones.
- 23.10. Cada propuesta de inversión presentada al Comité Ejecutivo de la Sociedad Gestora deberá ir acompañada de un informe de elegibilidad

elaborado por el Departamento de Inversiones Alternativas de la Sociedad Gestora (con el apoyo del Asesor). El informe de elegibilidad deberá ser coherente con la Política de Inversión establecida en el presente Reglamento. El Comité de Inversiones analizará cada propuesta de inversión y, una vez aprobada, la elevará al Comité Ejecutivo de la Sociedad Gestora para su deliberación y votación. El Comité Ejecutivo de la Sociedad Gestora tendrá competencia exclusiva para adoptar o rechazar las decisiones de inversión o desinversión del Fondo propuestas por el Comité de Inversiones, especificando los términos y condiciones para su ejecución, en su caso, dentro de los límites establecidos por la Política de Inversión y la legislación aplicable.

## **24. El Asesor**

- 24.1. La Sociedad Gestora ha suscrito un contrato de asesoramiento con "**LIFE X VENTURES EUROPE, S.L.U.**" (el "**Asesor**") para que actúe como asesor de Inversiones y desinversiones del Fondo (el "**Contrato de Asesoramiento**").
- 24.2. Entre otros asuntos, el Asesor asesorará al Departamento de Inversiones Alternativas de la Sociedad Gestora y al Comité de Inversiones en la identificación y análisis de oportunidades de inversión y desinversión, en el diseño y estructuración de las operaciones de inversión y desinversión, apoyará en la preparación de informes de elegibilidad y propuestas de inversión que deban ser presentadas al Comité de Inversiones, asistirá en el seguimiento y monitorización de las inversiones y Entidades Participadas durante toda la vida de las mismas y asesorará en cualesquiera otros asuntos de interés en relación con la operativa inversora del Fondo.
- 24.3. En ningún caso el Asesor estará facultado para adoptar decisiones de inversión y/o desinversión en nombre del Fondo ni ostentará ningún poder de representación del mismo ni poder para obligarle.
- 24.4. El coste de asesoramiento del Asesor será asumido por la Sociedad Gestora
- 24.5. El Asesor, los Asesores Clave y/o sus Afiliadas asumirán, de forma agregada, un Compromiso de Inversión en el Fondo, del dos por ciento (2%) de la suma de los Compromisos Totales.

24.6. La Sociedad Gestora no resolverá, modificará, enmendará, novará ni cederá a persona alguna el Contrato de Asesoramiento celebrado con el Asesor sin el consentimiento previo de los Partícipes por Mayoría Reforzada; siempre que dicho consentimiento no sea necesario en caso de (i) incumplimiento de las leyes o normativas aplicables, (ii) negligencia grave, dolo, mala fe o imprudencia temeraria, o (iii) fraude o conducta delictiva por parte del Asesor. Dado que las circunstancias establecidas en los apartados (i), (ii) y (iii) anteriores constituyen supuestos de Causa, cualquier resolución del Contrato de Asesoramiento por parte de la Sociedad Gestora basada en cualquiera de dichas circunstancias estará sujeta al proceso y procedimientos aplicables a un Cese con Causa conforme a lo establecido en el Artículo 26.2.

## **25. Remuneración de la Sociedad Gestora. Comisión de Gestión**

25.1. Desde la Fecha del Primer Cierre, la Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir una comisión de gestión anual fija sobre los Compromisos de Inversión suscritos por Partícipes titulares de Participaciones clase C (con independencia de que dichos compromisos de inversión se hayan desembolsado o no) (la "**Comisión de Gestión**"). A efectos aclaratorios, los titulares de Participaciones clases A y B no pagarán Comisión de Gestión.

25.2. Concretamente, la Comisión de Gestión aplicable a los Partícipes titulares de Participaciones clase C será:

- (a) Durante los primeros tres (3) años inmediatamente posteriores a la Fecha del Primer Cierre, la Sociedad Gestora percibirá trimestralmente una Comisión de Gestión equivalente al dos coma veinticinco por ciento (2,25%) anual de los Compromisos de Inversión suscritos por Partícipes titulares de Participaciones clase C.
- (b) Durante el cuarto (4º) y quinto (5º) año siguientes a la Fecha del Primer Cierre, la Sociedad Gestora percibirá trimestralmente una Comisión de Gestión equivalente al dos por ciento (2%) anual de los Compromisos de Inversión suscritos por Partícipes titulares de Participaciones clase C.

- (c) A partir del primer día del sexto (6º) año posterior a la Fecha de Primer Cierre, la Comisión de Gestión, pagadera trimestralmente en dicho año, se calculará sobre los Compromisos de Inversión suscritos por Partícipes titulares de Participaciones clase C y se reducirá en veinticinco (25) puntos básicos respecto de la tasa vigente para el año inmediatamente anterior, y se reducirá ulteriormente, con periodicidad anual, en otros veinticinco (25) puntos básicos el primer día de cada año siguiente.
- 25.3. Sin perjuicio de lo anterior, en ningún caso el importe acumulado de las Comisiones de Gestión pagadas o pagaderas a lo largo de la vida del Fondo (incluidas cualesquiera prórrogas del plazo del Fondo y el período de liquidación del Fondo) superará un importe equivalente al diecisiete y medio por ciento (17,5 %) de los Compromisos de Inversión suscritos por Partícipes titulares de Participaciones clase C.
- 25.4. La Comisión de Gestión se devengará diariamente y se calculará trimestralmente, abonándose por trimestres anticipados y realizándose los ajustes que fueran necesarios una vez finalizado el periodo correspondiente. Los trimestres comenzarán el 1 de enero, el 1 de abril, el 1 de julio y el 1 de octubre de cada año, excepto el primer trimestre, que comenzará en la Fecha del Primer Cierre y finalizará el 31 de marzo, el 30 de junio, el 30 de septiembre o el 31 diciembre inmediatamente siguiente, así como el último trimestre, que finalizará en la fecha de liquidación del Fondo (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión abonada).
- 25.5. La Comisión de Gestión que percibe la Sociedad Gestora no incluye el IVA que, en su caso, fuera aplicable.
- 25.6. Se excluyen del cálculo de la Comisión de Gestión los Compromisos de Inversión relativos a Participaciones clase C asumidos, en su caso, por la Sociedad Gestora, los Asesores Clave y/o sus Afiliadas, los cuales no estarán sujetos al pago de la Comisión de Gestión.
- 25.7. Compensación. Cualesquiera resultados, pagos, efectivo, honorarios, incluidos, entre otros, honorarios de estructuración, honorarios de éxito, comisiones de sindicación y cualesquiera otras comisiones y gastos de transacción, comisiones de agencia, comisiones y gastos de administración y de monitoreo, comisiones de aseguramiento y

comisiones por operaciones abortadas que hayan sido devengadas y retenidas por la Sociedad Gestora, los Asesores Clave o cualquiera de sus respectivas Afiliadas en relación con inversiones, desinversiones, la tenencia o el monitoreo de activos u oportunidades de coinversión deberán informarse (en los informes trimestrales) a los Partícipes y se compensarán al cien por cien (100%) con la Comisión de Gestión. En la medida en que las compensaciones en un período anual determinado excedan la Comisión de Gestión pagadera en ese período anual, dicho excedente se aplicará contra la Comisión de Gestión en cualquier período posterior durante el cual el importe de la Comisión de Gestión exceda las compensaciones que surjan en ese período anual posterior. Cualquier excedente de compensaciones que no se haya compensado contra la Comisión de Gestión antes de la terminación del Fondo se pagará a los Partícipes. Tales resultados, pagos, efectivo, honorarios, incluidos, entre otros, comisiones de estructuración, comisiones de éxito, comisiones de sindicación y cualesquiera otras comisiones y gastos de transacción, comisiones de agencia, comisiones y gastos de administración y de monitoreo, comisiones de aseguramiento y comisiones por operaciones abortadas deberán ser debidamente divulgados al Comité de Supervisión por la Sociedad Gestora.

## **26. Cese de la Sociedad Gestora**

### 26.1. Cese sin Causa

26.1.1. La Sociedad Gestora podrá ser cesada si los Partícipes, mediante acuerdo adoptado por Mayoría Reforzada, acuerdan su cese por cualquier motivo, distinto de un supuesto de Cese con Causa ("**Cese sin Causa**").

26.1.2. Al menos dos (2) Partícipes cuyos Compromisos de Inversión representen, conjuntamente, al menos el veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales podrán solicitar a la Sociedad Gestora que convoque, dentro de los treinta (30) días siguientes, la Junta de Partícipes para adoptar una resolución sobre el Cese sin Causa, pudiendo convocar directamente la Junta de Partícipes si la Sociedad Gestora no procede a convocarla dentro de los diez (10) días siguientes a la solicitud de dichos Partícipes.

26.1.3. Tras la recepción por la Sociedad Gestora de la solicitud escrita a la que se refiere el Artículo 26.1.2, el Fondo cesará de inmediato toda actividad relacionada con inversiones, incluida la realización de nuevas inversiones, la

financiación de Inversiones de Seguimiento y la consumación de desinversiones (el "**Período de Suspensión**"); no obstante (i) la Sociedad Gestora podrá consumir cualquier inversión, Inversión de Seguimiento o desinversión respecto de la cual el Fondo hubiera asumido un compromiso jurídicamente vinculante e incondicional antes del inicio del Período de Suspensión, siempre que la Sociedad Gestora haya comunicado dicho compromiso al Comité de Supervisión inmediatamente después del inicio del procedimiento de suspensión, y (ii) la Sociedad Gestora podrá consumir cualquier inversión específica, Inversión de Seguimiento o desinversión que haya sido expresamente aprobada por el Comité de Supervisión, según se detalla en el Artículo 30.1.10. A efectos aclaratorios, (i) el inicio o la continuación de un Período de Suspensión no aplazará ni ampliará el Período de Inversión; (ii) durante el Período de Suspensión, la Comisión de Gestión se calculará como si el Fondo se encontrara en su sexto (6º) año posterior a la Fecha del Primer Cierre, de conformidad con el Artículo 25.2(c); y si el Período de Suspensión se produjera tras la finalización de dicho sexto (6º) año, se aplicará durante el Período de Suspensión la Comisión de Gestión aplicable a ese período posterior; y (iii) si, en cualquier momento, el Período de Suspensión finaliza y el Fondo reanuda sus operaciones normales, la Sociedad Gestora calculará las Comisiones de Gestión que se habrían devengado durante el Período de Suspensión como si dicho Período de Suspensión no hubiera tenido lugar, y dichas Comisiones de Gestión vencerán y serán pagaderas de inmediato por el Fondo en la misma forma y con la misma prioridad que las Comisiones de Gestión ordinarias.

- 26.1.4. Si la Junta de Partícipes resuelve el Cese sin Causa, también deberá resolver (a) por Mayoría Ordinaria, si se nombrará una sociedad gestora sucesora, o (b) por Mayoría Reforzada, si el Fondo será disuelto. Si la Junta de Partícipes no nombra una sociedad gestora sucesora dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha del acuerdo del Cese sin Causa, el Fondo entrará automáticamente en liquidación. Tras un acuerdo de Cese sin Causa o un acuerdo de disolución del Fondo conforme al presente Artículo, el Contrato de Asesoramiento quedará automáticamente resuelto. Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que se designe una sociedad gestora sucesora en sustitución de la Sociedad Gestora, los Partícipes tendrán derecho a solicitar a dicha sociedad gestora sucesora que mantenga los servicios del Asesor.
- 26.1.5. Si la Junta de Partícipes no resuelve el Cese sin Causa, el Período de Suspensión terminará y la actividad del Fondo continuará con la Sociedad Gestora existente.

26.1.6. En caso de acuerdo de Cese sin Causa, la Junta de Partícipes deberá comunicar el cese a la Sociedad Gestora con un preaviso mínimo de tres (3) meses antes de que la nueva sociedad gestora sustituya a la Sociedad Gestora, con objeto de llevar a cabo una transición ordenada.

26.1.7. En caso de Cese sin Causa, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir Comisión de Gestión más allá de la fecha efectiva en la que se hubiera producido su sustitución. Asimismo, la Sociedad Gestora tendrá derecho a recibir una compensación equivalente al importe de la Comisión de Gestión que hubiera recibido durante los doce (12) meses anteriores al evento de Cese sin Causa. Dicha compensación se pagará dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de la sustitución efectiva de la Sociedad Gestora y del nombramiento de la nueva sociedad gestora.

26.1.8. En caso de Cese sin Causa, los titulares de Participaciones clase B perderán cualquier porción no consolidada de su derecho al Carried Interest con respecto a las Inversiones realizadas con anterioridad al Cese sin Causa, pero conservarán la porción atribuible a las Inversiones realizadas con anterioridad al Cese sin Causa que se haya consolidado a la fecha de efectividad del Cese sin Causa. El Carried Interest asignado o asignable a los titulares de Participaciones clase B se consolidará sobre una base lineal al cierre de operaciones del último día natural de cada mes, calculada sobre la base de años de 365 días, de modo que el diez por ciento (10%) del Carried Interest total se consolide en cada período de doce meses completo contado desde la Fecha del Primer Cierre, hasta un máximo de consolidación del 100%. Cualquier fracción de mes se prorrateará diariamente. Todo Carried Interest que permanezca no consolidado a la fecha de efectividad del Cese sin Causa quedará automáticamente e irrevocablemente cancelada, y los titulares de Participaciones clase B no tendrán derecho, título ni interés adicional alguno sobre la misma.

26.1.9. En ningún caso podrá la Sociedad Gestora renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no hayan sido cumplidos los requisitos o trámites exigidos para la designación de la sociedad gestora sustituta.

## 26.2. Cese con Causa

26.2.1. La Sociedad Gestora estará obligada a notificar por escrito a todos los Partícipes, con prontitud y, en cualquier caso, no más tarde de cinco (5) Días Hábiles desde que tenga conocimiento, de cualquier circunstancia, evento o

condición que, individualmente o en conjunto, razonablemente pueda constituir o dar lugar a una Causa. La entrega de dicha notificación iniciará automática e inmediatamente un Período de Suspensión, con las condiciones del Artículo 26.1.3 aplicables mutatis mutandis.

- 26.2.2. En caso de que concurra una circunstancia que constituya Causa, la Sociedad Gestora podrá ser cesada mediante acuerdo por Mayoría Ordinaria ("**Cese con Causa**"). Al menos dos (2) Partícipes cuyos Compromisos de Inversión representen, conjuntamente, al menos el diez por ciento (10%) de los Compromisos Totales podrán solicitar a la Sociedad Gestora que convoque, dentro de los treinta (30) días siguientes, la Junta de Partícipes a tales efectos (o bien a convocar directamente la Junta de Partícipes si la Sociedad Gestora no procede a convocarla dentro de los diez (10) días siguientes a la solicitud de dichos Partícipes).
- 26.2.3. Se considerará que no existe un supuesto de Causa y, si hubiera existido previamente, se considerará subsanado, si (i) dicho evento, o sus efectos, es susceptible de subsanación, (ii) el Comité de Supervisión, actuando de buena fe, determina que la Sociedad Gestora ha subsanado plenamente dicho evento o sus efectos a satisfacción del Comité de Supervisión, y (iii) tal determinación se realiza a más tardar en la fecha que sea treinta (30) días posterior a que el Comité de Supervisión haya entregado a la Sociedad Gestora una notificación por escrito solicitando dicha subsanación.
- 26.2.4. Si la Junta de Partícipes acuerda el Cese con Causa, deberá asimismo resolver (a) por Mayoría Ordinaria, si se designará una sociedad gestora sucesora, o (b) por Mayoría Reforzada, si el Fondo será disuelto. Si la Junta de Partícipes no designa una sociedad gestora sucesora dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha del acuerdo del Cese con Causa, el Fondo entrará automáticamente en liquidación.
- 26.2.5. Tras un acuerdo de Cese con Causa o un acuerdo de disolución del Fondo conforme al presente Artículo, el Contrato de Asesoramiento quedará automáticamente resuelto y el Asesor dejará de ser asesor del Fondo. Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que se designe una sociedad gestora sucesora en sustitución de la Sociedad Gestora, los Partícipes tendrán derecho a solicitar a dicha sociedad gestora sucesora que mantenga los servicios prestados por el Asesor, siempre que los motivos del Cese con Causa no fueran atribuibles a actos u omisiones del Asesor.

- 26.2.6. Si la Junta de Partícipes no resuelve sobre el Cese con Causa, el Período de Suspensión finalizará y las operaciones del Fondo continuarán con la sociedad gestora existente.
- 26.2.7. En caso de Cese con Causa, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir Comisión de Gestión, ni ningún otro tipo de compensación derivada de esta, desde la fecha de su cese efectivo.
- 26.2.8. Los titulares de Participaciones clase B no mantendrán derechos para percibir Carried Interest en caso de Cese con Causa.

### 26.3. Salida de la Sociedad Gestora

- 26.3.1. A partir de la fecha en que se acuerde el cese, la Sociedad Gestora sólo podrá solicitar los desembolsos de aquellos Compromisos de Inversión que sean necesarios para que el Fondo cumpla con sus obligaciones, siempre que hayan sido previamente asumidas por el Fondo en virtud de acuerdos legalmente vinculantes, y/o para el pago de los gastos de gestión y administración del Fondo.
- 26.3.2. A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora y las personas referidas en el Artículo 48.3 tendrán derecho a indemnización conforme a lo previsto en dicho Artículo pese al cese de la Sociedad Gestora.

## **27. Sustitución voluntaria de la Sociedad Gestora.**

- 27.1. La Sociedad Gestora sólo podrá solicitar su sustitución a la CNMV de conformidad con lo previsto en el Artículo 27, enviando la correspondiente solicitud a la CNMV junto con la propuesta y aceptación de la sociedad gestora sustituta.
- 27.2. La sustitución surtirá efectos desde el momento en que se inscriba la modificación reglamentaria que la refleje en los Registros de la CNMV. Desde ese momento, el Contrato de Asesoramiento quedará automáticamente resuelto y el Asesor dejará de ser asesor del Fondo.
- 27.3. La Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir Comisión de Gestión más allá de la fecha de su sustitución, ni compensación de ningún tipo.

- 27.4. Los titulares de Participaciones clase B perderán toda porción no consolidada de su derecho a Carried Interest respecto de las Inversiones realizadas con anterioridad a la fecha efectiva de sustitución de la Sociedad Gestora, pero conservarán la porción atribuible a las Inversiones realizadas antes de dicha fecha que se hubiera consolidado a esa fecha, siempre que haya tenido lugar una entrega adecuada (esto es, la entrega oportuna al Fondo y a cualquier sociedad gestora sucesora de todos los libros, registros, documentos y cualquier otra información razonablemente necesaria para asegurar una transición ordenada de la gestión del Fondo). El Carried Interest asignado o asignable a los titulares de Participaciones clase B se consolidará de forma lineal al cierre de actividades del último día natural de cada mes, calculada sobre la base de años de 365 días, de modo que el diez por ciento (10%) del Carried Interest agregado se consolide en cada período completo de doce meses contado desde la Fecha del Primer Cierre, hasta un máximo de consolidación del 100%. Cualquier fracción de mes se prorrateará diariamente. Todo Carried Interest que permanezca no consolidado a la fecha efectiva de la sustitución de la Sociedad Gestora quedará automáticamente e irrevocablemente cancelada, y los titulares de Participaciones clase B no tendrán derecho, título ni interés adicional alguno sobre el mismo. Para evitar dudas, lo anterior no será aplicable en caso de Cese con Causa.
- 27.5. La designación de la sociedad gestora sustituta para el Fondo deberá aprobarse mediante el acuerdo adoptado por Mayoría Reforzada. Los Partícipes tendrán derecho a solicitar a dicha sociedad gestora sustituta que mantenga los servicios prestados por el Asesor. En caso de que en el plazo de noventa (90) días naturales, desde la fecha en que la Sociedad Gestora informe a los Partícipes de su intención de cesar en sus funciones, no se llegue a designar ninguna sociedad gestora sustituta, el Fondo deberá disolverse y liquidarse de conformidad con el presente Reglamento.
- 27.6. En ningún caso podrá la Sociedad Gestora renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no hayan sido cumplidos los requisitos o trámites exigidos para la designación de la sociedad gestora sustituta.
- 27.7. En caso de que la Sociedad Gestora se encuentre en un Supuesto de Insolvencia, tendrá que informar de este hecho inmediatamente a la Junta de Partícipes, la cual deberá autorizar la designación de la nueva sociedad

gestora sustituta mediante acuerdo por Mayoría Reforzada. Tras la designación de la sociedad gestora sustituta conforme al presente Artículo, el Contrato de Asesoramiento quedará automáticamente resuelto y el Asesor dejará de ser asesor del Fondo. Sin perjuicio de lo anterior, los Partícipes tendrán derecho a solicitar a dicha sociedad gestora sustituta que mantenga los servicios prestados por el Asesor. De haberse declarado el concurso de acreedores de la Sociedad Gestora, la administración concursal deberá solicitar la sustitución conforme al procedimiento anteriormente descrito, quedando la CNMV facultada para acordar dicha sustitución, incluso cuando no sea solicitada por la administración concursal.

## **28. Cambio de Control**

- 28.1. A los efectos del presente Reglamento, se considerará que ha tenido lugar un supuesto de cambio de control si en cualquier momento los Asesores Clave, los administradores y/o empleados del Asesor, conjuntamente, dejan de ser titulares, directa o indirectamente, del cien por cien (100%) ya sea del capital o de los derechos de voto del Asesor (el "**Cambio de Control**"). La fecha en que haya ocurrido el Cambio de Control será la "**Fecha de Cambio de Control**".
- 28.2. Cualquier Asesor Clave informarán sin demora a la Sociedad a la Sociedad Gestora, que a su vez informará sin demora a los Partícipes de cualquier cambio en la participación accionaria (incluida la titularidad beneficiaria, y los derechos económicos y de voto) del Asesor (sean o no tales cambios constitutivos de un Cambio de Control).
- 28.3. Cualquier evento de Cambio de Control iniciará automática e inmediatamente un Período de Suspensión, con las condiciones y consecuencias del Artículo 26.1.3 aplicables mutatis mutandis, siempre que el cierre de cualquier inversión, Inversión de Seguimiento o desinversión ocurra dentro de los seis (6) meses posteriores al inicio del Período de Suspensión.
- 28.4. La Sociedad Gestora someterá un posible Cambio de Control a la aprobación previa por Mayoría Ordinaria antes de que dicho Cambio de Control ocurra.
- 28.5. Si dicho Cambio de Control no es aprobado por los Partícipes, la Sociedad

Gestora solicitará a los Partícipes que adopten cualquiera de las siguientes decisiones por Mayoría Ordinaria:

- (a) reanudar las actividades de inversión, es decir, finalizar el Período de Suspensión;
- (b) prorrogar el Período de Suspensión;
- (c) dar por terminado el Período de Inversión;
- (d) cesar al Asesor y transferir el asesoramiento de inversiones a un asesor sustituto;
- (e) cesar a la Sociedad Gestora y transferir la gestión del Fondo a una sociedad gestora sustituta; o
- (f) la disolución del Fondo.

28.6. Si ninguna de las propuestas a que se refieren los incisos (a), (b), (c), (d) o (e) del Artículo 28.4 ha sido adoptada por Mayoría Ordinaria, la Sociedad Gestora, dentro de los diez (10) Días Hábiles, propondrá a los Partícipes votar sobre las dos propuestas con el mayor número de votos a favor. La propuesta adoptada se considerará la acordada por Mayoría Ordinaria en esta segunda votación.

## **29. Asesores Clave**

29.1. Identificación de los Asesores Clave

29.1.1. A los efectos de este Reglamento, los **"Asesores Clave"** serán:

- (a) D. Amol Sarva y D. Ignacio Pedro Berenguer (cada uno, un **"Asesor Clave Individual"**); y
- (b) Dña. Rika Christanto, Dña. Lisa Kleinsorge y D. Fabian Siegel (cada uno, un **"Asesor Clave Conjunto"**).

29.2. Actividades adicionales de los Asesores Clave

29.2.1. Cualquier Asesor Clave podrá, además de sus funciones dentro del Asesor relacionadas con el Fondo, dedicarse a las actividades que se describen a continuación, siempre que dicha dedicación a dicha(s) otra(s) actividad(es) no menoscabe de manera material la capacidad del Asesor Clave para desempeñar sus responsabilidades frente a la Sociedad Gestora y al Fondo (conjuntamente, las "**Actividades Adicionales Permitidas**"). A juicio de la Sociedad Gestora, la realización de cualesquiera Actividades Adicionales Permitidas, ya existentes o que se emprendan en el futuro, no (i) constituirá, activará o se considerará que contribuye a la ocurrencia de un supuesto de Salida de los Asesores Clave, ni (ii) dará lugar a cuestionar o impugnar la diligencia, dedicación de tiempo o compromiso del Asesor Clave correspondiente con el Fondo, siempre que los Asesores Clave mantengan de buena fe debidamente informado a la Sociedad Gestora, que a su vez mantendrá debidamente informado al Comité de Supervisión, sobre la naturaleza, el alcance y los cambios materiales de dichas actividades. Las siguientes actividades se considerarán Actividades Adicionales Permitidas:

- (a) ocupar cargos, o prestar servicios, en asociaciones, fundaciones, organizaciones sin fines de lucro, centros de pensamiento (*think tanks*), grupos de trabajo del sector u otras entidades similares;
- (b) actuar como accionista, asesor, administrador, ejecutivo, observador, consultor o en cualquier otra calidad (ya sea remunerada —en efectivo, en forma de acciones o derechos, o de cualquier otra forma— o no) en, ante o para cualquier sociedad u otra entidad que (i) no se enmarque dentro de la Política de Inversión del Fondo, o (ii) con la aprobación previa del Comité de Supervisión, se refiera a una oportunidad de inversión que haya sido rechazada por la Sociedad Gestora para inversión por cuenta del Fondo. A efectos aclaratorios, si dicha sociedad o entidad cae dentro del ámbito de la Política de Inversión del Fondo, el Fondo no invertirá en ella;
- (c) invertir como inversor en cualquier fondo de inversión, vehículo de *venture capital* o estructura de inversión colectiva similar, siempre que el Asesor Clave (i) no participe, directa o indirectamente, en la toma de decisiones de inversión ni en la gestión diaria de dicho vehículo, y (ii) tal vehículo no mantenga una política de inversión sustancialmente similar a la política de inversión del Fondo, excluyéndose, a efectos aclaratorios, el Fondo de Acompañamiento o cualesquiera fondos anteriores con una política de inversión

sustancialmente igual a la del Fondo y gestionados por la Sociedad Gestora o cualquiera de sus Afiliadas, y sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 11;

- (d) impartir cursos, dictar conferencias, conducir seminarios, supervisar investigaciones o, de otro modo, prestar servicios a universidades u otras instituciones educativas;
- (e) redactar o contribuir a libros, artículos, pódcasts, conferencias, seminarios web u otras publicaciones o apariciones en medios;
- (f) participar en consejos asesores, comités directivos u órganos similares de agencias gubernamentales, supragubernamentales o cuasigubernamentales;
- (g) participar en programas de mentoría, incubadoras o aceleradoras, u otras iniciativas similares, siempre que dichas actividades se mantengan coherentes con los párrafos anteriores y no interfieran de manera sustancial con las obligaciones del Asesor Clave frente al Fondo; y
- (h) cualquier otra actividad de naturaleza personal, académica, benéfica o empresarial que sea habitual y razonable para profesionales de similar prestigio en la industria de capital de riesgo, siempre que dicha actividad no menoscabe de manera material la capacidad del Asesor Clave para desempeñar sus responsabilidades esenciales frente al Fondo.

29.2.2. Los Asesores Clave podrán realizar inversiones personales cuando (i) dichas oportunidades de inversión no entren dentro de la Política de Inversión del Fondo, o (iii) en cualesquiera otros supuestos que, en opinión razonable de la Sociedad Gestora, y en aplicación de su política de gestión de conflictos de interés, sean compatibles con los intereses del Fondo, siendo necesaria la aprobación, en su caso, del Comité de Supervisión.

### 29.3. Salida de los Asesores Clave

29.3.1. Se considerará que ha ocurrido una “**Salida de los Asesores Clave**”, si, en cualquier momento durante la vigencia del Fondo:

- (a) cualquiera de los Asesores Clave Individuales (A) deja de ejercer sus funciones dentro del Asesor, o (B) deja de dedicar sustancialmente la totalidad de sus actividades profesionales a asuntos del Fondo, del Fondo de Acompañamiento, del fondo predecesor, o de los Fondos Sucesores y, con carácter accesorio, del Asesor; o
- (b) cualesquiera dos (2) de los Asesores Clave Conjuntos, (A) dejan de estar empleadas o, en su caso, de otro modo vinculadas al Asesor o, cuando corresponda, por cualquiera de sus Afiliadas, o (B) dejan de dedicar sustancialmente la totalidad de su respectivo tiempo profesional a los asuntos del Fondo, del Fondo de Acompañamiento, del fondo predecesor, de los Fondos Sucesores y, con carácter accesorio, de la Sociedad Gestora;
- (c) el Contrato de Asesoramiento es resuelto, modificado, enmendado, novado o cedido en incumplimiento del Artículo 24.6, en cuyo caso únicamente serán de aplicación las obligaciones establecidas en el Artículo 29.3.3(ii);

sin perjuicio del derecho de los Asesores Clave a realizar las actividades accesorias a que se refiere el Artículo 29.2.1, en cada caso, salvo por causa de una enfermedad física o mental que impida a la(s) persona(s) de que se trate actuar de ese modo por un período que no exceda de noventa (90) días consecutivos.

29.3.2. Prontamente y, en cualquier caso, dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la ocurrencia de una Salida de los Asesores Clave, la Sociedad Gestora deberá notificarlo por escrito a los Partícipes. Con la entrega de dicha notificación, se iniciará un Período de Suspensión, con las condiciones y consecuencias del Artículo 26.1.3 aplicables mutatis mutandis, siempre que el cierre de cualquier inversión, Inversión de Seguimiento o desinversión tenga lugar dentro de los seis (6) meses siguientes al inicio del Período de Suspensión.

29.3.3. Dentro de los seis (6) meses siguientes al inicio del Período de Suspensión, la Sociedad Gestora presentará al Comité de Supervisión una propuesta que establezca ya sea (i) la designación de una o más personas sustitutas que posean experiencia y cualificaciones sustancialmente equivalentes a las de lo(s) Asesores(s) Clave saliente(s) o (ii) cualesquiera otras medidas que la Sociedad Gestora considere razonablemente que subsanen los efectos

adversos de la Salida de los Asesores Clave y restablezcan la plena capacidad operativa del Fondo. El Comité de Supervisión examinará la propuesta de buena fe y la aprobará o rechazará dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a su recepción. Si el Comité de Supervisión no aprueba la propuesta presentada por la Sociedad Gestora, la Sociedad Gestora podrá presentar propuestas sucesivas al Comité de Supervisión para su aprobación, siempre que dicha aprobación se obtenga antes del vencimiento de seis (6) meses desde el inicio del Período de Suspensión. Si el Comité de Supervisión aprueba la sustitución de lo(s) Asesores(s) Clave correspondiente(s) o las medidas alternativas propuestas por la Sociedad Gestora, se dará por terminado el Período de Suspensión.

29.3.4. Si, en la fecha que sea seis (6) meses después del inicio del Período de Suspensión, la Salida de los Asesores Clave no se ha subsanado a satisfacción del Comité de Supervisión, la Sociedad Gestora solicitará sin demora a los Partícipes que adopten cualquiera de las siguientes decisiones por Mayoría Reforzada: (a) el levantamiento del Período de Suspensión por Mayoría Reforzada; (b) la terminación del Período de Inversión; (c) el Cese por Causa por Mayoría Ordinaria; o (d) la disolución y liquidación ordenada del Fondo por Mayoría Reforzada.

### **30. Comité de Supervisión**

#### 30.1. Constitución y composición

30.1.1. La Sociedad Gestora podrá decidir, a su discreción, la constitución de un comité formado por miembros que representen a los Partícipes titulares de Participaciones clase C que hayan suscrito los Compromisos de Inversión de mayor importe (excluyendo la Sociedad Gestora y sus Afiliadas), siempre que acepten su nombramiento como tales, en los términos y con las funciones previstos en este Reglamento (el "**Comité de Supervisión**").

30.1.2. La Sociedad Gestora determinará el número de miembros, que estará entre tres (3) y cinco (5).

30.1.3. Ningún Partícipe, directamente o a través de Afiliadas, podrá tener representantes que supongan la mayoría, o control, del Comité de Supervisión.

- 30.1.4. Las reuniones del Comité de Supervisión serán convocadas por la Sociedad Gestora con un preaviso de al menos siete (7) días antes de la reunión y de dos (2) días para asuntos urgentes.
- 30.1.5. Cualquier miembro del Comité de Supervisión tendrá derecho a convocar, o a exigir a la Sociedad Gestora que convoque, una reunión del Comité de Supervisión. La Sociedad Gestora estará obligada a convocar la sesión del Comité de Supervisión en un plazo máximo de diez (10) días a partir de la recepción de la solicitud de convocatoria.
- 30.1.6. La convocatoria del Comité de Supervisión se realizará por correo electrónico dirigido a todos los miembros del Comité de Supervisión.
- 30.1.7. La convocatoria deberá especificar los asuntos propuestos para el orden del día. El orden del día, que contendrá los puntos sometidos a resolución junto con la documentación de respaldo necesaria para adoptar la decisión, será distribuido por la Sociedad Gestora con una antelación no inferior a quince (15) Días Hábiles antes de la reunión, salvo que todos los miembros acuerden lo contrario.
- 30.1.8. Los gastos de desplazamiento razonables y debidamente documentados en que incurran los miembros del Comité de Supervisión serán reembolsados por el Fondo.
- 30.1.9. El Comité de Supervisión estará válidamente constituido cuando (i) todos sus miembros estén presentes o debidamente representados en la reunión correspondiente o (ii) todos los miembros acuerden votar de acuerdo con el procedimiento por escrito sin sesión. Los miembros del Comité de Supervisión podrán estar representados por cualquier persona, siempre que dicha representación se documente por escrito y específicamente para cada reunión. Será suficiente un correo electrónico enviado a la Sociedad Gestora informando de dicha representación.
- 30.1.10. Cada miembro del Comité de Supervisión tendrá un (1) voto. Excepto en los casos específicos previstos, en su caso, en este Reglamento, el Comité de Supervisión adoptará sus resoluciones mediante el voto favorable de la mayoría (más del 50%) de sus miembros. En caso de que el Consejo de Supervisión no pueda llegar a una decisión de acuerdo con lo anterior, la Sociedad Gestora remitirá el asunto a los Partícipes para su resolución.

- 30.1.11. Los miembros del Comité de Supervisión que estén sujetos a un conflicto de intereses en relación con la resolución en cuestión no ejercerán sus derechos de voto, por lo que su voto no se computará para el propósito de calcular la mayoría requerida para la adopción de dicha resolución.
- 30.1.12. La Sociedad Gestora podrá tener uno o más representantes presentes en todas las reuniones del Comité de Supervisión, los cuales (i) tendrán derecho a hacer uso de la palabra, pero no derecho de voto; y (ii) deberán abandonar momentáneamente las reuniones cuando así lo soliciten los miembros del Comité de Supervisión.
- 30.1.13. A las reuniones del Comité de Supervisión podrán asistir otras terceras personas no miembros siempre que cuenten con invitación de la Sociedad Gestora. Tales personas serán tratadas a estos efectos como representantes de la Sociedad Gestora.
- 30.1.14. El Comité de Supervisión no deberá participar en decisiones de gestión del Fondo y los miembros del Comité de Supervisión no estarán obligados, en la mayor medida permitida por la ley aplicable, a actuar en calidad de fiduciarios con respecto al Fondo o cualquiera de sus inversores, más allá de actuar de buena fe.

## 30.2. Funciones

### 30.2.1. Las funciones del Comité de Supervisión serán las siguientes:

- (a) resolver sobre cualquier Conflicto de Interés en relación con el Fondo (incluyendo, sin limitación, aquellos que afecten a la Sociedad Gestora, al Asesor, a los Asesores Clave, a cualquier antiguo Asesor Clave, a los Partícipes, a las Entidades Participadas y/o cualquiera de sus respectivas Personas Vinculadas y/o Afiliadas), a cuyo efecto, la Sociedad Gestora, el Asesor, los Asesores Clave y/o el Partícipe afectado: (i) informará inmediatamente al Comité de Supervisión de la existencia y los detalles de cualquier Conflicto de Interés; y (ii) a menos que se obtenga la autorización previa del Comité de Supervisión, se abstendrá de realizar cualquier acción, incluyendo sin limitación, votar en el seno de la Junta de Partícipes, que esté sujeta a dicho Conflicto de Interés;

- (b) proporcionar a la Sociedad Gestora el asesoramiento y consejo que la Sociedad Gestora solicite razonablemente y que los miembros del Comité de Supervisión, a su absoluta discreción, estén dispuestos a proporcionar, incluyendo asesoramiento a la Sociedad Gestora sobre oportunidades de inversión; y
- (c) deliberar y decidir sobre cualesquiera otras cuestiones a propuesta de la Sociedad Gestora.

30.2.2. En ningún caso el Comité de Supervisión participará en la gestión del Fondo, o en la toma de decisiones sobre inversiones y desinversiones.

### 30.3. Funcionamiento del Comité de Supervisión

30.3.1. Con posterioridad a la finalización de cada reunión del Comité de Supervisión, se redactará un acta que estará a disposición de sus miembros.

30.3.2. Un representante de la Sociedad Gestora ejercerá las funciones de secretaria del Comité de Supervisión, asistiendo a sus reuniones, con voz pero sin voto, y será a quién corresponda el nombramiento del presidente del Comité de Supervisión.

30.3.3. los Asesores Clave tendrán derecho a asistir a las reuniones del Comité de Supervisión, con voz pero sin voto.

30.3.4. No obstante, en caso de que los miembros del Comité de Supervisión lo consideren necesario, podrán solicitar a la Sociedad Gestora y/o a los Asesores Clave que abandonen la reunión.

30.3.5. Las reuniones del Comité de Supervisión podrán celebrarse, teniendo la misma eficacia y validez, también por escrito y sin sesión, permitiéndose, además, la asistencia y el voto en el Comité de Supervisión mediante medios telemáticos (incluida la videoconferencia o la conferencia telefónica) siempre que se garantice debidamente la identidad de los miembros asistentes, y que dicha representación conste por escrito y con carácter especial para cada sesión.

### **Junta de partícipes**

### **31. Junta de Partícipes**

- 31.1. Como órgano de representación de los Partícipes, se constituirá una junta de partícipes que estará formada por la totalidad de los Partícipes titulares de Participaciones clase C, reuniéndose tantas veces se estimen necesarias para la salvaguarda de los intereses del Fondo (la "**Junta de Partícipes**").
- 31.2. Las sesiones de la Junta de Partícipes serán convocadas:
- (a) por la Sociedad Gestora cuando así lo considere oportuno; no obstante, deberá celebrarse al menos una Junta de Partícipes cada año; o
  - (b) mediante solicitud escrita de un número de Partícipes que representen, al menos, el diez por ciento (10%) de los Compromisos de Inversión suscritos por Partícipes titulares de Participaciones clase C. En tal caso, la Sociedad Gestora deberá convocar la Junta de Partícipes en el plazo máximo de quince (15) días naturales desde la recepción de dicha solicitud.
- 31.3. En todo caso, la convocatoria tendrá que ser notificada con una antelación mínima de quince (15) días naturales, por correo electrónico. Excepcionalmente, en caso de que la reunión se convoque, a criterio de la Sociedad Gestora, con carácter urgente, no será necesario respetar la referida antelación mínima, bastando con un plazo de convocatoria de dos (2) Días Hábiles.
- 31.4. Las Juntas de Partícipes se celebrarán por medios telemáticos (incluida la videoconferencia o la participación telefónica), siempre que se garantice la identidad de los asistentes.
- 31.5. La convocatoria deberá indicar la forma de conexión, la fecha y la hora de la reunión, así como el orden del día de los asuntos a tratar.
- 31.6. Tales formalidades no serán necesarias cuando estando reunidos todos los Partícipes, presentes o representados, decidan por unanimidad celebrar sesión de la Junta de Partícipes con carácter universal.
- 31.7. La Junta de Partícipes quedará válidamente constituida en primera

convocatoria cuando concurren a la reunión, presentes o debidamente representados, los Partícipes que posean, al menos, más de la mitad de los Compromisos Totales. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta de Partícipes cualesquiera que sean las participaciones o el porcentaje de los Compromisos Totales representados en la misma, sin perjuicio de la necesidad de una Mayoría Reforzada para la adopción de determinados acuerdos según lo previsto en este Reglamento.

- 31.8. Los miembros de la Junta de Partícipes podrán hacerse representar por otra persona, sea o no Partícipe, teniéndose que conferir dicha representación por escrito y con carácter especial para cada sesión.
- 31.9. La Junta de Partícipes estará presidida por un presidente y un secretario que serán elegidos a propuesta de la Sociedad Gestora. En el supuesto de que el presidente o el secretario no pudieran asistir a la reunión, la Sociedad Gestora elegirá de entre los miembros de la Junta de Partícipes al presidente y al secretario de la sesión.
- 31.10. Cada Partícipe tendrá derecho a un (1) voto en la Junta de Partícipes por cada euro que tenga comprometido en el Fondo en virtud de su correspondiente Compromiso de Inversión.
- 31.11. Sin perjuicio de cualesquiera derechos o facultades conferidos a la Sociedad Gestora en virtud del Reglamento, cualquier asunto que deba ser resuelto por la Junta de Partícipes podrá, en lugar de convocar una reunión, resolverse válidamente por los Partícipes por Mayoría Ordinaria o, cuando se requiera, por Mayoría Reforzada; y cualquier resolución así adoptada tendrá la misma fuerza y efecto, para todos los efectos, como si hubiera sido aprobada en una Junta de Partícipes debidamente convocada y válidamente constituida.
- 31.12. A tal efecto, se remitirá a todos y cada uno de los miembros de la Junta de Partícipes un documento escrito con el texto de los acuerdos y las propuestas a someter a votación, junto con la documentación esencial adjunta necesaria para emitir el voto con pleno conocimiento de causa, por cualquiera de estos procedimientos. Los miembros de la Junta de Partícipes deberán devolver dicho documento con su voto y firma en caso de entrega personal.

- 31.13. En todo caso, el plazo para emitir el voto será de diez (10) Días Hábiles desde la recepción de la propuesta de acuerdo, realizándose el cómputo de los votos mediante la suma de aquellos válidamente emitidos.
- 31.14. Los acuerdos, con carácter general, en el seno de la Junta de Partícipes se adoptarán por Mayoría Ordinaria. No obstante, será precisa la aprobación por Mayoría Reforzada para aquellos acuerdos que así lo prevean expresamente en este Reglamento.
- 31.15. Los acuerdos que se adopten en la reunión de la Junta de Partícipes se consignarán en acta.
- 31.16. La facultad de certificar los acuerdos reflejados en las actas de la Junta de Partícipes corresponde a la Sociedad Gestora.

### **Régimen de distribuciones**

#### **32. Plazo y limitaciones para el pago de Distribuciones**

- 32.1. El Fondo procederá a la realización de Distribuciones en efectivo a los Partícipes tan pronto como estime oportuno y, en cualquier caso, no más tarde de sesenta (60) días, tras la realización de una desinversión en las Entidades Participadas, o, en su caso, tras la percepción de ingresos por otros conceptos provenientes de estas, una vez satisfechos cualesquiera gastos y obligaciones del Fondo y una vez retenidos los importes que, a juicio de la Sociedad Gestora, fueran necesarios para cubrir los gastos operativos y obligaciones previstas del Fondo.
- 32.2. Las distribuciones a realizar por parte del Fondo a los Partícipes se efectuarán predominantemente mediante reembolso parcial de Participaciones y/o distribución de resultados o devolución de aportaciones, a discreción de la Sociedad Gestora.
- 32.3. La Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar distribuciones en los términos anteriores si:
- (a) los importes para distribuir a los Partícipes no fueran significativos (es decir, si los importes totales a distribuir son inferiores al uno por ciento (1%) de los Compromisos Totales), en cuyo caso tales

importes se acumularán para ser distribuidos como Distribución cuando la Sociedad Gestora lo estime oportuno;

- (b) siguiendo el criterio razonable de la Sociedad Gestora, la realización de la Distribución pertinente pueda ir en detrimento de la solvencia o capacidad financiera del Fondo para cumplir sus obligaciones y compromisos;
- (c) no existe suficiente efectivo disponible en el Fondo;
- (d) la Sociedad Gestora va a realizar una reinversión de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 36;
- (e) con respecto a la Distribución a un Partícipe concreto, el Fondo prevea que tendrá que hacer frente a una serie de gastos con respecto a dicho Partícipe; o
- (f) ello facilitase la administración del Fondo, cuando la Sociedad Gestora prevea que, en un plazo de tiempo relativamente breve, el Fondo vaya a percibir de las Entidades Participadas o de las coinversiones importes adicionales, o para compensar inminentes desembolsos en Entidades Participadas, evitando así que se produzca, en un breve lapso de tiempo, una Distribución seguida de una Solicitud de Desembolso. Los importes no distribuidos se acumularán para realizar Distribuciones en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora según su criterio prudente.

32.4. Todas las contribuciones y distribuciones a los Partícipes y sus cálculos en virtud de lo establecido en el presente Reglamento se realizarán en Euros.

32.5. A los efectos de facilitar la administración del Fondo, el Fondo podrá mantener un determinado nivel de tesorería. A tal efecto, la Sociedad Gestora podrá solicitar los desembolsos de efectivo necesarios. Dicho efectivo podrá ser invertido, a discreción de la Sociedad Gestora, en depósitos bancarios o instrumentos financieros del mercado monetario u otros instrumentos financieros a un plazo no superior a doce (12) meses, que presenten un perfil de riesgo bajo y realizadas para la mejor gestión de la tesorería y demás activos líquidos del Fondo, con sujeción a la legislación aplicable vigente en cada momento.

### **33. Reglas de Prelación**

33.1. Las Distribuciones que deba efectuar el Fondo se realizarán, con carácter general, de conformidad con las siguientes reglas (las "**Reglas de Prelación**"), una vez satisfechos los Gastos de Establecimiento, los Gastos Operativos y la Comisión de Gestión:

- (a) en primer lugar, se realizarán Distribuciones a los Partícipes a prorrata de su participación en el Fondo, hasta que hubieran recibido Distribuciones por un importe equivalente al cien por cien (100%) de los Compromisos Desembolsados y, en su caso, no reembolsados a los Partícipes en virtud de distribuciones previas;
- (b) en segundo lugar, las Distribuciones se efectuarán a los Partícipes a prorrata de su participación en el Fondo, hasta que hayan recibido Distribuciones por un importe equivalente al Retorno Preferente aplicable a dichos Partícipes;
- (c) en tercer lugar, las Distribuciones se efectuarán a los Partícipes titulares de Participaciones clase B hasta que hayan recibido un importe igual al veinticinco por ciento (25%) de los importes distribuidos conforme al apartado (b) anterior; y
- (d) finalmente, el saldo restante se distribuirá de la siguiente manera, de forma pari passu:
  - (i) a los Partícipes titulares de Participaciones clases A, B y C, una cantidad equivalente al ochenta por ciento (80%), a prorrata de su participación en el Fondo, y
  - (ii) a los Partícipes titulares de Participaciones clase B, una cantidad equivalente al veinte por ciento (20%);

no obstante, siempre que y en la medida en que los importes agregados efectivamente distribuidos a los Partícipes conforme al presente Artículo 33 (excluyendo los importes distribuidos por los titulares de Participaciones clase B conforme al apartado (d)(ii) anterior) sean iguales o superiores a tres (3) veces los Compromisos Desembolsados agregados, desde el momento en que se alcance dicho múltiplo, la asignación de cualquier Distribución adicional se realizará, en su lugar, de forma pari passu, setenta y cinco por ciento (75%) a los Partícipes titulares de Participaciones clases A y

C y veinticinco por ciento (25%) a los Partícipes titulares de Participaciones clase B. A efectos de determinar si los importes agregados efectivamente distribuidos a los Partícipes (excluyendo los importes distribuidos por los titulares de Participaciones clase B conforme al apartado (d)(ii) anterior) conforme al presente Artículo 33 son iguales o superiores a tres (3) veces los Compromisos Desembolsados agregados, cualesquiera importes devueltos por los Partícipes al Fondo conforme al Artículo 36 se deducirán de los importes agregados distribuidos a los Partícipes.

Si, tras el inicio de la asignación setenta y cinco por ciento (75%) / veinticinco por ciento (25%), importes posteriores devueltos por los Partícipes al Fondo conforme al Artículo 36 provocasen que los importes agregados efectivamente distribuidos a los Partícipes (excluyendo los importes distribuidos por los titulares de Participaciones clase B conforme al apartado (d)(ii) anterior) fueran inferiores a tres (3) veces los Compromisos Desembolsados agregados, entonces, desde ese momento, la asignación de cualquier Distribución adicional se realizará en un cien por cien (100%) a los Partícipes, prorrata de su participación en el Fondo, hasta que los importes agregados efectivamente distribuidos a los Partícipes conforme al presente Artículo 33 (excluyendo los importes distribuidos por los titulares de Participaciones clase B conforme al apartado (d)(ii) anterior) sean iguales o superiores a tres (3) veces los Compromisos Desembolsados agregados (teniendo en cuenta la correspondiente devolución de importes a los Partícipes en virtud del Artículo 36), momento a partir del cual volverá a aplicarse la asignación setenta y cinco por ciento (75%) / veinticinco por ciento (25%).

La suma de las cantidades recibidas por los Partícipes titulares de Participaciones clase B en virtud de los apartados (c) y (d) anteriores será denominará "**Carried Interest**".

- 33.2. Los Partícipes titulares de Participaciones clase B depositarán las cantidades correspondientes al Carried Interest, que de otro modo se distribuirían a los Partícipes titulares de Participaciones clase B, en una cuenta bancaria separada del Fondo abierta en una entidad de crédito (la "**Cuenta de Depósito**"), y permanecerá en la Cuenta de Depósito hasta el momento en que los Partícipes titulares de Participaciones clases A y C hayan recibido distribuciones agregadas por una cantidad equivalente a

sus Compromisos Totales más el Retorno Preferente, momento en el que las cantidades depositadas en la Cuenta de Depósito serán liberadas. Los titulares de Participaciones clase B no tendrán acceso a la Cuenta de Depósito, sin perjuicio de los casos dispuestos en este Reglamento. El saldo de las cantidades retenidas en la Cuenta de Depósito será liberado en favor de los Partícipes titulares de Participaciones clase B, en cualquier caso, inmediatamente antes de la finalización de la liquidación final del Fondo, una vez deducida la cantidad que, en su caso, tendrían que reintegrar los Partícipes titulares de Participaciones clase B al Fondo, de acuerdo con su obligación de devolución de Carried Interest prevista en este Reglamento.

#### **34. Devolución de Carried Interest**

- 34.1. Dentro de los noventa (90) días siguientes a lo que antes ocurra entre (a) la liquidación final del Fondo o (b) el cese de la Sociedad Gestora, la Sociedad Gestora determinará si, en conjunto: (i) los Partícipes han recibido Distribuciones por un importe inferior a las cantidades a las que tienen derecho conforme al Artículo 33.1, o (ii) los Partícipes titulares de Participaciones clase B han recibido distribuciones en concepto de Carried Interest por un importe agregado superior al que le corresponde conforme al Artículo 33.1. En cualquiera de dichos supuestos, los Partícipes titulares de Participaciones clase B deberán devolver al Fondo, para su posterior Distribución entre los Partícipes titulares de Participaciones clases A y C, un importe igual a la diferencia entre (i) todas las distribuciones netas recibidas por los Partícipes titulares de Participaciones clase B como Carried Interest (excluyendo, a efectos aclaratorios, los importes recibidos por dichos Partícipes como devolución de su Compromiso Desembolsado) y (ii) todas las distribuciones netas que los Partícipes titulares de Participaciones clase B habrían recibido como Carried Interest (excluyendo, a efectos aclaratorios, los importes recibidos por los Partícipes titulares de Participaciones clase B como devolución de su Compromiso Desembolsado).
- 34.2. No obstante, los Partícipes titulares de Participaciones clase B no estarán obligados a pagar una cantidad superior a las distribuciones netas que haya recibido del Fondo en concepto de Carried Interest (es decir, distribuciones distintas de las correspondientes a la devolución de su Compromiso Desembolsado), deducidos todos los impuestos aplicables a dichas distribuciones (suponiendo, a tal efecto, un tipo impositivo igual al

vigente en el momento en que se gravaron los ingresos relacionados con tales distribuciones).

- 34.3. Si los Partícipes estuvieran obligados a devolver distribuciones conforme al Artículo 36 después de la liquidación y disolución del Fondo, el importe de la obligación de los Partícipes titulares de Participaciones clase B conforme a lo previsto en el Artículo 34 se volverá a calcular tratando los gastos que dieron lugar a la devolución de Distribuciones conforme al Artículo 36 como si hubieran ocurrido antes de la liquidación final. La diferencia entre el importe originalmente calculado conforme al apartado primero del Artículo 34.1 a la fecha de la liquidación y disolución final del Fondo y el importe descrito en la oración inmediatamente anterior reducirá Euro a Euro el importe total que deban devolver los Partícipes conforme al Artículo 36.

### **35. Distribuciones Temporales**

- 35.1. Las Distribuciones Temporales incrementarán los Compromisos de Inversión pendientes de desembolso (con el límite máximo de un importe equivalente al Compromiso de Inversión asociado a cada Partícipe) y, por consiguiente, el Fondo estará autorizado para disponer (esto es, volver a pedir el desembolso) de dichos importes, y los Partícipes obligados a reintegrarlos en caso de que así lo solicite la Sociedad Gestora.
- 35.2. La Sociedad Gestora podrá decidir, a su discreción y con sujeción a los límites establecidos en el presente Reglamento, que una Distribución se califique como Distribución Temporal en relación con los siguientes importes:
- (a) aquellos distribuidos a los Partícipes cuyo desembolso se hubiera requerido con objeto de realizar una inversión que finalmente no llegara a efectuarse, o que solo se hubiese efectuado parcialmente;
  - (b) los distribuidos a los Partícipes derivados de una desinversión en relación con la cual el Fondo hubiera otorgado garantías contractuales o por la cual estuviera sujeto a indemnizaciones de carácter contractual; siempre que la Distribución Temporal sea reclamada dentro de los dos (2) años desde la fecha de la desinversión correspondiente, salvo aprobación previa en contrario

por el Comité de Supervisión, que, en todo caso, no podrá ser posterior a la finalización de la liquidación del Fondo;

- (c) aquellos distribuidos a los Partícipes que puedan ser objeto de reinversión de acuerdo con el Artículo 37;
  - (d) aquellos distribuidos a los Partícipes en el supuesto en que el Fondo pudiera estar obligado a abonar determinadas indemnizaciones;
  - (e) aquellos distribuidos como Importe de Ecuación;
- 35.3. La Sociedad Gestora deberá informar a los Partícipes, en el momento en que se produzca el abono a los Partícipes de cualquier importe que se hubiera calificado como Distribución Temporal.
- 35.4. El importe agregado de las Distribuciones Temporales no será superior al veinte por ciento (20%) de los importes agregados efectivamente distribuidos a los Partícipes conforme al Artículo 33.
- 35.5. Sin perjuicio de la prórroga que pueda conceder el Comité de Supervisión en virtud del Artículo 35.2(b), las Distribuciones Temporales no podrán ser reclamadas dentro de los dos (2) años desde la fecha de las mismas.
- 35.6. No podrán reclamarse Distribuciones Temporales después de la finalización de la liquidación del Fondo.

### **36. Devolución de Distribuciones**

- 36.1. Si, a discreción de la Sociedad Gestora, los activos del Fondo fueran insuficientes para cumplir con cualquier obligación o responsabilidad del Fondo después del desembolso de todos los Compromisos de Inversión reservados por la Sociedad Gestora para la realización de inversiones (es decir, excluyendo la parte reservada para futuras Comisiones de Gestión y Gastos Operativos del Fondo), la Sociedad Gestora podrá requerir a los Partícipes la devolución de Distribuciones previamente realizadas a aquéllos únicamente con el propósito de cumplir o satisfacer dichas obligaciones o responsabilidades del Fondo (incluyendo aquellas relacionadas con obligaciones de indemnización a terceros). La obligación de devolución de Distribuciones prevista en este apartado se aplicará utilizando un sistema de "último en salir, primero en entrar" y un mecanismo de prorrateo en proporción a la cantidad de tales

distribuciones sujetas a devolución. En ningún caso se requerirá a los Partícipes titulares de Participaciones clases A y C la devolución de Distribuciones previas en virtud del presente Artículo por un importe que exceda del veinte por ciento (20%) de los importes efectivamente distribuidos a los Partícipes conforme al Artículo 33. En ningún caso se requerirá a los titulares de Participaciones clase B la devolución de Distribuciones previas en virtud del presente Artículo por un importe que exceda de (A) el veinte por ciento (20%) de su Compromiso de Inversión más (B) el cien por cien (100%) de los importes distribuidos a dichos Partícipes en concepto de Carried Interest (deducidos los correspondientes impuestos aplicables).

- 36.2. Las garantías otorgadas por el Fondo en relación con una desinversión no deberán exceder la cantidad de ingresos del Fondo. Cualquier reclamación de devolución de Distribuciones a los Partícipes titulares de Participaciones clase A y C para cubrir cualquier reclamación en virtud de cualquier garantía, declaraciones y garantías, o indemnización en relación con una desinversión deberá (i) efectuarse dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de la desinversión, salvo aprobación en contrario por el Comité de Supervisión; y (ii) limitarse a la participación a prorrata de dicho Partícipe sobre el veinte por ciento (20%) de todos los importes distribuidos.
- 36.3. En ningún caso la Sociedad Gestora podrá exigir la devolución de Distribuciones transcurridos dos (2) años desde su pago al Partícipe correspondiente titular de Participaciones clase A y C, salvo aprobación en contrario por el Comité de Supervisión. Durante dicho período de dos (2) años, la Sociedad Gestora podrá notificar a tales Partícipes en cualquier momento que el Fondo se encuentra en proceso de litigar, arbitrar, resolver o, en general, transigir cualquier obligación o responsabilidad del Fondo. En cualquier caso y, bajo ninguna circunstancia, ningún Partícipe estará obligado a reembolsar Distribuciones Temporales después de la liquidación del Fondo.
- 36.4. Las disposiciones de los apartados anteriores no se interpretarán en beneficio de ningún acreedor del Fondo, de un Partícipe, de la Sociedad Gestora o de cualquier persona referida en el Artículo 48.2.
- 36.5. Si, por cualquier razón que no fuera la satisfacción de una obligación o responsabilidad por parte del Fondo, dicha obligación o responsabilidad

resultará extinguida o no exigible, en su totalidad o en parte, el Fondo devolverá a los Partícipes la porción no utilizada de las Distribuciones que fueron devueltas por aquéllos al Fondo.

### **37. Reinversión**

- 37.1. Durante el Período de Inversión, el Fondo podrá reinvertir el coste de adquisición invertido en cualquier Entidad Participada que haya sido vendida o de otro modo realizada.
- 37.2. Después del Período de Inversión, el Fondo sólo podrá reinvertir en inversiones a corto plazo, el coste de adquisición periódicamente invertido en cualquier Entidad Participada que haya sido vendida o de otro modo realizada, salvo con el consentimiento del Comité de Supervisión.
- 37.3. En cualquier caso, el coste de adquisición invertido en cualquier Entidad Participada que haya sido vendida o de otro modo realizada no podrá ser retenido por el Fondo por más de seis (6) meses; y podrá reinvertirse para efectuar una nueva inversión en Entidades Participadas, Inversiones de Seguimiento o el pago de las comisiones y gastos pertinentes del Fondo; siempre que:
  - (a) el Fondo, en ningún momento, tenga capital neto invertido (es decir, el coste total de adquisición de las inversiones, incluidas las inversiones realizadas, menos el coste total de adquisición de las inversiones del Fondo que hayan sido vendidas o dadas de baja) en Entidades Participadas que exceda el ciento por ciento (100%) de los Compromisos Totales;
  - (b) los importes agregados totales invertidos (incluidas las reinversiones) no excedan, en ningún momento, acumulativamente el ciento veinte por ciento (120%) de los Compromisos Totales; y
  - (c) el importe total de las Distribuciones Temporales a los Partícipes no exceda del veinte por ciento (20%) de todos los importes distribuidos a los Partícipes y permanezca susceptible de ser reclamado durante un período de dos (2) años desde la fecha de la Distribución correspondiente, salvo que se disponga lo contrario o, en cualquier caso, hasta la liquidación del Fondo.

### **38. Distribución en especie**

- 38.1. La Sociedad Gestora no efectuará Distribuciones en especie de los activos del Fondo con anterioridad a la liquidación del Fondo de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable.
- 38.2. No obstante, en liquidación del Fondo, si una Entidad Participada hubiese sido admitido a cotización (o a juicio de la Sociedad Gestora dicha admisión fuese inminente), y siempre que las participaciones de dicha Entidad Participada no estén sujetas a limitaciones de reparto o transmisión, la Sociedad Gestora podrá entregar dichos activos a los Partícipes mediante una Distribución en especie.
- 38.3. En ese caso, la Sociedad Gestora notificará a los Partícipes su intención de efectuar una Distribución en especie, y les concederá un periodo de cinco (5) Días Hábiles para que notifiquen por escrito que no desean recibir los activos, debiendo en tal caso la Sociedad Gestora conservarlos hasta su enajenación.
- 38.4. Dichos activos retenidos por la Sociedad Gestora pertenecerán a todos los efectos a los Partícipes correspondientes (y no al Fondo), salvo a aquel que hubiese declarado no desear recibirlos, y se considerarán objeto de una Distribución en especie, en los términos previstos en el presente Artículo, asumiendo aquellos Partícipes que no deseen recibir distribuciones en especie todos los costes vinculados a la tenencia de los activos por parte del Fondo y a su posterior enajenación.
- 38.5. Si el Partícipe no llegase a indicar a la Sociedad Gestora la forma en la que desea recibir su Distribución, la Sociedad Gestora podrá determinar, discrecionalmente, el tratamiento que dará a dicha Distribución.
- 38.6. Las Distribuciones en especie se realizarán en las mismas condiciones que cualquier otra Distribución, es decir, en la misma proporción en que se haría una Distribución en efectivo. Del mismo modo, para las Distribuciones en forma de valores no cotizados, se realizarán aplicando el valor calculado por un experto independiente, cuyo coste será asumido por el Fondo. El experto independiente será designado por el Comité de Supervisión de entre al menos tres (3) candidatos propuestos por la Sociedad Gestora.

- 38.7. Si la Distribución en especie fuera de valores ya admitidos a negociación en un mercado regulado, el valor será igual al precio medio de cierre ponderado de dichos valores en los cinco (5) días naturales de negociación previos a la Distribución o, si el plazo es menor, durante el periodo que haya transcurrido desde la fecha de su admisión a cotización, y los cinco (5) días naturales de negociación posteriores a la Distribución.

## **GASTOS Y OBLIGACIONES DEL FONDO.**

### **39. Gastos del Fondo**

#### 39.1. Gastos de Establecimiento

39.1.1. El Fondo sufragará con cargo a su patrimonio los gastos de establecimiento (más el correspondiente IVA aplicable, en su caso) derivados del establecimiento del Fondo conforme a lo previsto en este Artículo (los "**Gastos de Establecimiento**").

39.1.2. Dichos Gastos de Establecimiento comprenderán, entre otros: (i) los honorarios y gastos legales (abogados, notario y registro); (ii) las tasas de inscripción en la CNMV; (iii) gastos de comunicación, promoción, intermediación y captación de fondos (excluyendo las comisiones de colocación); (iv) gastos de elaboración e impresión de Acuerdos de Suscripción, de elaboración y/o presentación e impresión del presente Reglamento y demás documentos relativos al Fondo; y (v) los demás gastos y costes, tales como viajes, gastos de mensajería, traducciones, impuestos y tasas y cualesquiera otras cargas administrativas atribuibles al Fondo relacionados con la constitución y registro del Fondo.

39.1.3. El Fondo asumirá los Gastos de Establecimiento hasta un importe máximo equivalente al menor de (i) cero coma seis por ciento (0,6%) de los Compromisos Totales o (ii) trescientos mil euros (300.000 EUR) (en cada caso, más los impuestos que resulten aplicables). Cualesquiera Gastos de Establecimiento que excedan dicho importe serán asumidos por la Sociedad Gestora.

39.1.4. Los Gastos de Establecimiento deberán estar debidamente documentados e incurridos. Se incluirá una disgregación detallada de los mismos en el primer informe anual del Fondo dirigido a los Partícipes posterior a la Fecha de Cierre

Final.

39.1.5. Los Gastos de Establecimiento se compartirán entre el Fondo y el Fondo de Acompañamiento a prorrata, en proporción a sus respectivos Compromisos a la Fecha de Cierre Final de cada uno de ellos.

## 39.2. Gastos Operativos

39.2.1. Tendrán la consideración de "**Gastos Operativos**" todos los gastos (con el IVA aplicable, en su caso) incurridos en relación con la operativa y administración del Fondo, incluyendo los siguientes:

- (a) costes y gastos incurridos en, o relacionados con, la investigación, compra, tenencia, venta, monitoreo o disposición de inversiones actuales o potenciales del Fondo;
- (b) gastos de viaje y otros gastos incurridos en relación con la inversión en Entidades Participadas o posibles Entidades Participadas;
- (c) gastos incurridos en relación con la defensa frente a cualquier reclamación del o contra el Fondo;
- (d) gastos relacionados con la elaboración de informes y notificaciones para los Partícipes, la distribución de informes anuales y semestrales, así como la distribución de todos los demás informes o documentos que exijan las leyes aplicables;
- (e) gastos por asesoría legal y auditoría del Fondo, concretamente los de abogados, auditores, consultores o asesores externos con relación a la identificación, valoración, negociación, adquisición, mantenimiento, seguimiento, control, protección y liquidación de las inversiones;
- (f) valoraciones, tasaciones, y contabilidad, incluyendo los gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales, y el cálculo del valor liquidativo de las Participaciones, quedando excluidos en todo caso los costes de la llevanza de la contabilidad de la propia Sociedad Gestora dentro de su ámbito de actuación;
- (g) gastos registrales;

- (h) gastos de organización del Comité de Supervisión, en su caso, y la Junta de Partícipes;
- (i) honorarios de consultores externos y comisiones bancarias;
- (j) gastos de actividad informativa, publicitaria y divulgación en general;
- (k) cualesquiera gastos asociados a operaciones fallidas, hasta cincuenta mil euros (50.000 euros) por inversión y por ejercicio del Fondo, asumiendo la Sociedad Gestora el exceso sobre dicho importe;
- (l) los costes de consultores externos relacionados con servicios que la Sociedad Gestora hubiera acordado prestar al Fondo, de acuerdo con sus obligaciones derivadas de la Ley 22/2014 y el cumplimiento de todas las actuaciones necesarias en el marco de FATCA y CRS;
- (m) los costes de cualquier seguro de responsabilidad civil, o garantía que cubra cualquier coste, gasto o pérdida derivado de cualquier responsabilidad, reclamación de daños u otras medidas solicitadas contra el Asesor, los Asesores Clave, consejeros o empleados de la Sociedad Gestora en su condición de administradores de las Entidades Participadas;
- (n) gastos incurridos por la Sociedad Gestora en su condición de representante del Fondo;
- (o) gastos derivados de la responsabilidad asumida por el Fondo, incluyendo primas de seguro que protejan al Fondo y a las personas previstas en este Reglamento;
- (p) celebración y organización de eventos para Partícipes, los miembros del Comité de Supervisión o las Entidades Participadas actuales o potenciales o sus representantes;
- (q) gastos de viajes y asistencia a conferencias de la industria relacionadas con las Entidades Participadas actuales o potenciales del Fondo, o de viajes y reuniones con representantes de las Entidades Participadas actuales o potenciales, o de asistencia a juntas generales de socios o accionistas de Entidades Participadas;

- (r) gastos relacionados con servicios financieros, de reporting, administración, contabilidad y back-office subcontratados relacionados con el Fondo;
- (s) las comisiones o intereses devengados por préstamos y financiaciones concedidas al Fondo; y
- (t) los demás gastos administrativos en los que se incurra.

39.2.2. El Fondo será responsable del pago de los Gastos Operativos. No obstante, los gastos externos de terceros del Fondo, relacionados con transacciones (se completen éstas o no) y con el seguimiento, administración y gestión posteriores de las Entidades Participadas, que no sean asumidos por las Entidades Participadas o por terceros, serán asumidos por el Fondo hasta cero coma cinco por ciento (0,5%) de los Compromisos Totales por cada período contable anual, asumiendo la Sociedad Gestora cualquier exceso sobre dicho importe.

39.2.3. Los honorarios de la Sociedad Depositaria se considerarán un Gasto Operativo del Fondo. La Sociedad Depositaria percibirá una comisión anual equivalente al cero coma cinco por ciento (0,05%) sobre el patrimonio invertido del Fondo, con un mínimo anual de 5.000 euros. Esta comisión se devengará diariamente desde el momento en el que empiece a devengarse la Comisión de Gestión y se cobrará por mes vencido en los cinco primeros días hábiles del mes posterior a aquel que se facture.

#### **40. Financiación del Fondo**

40.1. La concesión de préstamos por parte del Fondo solo se realizará junto con, o para la preparación de, inversiones de capital y estará limitada a un máximo del veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales en cualquier momento.

40.2. Los Partícipes no podrán, ya sea directamente o a través de cualquier afiliada, otorgar ni ampliar ningún préstamo, facilidad de crédito u otra forma de financiación directa a una Entidad Participada ni a ninguna persona o entidad en relación con una inversión real o propuesta del Fondo.

40.3. El Fondo podrá recibir dinero en forma de préstamo o crédito con el objeto

de facilitar su gestión y el proceso de inversión, así como para atender a sus necesidades de tesorería.

- 40.4. El endeudamiento se limitará a líneas de crédito y otros préstamos a corto plazo durante uno o más períodos de menos de doce (12) meses cada uno, para financiar el desembolso de Compromisos de Inversión pendientes, y que estén totalmente cubiertos por los Compromisos Totales pendientes de desembolso, exclusivamente para working capital, fines corporativos generales permitidos y/o fines de inversión. Dicho endeudamiento, junto con cualesquiera garantías financieras, no excederán en ningún momento el menor de (i) el veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales y (ii) un importe igual a los Compromisos Totales que no hayan sido dispuestos en cada momento.
- 40.5. La Sociedad Gestora podrá acordar, a su discreción, que se constituya una prenda o cesión de los derechos del Fondo, representados por los Compromisos de Inversión no desembolsados, frente a algunos o todos los inversores del Fondo, de conformidad con los términos de su Acuerdo de Suscripción. A tal efecto, la Sociedad Gestora podrá pignorar, hipotecar, ceder, transferir y constituir cargas y gravámenes en favor de un financiador respecto de (i) los Compromisos de Inversión de los Partícipes, el derecho de la Sociedad Gestora a realizar Solicitudes de Desembolso y el derecho del Fondo cobrar los Compromisos de Inversión pendientes de desembolso, y (ii) cualquier cuenta abierta por el Fondo a efectos de garantía o colateral a la que se puedan realizar contribuciones de capital por parte de los Partícipes a cuenta del desembolso de sus Compromisos de Inversión. Los Partícipes estarán y permanecerán de manera incondicional obligados a realizar los desembolsos de sus respectivos Compromisos de Inversión debidamente solicitados por la Sociedad Gestora o, en su caso, el financiador correspondiente conforme a este Artículo.
- 40.6. El Fondo no podrá otorgar garantías como colateral de endeudamiento de las Entidades Participadas. El Fondo no podrá hipotecar, pignorar ni gravar de otro modo (i) ninguna Inversión en Entidades Participadas (salvo para garantizar deuda bancaria u otra deuda de la respectiva Entidad Participada) o (ii) ningún Compromiso no dispuesto de un Partícipe (salvo para garantizar deuda bancaria a corto plazo contraída por el Fondo según lo indicado arriba). Cualquier colateral otorgado en relación con las obligaciones de una Entidad Participada (p. ej., préstamos

bancarios) no excederá el menor de (i) el 20% de los Compromisos Totales y (ii) los Compromisos no dispuestos agregados en cada momento. El importe de las garantías otorgadas en relación con las obligaciones de una Entidad Participada específica computará a efectos del límite de diversificación.

- 40.7. Las garantías otorgadas por el Fondo en relación con una desinversión no excederán el importe de los ingresos del Fondo.

## **DISPOSICIONES GENERALES.**

### **41. Disolución, liquidación y extinción del Fondo.**

- 41.1. El Fondo quedará disuelto, abriéndose en consecuencia el periodo de liquidación por el cumplimiento del término o plazo señalado en el presente Reglamento y sus extensiones correspondientes.

- 41.2. No obstante, el Fondo podrá disolverse antes de dicha fecha cuando ocurra cualquiera de las siguientes circunstancias:

- (a) concurso de acreedores, disolución o liquidación de la Sociedad Gestora, sin que una sociedad gestora sustituta ocupe su lugar y asuma la gestión;
- (b) cuando la Junta de Partícipes acuerda la disolución y liquidación del Fondo por Mayoría Reforzada;
- (c) cualquier causa establecida por el presente Reglamento o la normativa aplicable;
- (d) cuando se haya producido cualquier cambio normativo sobrevenido, que en opinión de la Sociedad Gestora (substanciada por una opinión legal de un despacho de abogados reputado) pueda suponer que la gestión del Fondo devenga ilegal o impracticable; o
- (e) cuando todas las inversiones hayan sido realizadas y se haya procedido a un reparto adecuado de todos los ingresos.

- 41.3. El acuerdo de disolución deberá ser comunicado a la CNMV, quién procederá a su publicación, y podrá condicionar la eficacia de la disolución o su desarrollo a determinados requisitos.

- 41.4. Una vez se haya disuelto el Fondo se abrirá un periodo de liquidación, quedando automáticamente en suspenso los derechos de reembolso y de suscripción de Participaciones.
- 41.5. La liquidación del Fondo se realizará por el liquidador que sea nombrado por los Partícipes mediante acuerdo por Mayoría Ordinaria, teniendo el liquidador derecho a percibir una remuneración por los trabajos realizados para la liquidación del Fondo, tal y como acuerden los Partícipes por Mayoría Ordinaria.
- 41.6. El liquidador procederá, con la mayor diligencia y en el más breve plazo posible, a enajenar los activos del Fondo y a satisfacer y a percibir los créditos. Una vez realizadas dichas operaciones, elaborará los correspondientes estados financieros y comunicará a cada Partícipe la cuota que corresponda a cada Partícipe de conformidad con los distintos derechos económicos establecidos en el Reglamento (y en particular las Reglas de Prelación).
- 41.7. Transcurrido el plazo de un (1) mes desde la comunicación, siempre y cuando no se haya producido reclamación alguna, se procederá al reparto del patrimonio del Fondo entre los Partícipes. Las cuotas no reclamadas en el plazo de tres (3) meses se consignarán en depósitos en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos a disposición de sus legítimos dueños. Si hubiera reclamaciones, se estará a lo dispuesto por el Juez o Tribunal competente.
- 41.8. Una vez efectuado el reparto total del patrimonio, consignadas las deudas vencidas que no hubieran podido ser extinguidas y aseguradas las deudas no vencidas, la Sociedad Gestora solicitará la cancelación del Fondo en el Registro Administrativo de la CNMV.

## **42. Side letters**

- 42.1. La Sociedad Gestora, en su nombre y por cuenta del Fondo, sin requerir el consentimiento de los Partícipes que no la suscriban, podrá firmar una *side letter* ("**Side Letter**"), o acuerdos separados similares, en cualquier momento, con cualesquiera de los Partícipes o futuros Partícipes.
- 42.2. En el caso de que se produzcan ambigüedades en la interpretación de la

*Side Letter*, o conflictos entre el contenido del Reglamento y la *Side Letter*, las provisiones de la *Side Letter* prevalecerán en caso de que el Partícipe haya dispuesto que así sea.

- 42.3. Las *Side Letters*, estarán a disposición del resto de los Partícipes en el domicilio social de la Sociedad Gestora.
- 42.4. Si la Sociedad Gestora, el Fondo, el Fondo de Acompañamiento o cualquiera de sus respectivas Afiliadas celebra, modifica o refunde cualquier *Side Letter* u otro acuerdo escrito con cualquier Partícipe del Fondo o cualquier inversor en el Fondo de Acompañamiento (cada uno, un "**Partícipe Destinatario**") que otorgue a dicho Partícipe Destinatario derechos, preferencias o privilegios económicos, legales, de gobierno, de información, de reporte, de transmisión, de reembolso u otros derechos materiales (conjuntamente, los "**Términos Más Favorables**") que sean más beneficiosos que, o adicionales a, los establecidos en este Reglamento con respecto a la participación de dicho Partícipe Destinatario en el Fondo o, según corresponda, en el Fondo de Acompañamiento, la Sociedad Gestora deberá notificarlo por escrito sin demora a los Partícipes correspondientes, describiendo con detalle razonable el contenido de los Términos Más Favorables. Cada Partícipe cuyo Compromiso de Inversión agregado en el Fondo sea igual o superior a (i) el menor Compromiso de Inversión de cualquier Partícipe Destinatario que haya recibido los Términos Más Favorables o (ii) el otro umbral mínimo de Compromiso de Inversión, en su caso, expresamente especificado en la *Side Letter* pertinente como condición para la disponibilidad de los Términos Más Favorables, tendrá el derecho, ejercitable mediante notificación por escrito a la Sociedad Gestora dentro de los treinta (30) días siguientes a la recepción de la notificación de la Sociedad Gestora, de optar por recibir el beneficio de los Términos Más Favorables (o, cuando tales términos no puedan conferirse porque razonablemente cabría esperar que (a) fueran ilícitos o (b) resultaran en consecuencias fiscales, regulatorias o económicas adversas materiales para el Fondo, el Fondo de Acompañamiento, la Sociedad Gestora o cualquier otro Partícipe o inversor en el Fondo de Acompañamiento). Tras dicha opción, la Sociedad Gestora deberá, tan pronto como sea razonablemente posible, hacer efectivo tal derecho haciendo que el Fondo celebre una *Side Letter* actualizada con el Partícipe que haya optado por ello, la cual surtirá efectos a partir de la fecha en que los Términos Más Favorables comenzaron a regir por primera vez para el Partícipe Destinatario

correspondiente.

### **43. Auditor**

- 43.1. Las cuentas anuales del Fondo deberán ser auditadas en la forma reglamentariamente establecida.
- 43.2. La Sociedad Gestora ha encomendado a "VIR AUDIT, S.L.P.", con domicilio en Vic (08500), C/ Solsona, n.º2, con NIF B-65574493 e inscrita en el ROAC con el número S2077, la auditoría de cuentas del Fondo.

### **44. Notificaciones**

#### 44.1. Forma

Salvo que se disponga lo contrario, todas las comunicaciones y notificaciones que deban realizarse en virtud del presente Reglamento o que estén relacionadas con él deberán efectuarse por escrito (debiéndose incluir el texto íntegro por fax o email), a la Sociedad Gestora y mediante:

- (a) entrega en mano con confirmación escrita de la recepción por las otras partes;
- (b) conducto notarial;
- (c) burofax; o
- (d) correo postal o electrónico.

#### 44.2. Domicilio y destinatarios

Las comunicaciones y notificaciones a la Sociedad Gestora deberán ser remitidas a los domicilios y a la atención de las personas que se indican a continuación:

TALENTA GESTIÓN, SGIIC, S.A.

A/A D. Carlos Cabanas / Adrià Leira

Correo electrónico: [ccabanas@talentagestion.es](mailto:ccabanas@talentagestion.es) /  
[aleira@talentagestion.es](mailto:aleira@talentagestion.es)

Dirección: Barcelona, Passatge de la Concepció nº 7-9, 1ª planta,  
08008.

- 44.3. Cualquier notificación que haya sido realizada de acuerdo a lo expuesto se considerará correctamente recibida:
- (a) en el día de la recepción, siempre y cuando se realice mediante entrega personal o correo certificado y se entregue en un Día Hábil y durante Horario Hábil;
  - (b) el siguiente Día Hábil, siempre que se realice mediante entrega personal o correo certificado después del Horario Hábil;
  - (c) en el día de la transmisión por el remitente, cuando se haya producido el envío mediante correo electrónico, siempre que se la transmisión se realice en el Horario Hábil; y
  - (d) el siguiente Día Hábil a la transmisión, siempre que el envío se realice por correo electrónico y fuera del Horario Hábil.
- 44.4. Para probar la recepción de cualquier notificación o comunicación efectuada de conformidad con lo dispuesto en este Artículo, bastará con demostrar que la comunicación estaba debidamente dirigida, y que se entregó: (i) en la dirección correspondiente; o (ii) a la dirección de correo electrónica correcta.

#### **45. Información a Partícipes**

- 45.1. La Sociedad Gestora deberá proporcionar a los Partícipes, en un plazo de, sobre la base de sus mejores esfuerzos, noventa (90) días naturales desde la finalización de cada ejercicio financiero y, en todo caso, no más tarde de ciento cincuenta (150) días naturales desde la finalización de cada ejercicio financiero del Fondo, el informe, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias correspondientes al ejercicio anterior, los cuales deberán estar debidamente auditados.
- 45.2. En el suministro de la información, la Sociedad Gestora se acogerá a los criterios previstos a dichos efectos en IPEV (*International Private Equity*)

*and Venture Capital Valuation Guidelines*) y/o *Invest Europe*, siempre que no sean contrarios a las disposiciones de la normativa aplicable.

- 45.3. La Sociedad Gestora hará sus mejores esfuerzos comerciales para facilitar a los Partícipes:
- (a) dentro del plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días naturales siguientes a la finalización del trimestre correspondiente: (i) los estados financieros trimestrales no auditados, e (ii) información trimestral sobre el Fondo, sus inversiones y desinversiones, incluyendo cualquier novedad relevante sobre su valoración; y
  - (b) dentro de los noventa (90) días posteriores al cierre de cada ejercicio financiero del Fondo, una lista de inversiones mantenidas por el Fondo junto con su correspondiente valoración.
- 45.4. Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora remitirá anualmente la información correspondiente en materia de responsabilidad social corporativa.
- 45.5. La Sociedad Gestora facilitará a los Partícipes, a su costa, a la mayor brevedad posible, cuantas informaciones y documentos sean solicitados por estos para el cumplimiento de sus obligaciones legales o para atender requerimientos de información de cualesquiera autoridades judiciales o administrativas, sin que ello suponga una vulneración de la obligación de confidencialidad contemplada en el Artículo 47.

#### **46. Información sobre el tratamiento de datos personales**

- 46.1. En cumplimiento de lo dispuesto por el Reglamento General de Protección de Datos, las partes informan a las personas físicas que actúan en representación de las otras partes, o bien intervienen en nombre propio o de otro modo constan en el Reglamento, de que, cada parte, actuando de forma independiente como responsable del tratamiento, tratará sus datos personales obrantes en el Reglamento. El Delegado de Protección de Datos de la Sociedad Gestora puede ser contactado en:

Dirección: Barcelona, Passatge de la Concepció nº 7-9, 1ª planta,  
08008

Email: [dpo@talentagestion.es](mailto:dpo@talentagestion.es)

- 46.2. La finalidad del tratamiento es el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones que derivan del Reglamento. El tratamiento es estrictamente necesario para esta finalidad.
- 46.3. En concreto, la Sociedad Gestora tratará los datos personales de los Partícipes para gestionar los activos del Fondo de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento, en beneficio exclusivo de los Partícipes e informarles sobre la gestión realizada y para solicitarles Solicitudes de Desembolso.
- 46.4. No se tomarán decisiones automatizadas que puedan afectar a los interesados. Los datos se conservarán por todo el tiempo de vigencia del Reglamento, y por el tiempo necesario para cumplir con las obligaciones legales y contractuales relacionadas con el Reglamento y para el ejercicio y defensa de los derechos de las partes. La base de legitimación para el tratamiento es la ejecución del Acuerdo de Suscripción, de este Reglamento y el interés legítimo en mantener relaciones empresariales o profesionales entre las partes. Los datos serán tratados únicamente por las partes y, en su caso, por: (i) aquellos a los que estén legalmente obligadas a comunicarlos, por ejemplo, la CNMV; (ii) aquellos a quienes hayan encargado la prestación de algún servicio vinculado con la gestión o ejecución del Acuerdo de Suscripción o el Reglamento; (iii) otras empresas de su grupo empresarial en la medida necesaria para cumplir con la finalidad del tratamiento. No se prevé la realización de transferencias de los datos fuera del Espacio Económico Europeo.
- 46.5. Los interesados podrán solicitar el acceso a sus datos personales, su rectificación o supresión, la limitación del tratamiento, la portabilidad de sus datos, así como oponerse al tratamiento, dirigiendo una comunicación por escrito a la parte en cuestión a la dirección especificada en el presente Reglamento. Asimismo, podrán presentar una reclamación ante la Autoridad de protección de datos competente.
- 46.6. Cada parte se obliga a informar del contenido de esta cláusula a sus empleados o colaboradores cuyos datos personales constan en el Reglamento y no comparecen como firmantes. Si, para la ejecución del Reglamento, alguna de las partes comunica a otra u otras partes datos personales de empleados o colaboradores que no constan en él, esa parte

se obliga a informar a tales personas del contenido de esta cláusula.

#### **47. Información Confidencial.**

- 47.1. La suscripción de las Participaciones implica la asunción de todas y cada una de las obligaciones de confidencialidad que se regulan, concretamente, en este Artículo y en el presente Reglamento, de forma general.
- 47.2. Constituye “**Información Confidencial**” todos los documentos y/o información, oral o escrita, que la Sociedad Gestora, el Asesor y los Partícipes se intercambien relativa: (i) al Fondo; (ii) a cualquier Entidad Participada; (iii) a sus Partícipes; (iv) a las inversiones propuestas; (v) al seguimiento de las inversiones; (vi) a las desinversiones; y (vii) a cualquier otro acuerdo que conforme parte de la documentación del Fondo. Del mismo modo, se extenderá a todos los documentos y la información a los que los Partícipes hubiesen tenido acceso o recibido (ya sea de forma oral o escrita) por su condición de Partícipe en el Fondo.
- 47.3. En ningún caso tendrá la consideración de Información Confidencial aquella: (i) que sea o pase a ser de dominio público, en cumplimiento de una obligación legal, o de una orden administrativa o judicial y siempre que ello no fuera consecuencia de una infracción, directa o indirecta, de las obligaciones de confidencialidad bajo este Artículo; (ii) que estuviera en posesión del Partícipe antes de que se produjera la divulgación; (iii) que haya sido requerida por cualquier autoridad gubernamental o regulatoria, u órgano judicial; (iv) que pueda obtenerse legítimamente de un registro público sin restricciones de uso ni infracción de ninguna de las obligaciones de confidencialidad; (v) cuya transmisión o divulgación, según corresponda, cuente con el consentimiento previo, expreso y por escrito de la Sociedad Gestora o de los Partícipes; (vi) que tenga que ser divulgada conforme a la ley aplicable; o (vii) que se divulgue a los Partícipes, asesores profesionales y auditores sujetos a obligaciones de secreto profesional y confidencialidad, y en el caso de que el Partícipe sea un fondo de fondos, o un fondo de pensiones, a los partícipes del Partícipe, siempre que estos estén obligados por disposiciones de confidencialidad sustancialmente similares a las del Partícipe.
- 47.4. Los Partícipes, la Sociedad Gestora, el Asesor y los Asesores Clave se comprometen a mantener confidencial y a no divulgar ni poner en

conocimiento de terceras personas la Información Confidencial, extendiéndose dicho deber de confidencialidad a los administradores, empleados, Afiliadas y a cualquier otra persona que, por su relación con la Sociedad Gestora, pueda llegar a tener acceso a dicha información, salvo que la Sociedad Gestora y el Partícipe correspondiente acuerden lo contrario en cada momento.

- 47.5. Los Partícipes tendrán derecho, sin el consentimiento previo de la Sociedad Gestora, a divulgar cualquier Información Confidencial a (i) cualquier potencial comprador de buena fe de todas o algunas Participaciones de la participación directa o indirecta de la Sociedad Gestora en la Sociedad y (ii) cualquier candidato de buena fe que esté siendo considerado como reemplazo o sucesor de la Sociedad Gestora, en cada caso únicamente en la medida razonablemente necesaria para evaluar dicha operación o designación; siempre que, no obstante, antes de cualquier divulgación, los Partícipes se aseguren de que el potencial comprador o candidato haya suscrito y entregado al Partícipe un acuerdo de confidencialidad, o haya acordado por escrito compromisos de confidencialidad, que impongan obligaciones de confidencialidad no menos protectoras de la Información Confidencial que las establecidas en este Reglamento.
- 47.6. Los Partícipes, emplearán todos los esfuerzos razonables para evitar que cualquier Persona Vinculada con estos no revelen a ninguna otra persona cualquier Información Confidencial que pueda haber llegado a su conocimiento, salvo que cuenten con el previo consentimiento de la Sociedad Gestora.
- 47.7. En el supuesto de que un Partícipe tenga conocimiento de que, tanto él como cualquier otra Persona Vinculada, está obligado a revelar Información Confidencial, o exista una expectativa razonable de que dicha persona se verá obligada a hacerlo, tendrá que informar tan pronto como sea razonablemente posible a la Sociedad Gestora.

#### **48. Limitación de la responsabilidad e indemnización.**

- 48.1. Las obligaciones asumidas por la Sociedad Gestora, el Asesor, los Asesores Clave y los miembros del Comité de Supervisión, en su caso, en la adopción de las correspondientes decisiones en relación con el Fondo, constituyen una obligación de medios y no una obligación de resultado,

sin perjuicio de la obligación de ejercer su actividad honestamente, con la competencia, el esmero y la diligencia debidos, y con lealtad, actuando en todo momento en interés del Fondo y sus Partícipes, ajustándose a las disposiciones y normas de conducta de la Ley 22/2014. Sin perjuicio de lo anterior, la exoneración de la responsabilidad a la que se hace referencia en este artículo no implica, en ningún caso, excepción, por parte de la Sociedad Gestora, de la responsabilidad que, por ley, asume como tal, en virtud de lo previsto en los artículos 41 y 91 de la Ley 22/2014.

- 48.2. Los Asesores Clave, los miembros del Comité de Supervisión (incluyendo los Partícipes que sean representados por los correspondientes miembros del Comité de Supervisión), la Sociedad Gestora, el Asesor, sus accionistas, administradores, empleados, intermediarios financieros, o cualquier otra persona nombrada por la Sociedad Gestora como administrador de cualquiera de las Entidades Participadas, estarán exentos de responsabilidad por cualesquiera pérdidas o daños sufridos por el Fondo o sus Partícipes, salvo (i) en el caso de cualquier persona indemnizada distinta de los miembros del Comité de Supervisión, o los Partícipes que los designen, aquellos derivados de fraude, negligencia grave, conducta dolosa, conducta criminal o mala fe en el cumplimiento de las obligaciones y deberes relacionados con el Fondo, incumplimiento de acuerdos individuales con los Partícipes, cualquier condena por conducta criminal de la Sociedad Gestora, el Asesor o de los Asesores Clave relacionadas con robo, extorsión, fraude, tergiversación, conducta financiera indebida o violación de leyes sobre valores o incumplimiento de este Reglamento, y (ii) en el caso de los miembros del Comité de Supervisión o Partícipes que designen miembros del Comité de Supervisión, aquellos derivados de fraude, conducta dolosa o mala fe, y siempre que la protección de la regla de juicio empresarial conforme al artículo 226.1 de la Ley de Sociedades de Capital española no sea aplicable.
- 48.3. El Fondo indemnizará a la Sociedad Gestora, al Asesor, a sus administradores, empleados o a cualquier persona designada por la Sociedad Gestora como administradora de cualquiera de las Entidades Participadas, así como a los miembros del Comité de Supervisión y a los Asesores Clave, en su caso, por cualquier responsabilidad, reclamación, daño, costo o gasto (incluidos los costos legales) en que incurran como consecuencia de su cargo o, en cualquier caso, por su relación con el

Fondo, salvo (i) en el caso de cualquier persona indemnizada distinta de los miembros, o de los Partícipes que designen miembros, del Comité de Supervisión, aquellos que deriven de fraude, negligencia grave, dolo, conducta delictiva o mala fe en el desempeño de obligaciones y deberes en relación con el Fondo, incumplimiento de acuerdos individuales con Partícipes, cualquier condena por conducta delictiva de la Sociedad Gestora, del Asesor, o de los Asesores Clave relacionada con robo, extorsión, fraude, declaración falsa, mala conducta financiera o infracción de las leyes del mercado de valores, o incumplimiento de este Reglamento; y (ii) en el caso de los miembros del Comité de Supervisión o de los Partícipes que designen miembros del Comité de Supervisión, aquellos que deriven de fraude, dolo o mala fe; y (iii) en cualquier caso, aquellos que deriven de controversias entre personas que puedan ser indemnizadas conforme a este párrafo o de reclamaciones interpuestas por Partícipes que ostenten más del cincuenta por ciento (50%) de los Compromisos Totales.

- 48.4. Las cantidades de indemnización en ningún caso excederán del veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales y las reclamaciones de indemnización se satisfarán mediante Solicitudes de Desembolso.
- 48.5. La Sociedad Gestora, en interés del Fondo, implementará un seguro de responsabilidad profesional adecuado para cubrir el riesgo de responsabilidad profesional de las personas indemnizadas. A su discreción, la Sociedad Gestora podrá hacer que el Fondo adquiera y mantenga, a cargo del Fondo y en la medida en que esté disponible, un seguro para la protección de cualquier persona a la que se refiere el Artículo 48.3 anterior frente a cualquier responsabilidad.
- 48.6. Cada persona indemnizada estará obligada a solicitar primero la indemnización al amparo de dicha cobertura de seguro, y cualquier importe así recuperado se deducirá de cualquier importe pagadero por el Fondo a la persona indemnizada. Las cantidades percibidas del seguro por dichas personas por cualquier cuestión respecto de la cual dicha persona pudiera ser indemnizada conforme al Artículo 48.3 anterior, reducirán el importe de la indemnización pagadera por el Fondo a dicha persona. Si una persona amparada por dicho Artículo recibe pagos de indemnización del Fondo y también de una Entidad Participada o en virtud de alguna póliza de seguro por los mismos daños, dicha persona reembolsará sin demora al Fondo los pagos de indemnización que se hayan duplicado.

- 48.7. La Sociedad Gestora emitirá una Solicitud de Desembolso en caso de que una cantidad indemnizatoria sea reclamable, especificando en ella: (i) que la Solicitud de Desembolso ha sido emitida con la finalidad de hacer frente a una indemnización conforme a este Artículo; (ii) el nombre y condición de la persona a indemnizar; y (iii) que en opinión de la Sociedad Gestora, y en su caso del Comité de Supervisión, la persona a indemnizar no ha vulnerado ninguna de las obligaciones a las que estaba sujeta, y que no actuó con dolo o en contravención del deber de lealtad.
- 48.8. A elección de la Sociedad Gestora, los gastos incurridos por cualquier persona referida en el Artículo 48.3 anterior en la defensa de una reclamación o procedimiento cubierto por dicho Artículo podrán, en la mayor medida permitida por la ley, ser pagados por el Fondo por adelantado, siempre que la persona en cuestión se comprometa a reembolsar dicha cantidad al Fondo si finalmente se determinase que tal persona Cubierta no tenía derecho a ser indemnizada.
- 48.9. Las disposiciones de este Artículo permanecerán en vigor para cada persona cubierta por el Artículo 48.3 anterior, aunque deje de actuar en la capacidad que le dio derecho a ser indemnizada conforme a dicho Artículo.

#### **49. Modificación del Reglamento.**

- 49.1. El presente Reglamento podrá ser modificado por la Sociedad Gestora, sin que se requiera la aprobación de los Partícipes, con el fin de corregir cualquier error tipográfico u omisión, siempre que con tales actuaciones no se perjudique el interés de cualquiera de los Partícipes.
- 49.2. Adicionalmente, este Reglamento podrá ser modificado por la Sociedad Gestora, sin que se requiera la aprobación de los Partícipes cuando la modificación:
- (a) se refiera al cambio de la denominación del Fondo;
  - (b) sea necesaria o deseable para aclarar ambigüedades, para corregir o completar cualquier cláusula del Reglamento que sea incompleta o entre en contradicción con otras;

- (c) sea necesaria para realizar las modificaciones exigidas por los cambios normativos o regulatorios que afecten a la Sociedad Gestora o al Fondo;
  - (d) sea necesaria o deseable para abordar las consecuencias de los eventos previstos en el Reglamento, incluyendo modificaciones en su caso;
- 49.3. Cualquier otra modificación material del presente Reglamento, requerirá la aprobación de la Sociedad Gestora, y también el acuerdo por Mayoría Ordinaria.
- 49.4. En cualquier caso, ninguna modificación del presente Reglamento podrá realizarse sin el consentimiento expreso de los Partícipes perjudicados, de haberlos, en caso de que dicho cambio: (i) incremente la responsabilidad u obligaciones de estos, o disminuya sus derechos; (ii) suponga la modificación de las Reglas de Prelación para las distribuciones; o (iii) imponga a los Partícipes cualquier obligación de adelantar su Compromiso de Inversión al Fondo, o realizar aportaciones más allá de la cantidad que le puede ser exigida por el Fondo, si lo hubiera, o de devolver las distribuciones que excedan lo establecido en este Reglamento.
- 49.5. Las modificaciones del Reglamento deberán ser comunicadas por la Sociedad Gestora a los Partícipes en el plazo mínimo de diez (10) Días Hábiles antes de que se produzca la modificación.
- 49.6. La modificación del Reglamento no dará derecho a los Partícipes a reembolsar su Compromiso de Inversión, ni les otorgará derecho alguno de separación, incluso cuando haya habido oposición a ella por parte de cualquiera de los Partícipes.

## **50. FATCA y CRS.**

- 50.1. La Sociedad Gestora podrá registrar el Fondo como una Institución Financiera Española Regulada, tal como dispone el acuerdo internacional IGA (*international intergovernmental agreement*) EE.UU. - España. En dicho caso tendrá que informar a las autoridades españolas de las cuentas bancarias de Estados Unidos de las que sean titulares o que estén bajo el control de los Partícipes.

- 50.2. Asimismo, el Fondo se compromete a cumplir con lo dispuesto en el Acuerdo Multilateral (Acuerdo CRS) entre Autoridades Competentes sobre Intercambio Automático de Información de Cuentas Financieras de la OCDE.
- 50.3. Los Partícipes enviarán con la máxima diligencia a la Sociedad Gestora toda la información y documentación que esta les solicite en cumplimiento de sus obligaciones en el marco de FATCA y CRS.
- 50.4. En este sentido, en caso de que un Partícipe no facilite dicha información, (i) el Fondo o la Sociedad Gestora podrán retener las distribuciones correspondientes a dicho Partícipe, (ii) se le podrá exigir su salida del Fondo, o (iii) cualquier otra medida que, de buena fe, la Sociedad Gestora considere razonable para mitigar cualquier efecto adverso en este contexto.
- 50.5. Todos los gastos en los que haya incurrido el Fondo por la falta de presentación a la Sociedad Gestora de la información necesaria en el marco de FATCA y CRS por parte de un Partícipe, incluidos los gastos derivados del asesoramiento legal en esta cuestión, deberán ser asumidos por el Partícipe de referencia.

## **51. Ley aplicable y arbitraje.**

- 51.1. El presente Reglamento, así como cualquier controversia entre los Partícipes, el Fondo y la Sociedad Gestora se regirá por el Derecho español común.
- 51.2. Toda controversia derivada de este Reglamento o que guarde relación con él, incluida cualquier cuestión relativa a su existencia, validez, interpretación, cumplimiento o terminación, será resuelta definitivamente mediante arbitraje administrado por la Corte de Arbitraje de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Madrid, de acuerdo con su Reglamento de Arbitraje vigente a la fecha de presentación de la solicitud de arbitraje. El tribunal arbitral que se designe a tal efecto estará compuesto por un único árbitro. El idioma del arbitraje será el inglés. La sede del arbitraje será Madrid (España). El arbitraje será de Derecho.
- 51.3. En caso de discrepancia entre las versiones en español e inglés de este

Reglamento, prevalecerá la versión en español. No obstante, la Sociedad Gestora reconoce por la presente su responsabilidad de enmendar con prontitud la versión en español para ajustarla al sentido y a las disposiciones previstas en la versión en inglés, según corresponda. La Sociedad Gestora velará por que cualquier enmienda realizada a la versión en español mantenga la coherencia y refleje con exactitud el contenido y la intención de la versión en inglés.

## **ANEXO: PRINCIPALES FACTORES DE RIESGO**

El Fondo presenta un perfil de riesgo elevado, y la inversión en el Fondo está sujeta a numerosos riesgos, entre los que cabe destacar los siguientes:

1. Invertir en el Fondo puede potencialmente llevar a la pérdida de toda la inversión por parte de un Partícipe.
2. El Fondo es una entidad recién constituida. Sus inversiones son generalmente activos ilíquidos, y la información disponible sobre sus emisores es limitada.
3. El valor de las inversiones en las Entidades Participadas se basa en sus propios términos y en el valor de la propia Entidad Participada. Tales Entidades Participadas son generalmente jóvenes empresas. Puede haber información histórica financiera insuficiente para predecir si una Entidad Participada puede volverse significativamente rentable y, por lo tanto, si habrá algún retorno sobre la inversión realizada en la Entidad Participada.
4. El Fondo no es un programa de inversión diversificado y debería representar sólo una pequeña porción de la cartera de inversión de un Partícipe. Los Partícipes no deberían invertir una porción sustancial de su cartera de inversión en el Fondo. Los Partícipes que inviertan una parte sustancial de su cartera de inversión en el Fondo corren un alto riesgo de perder una parte correspondiente del valor de su cartera.
5. Las inversiones en el Fondo serán ilíquidas sin mercados secundarios disponibles.
6. Los inversores en el Fondo deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en el Fondo.
7. Los Partícipes tendrán una capacidad limitada para vender o transferir sus Participaciones en el Fondo. No existe ni se espera que se desarrolle un mercado para las Participaciones, y puede ser difícil o imposible transferir las Participaciones, incluso en una emergencia.

8. Los Partícipes no tendrán el derecho de reembolsar o transferir ninguna cantidad de su inversión en el Fondo sin cumplir con las condiciones previstas en el Reglamento, incluyendo el consentimiento previo de la Sociedad Gestora. Por tanto, una inversión en el Fondo no será adecuada para un inversor que necesite liquidez.
9. No hay garantía de que la Sociedad Gestora puedan identificar oportunidades de inversión atractivas en empresas dentro de la Política de Inversión o puedan obtener términos de inversión favorables para el Fondo.
10. El éxito de las Entidades Participadas también probablemente dependerá de la fortaleza de la industria tecnológica en general, que se caracteriza por una tecnología en rápida evolución, estándares de la industria en desarrollo, nuevas introducciones de servicios y productos y demandas cambiantes de los clientes. Los cambios y desarrollos que tienen lugar en esta industria también pueden requerir que las Entidades Participadas reevalúen sus modelos de negocio y adopten cambios significativos en sus estrategias a largo plazo y planes de negocio.
11. El valor de las inversiones del Fondo puede incrementarse o disminuir.
12. Las comisiones y gastos del Fondo afectan a su valoración. En particular, hay que destacar que durante los primeros años de vida del Fondo el impacto de dichas comisiones y gastos tiende a ser mayor e incluso puede hacer disminuir el valor de las Participaciones del Fondo.
13. El resultado de inversiones anteriores similares no es necesariamente indicativo de los futuros resultados de las inversiones del Fondo y no se puede garantizar ni que los retornos objetivos del Fondo vayan a ser alcanzados ni que la inversión inicial de los inversores vaya a ser devuelta.
14. El éxito del Fondo dependerá de la aptitud del equipo de la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar y efectuar inversiones adecuadas. No obstante, no existe garantía alguna de que las inversiones acometidas por el Fondo vayan a resultar adecuadas y exitosas.
15. El Fondo será gestionado por la Sociedad Gestora. Los inversores en el Fondo no podrán adoptar decisiones de inversión ni cualesquiera otras

decisiones en nombre del Fondo, ni podrán intervenir en modo alguno en las operaciones que el Fondo lleve a cabo.

16. Durante la vida del Fondo, pueden acontecer cambios de carácter legal o fiscal que podrían tener un efecto adverso sobre el Fondo o sus inversores.
17. Puede transcurrir un periodo de tiempo significativo hasta que el Fondo haya invertido todos los compromisos de inversión de sus inversores.
18. El Fondo, en la medida en que el Partícipe tenga una participación minoritaria, podría no estar siempre en posición de defender y proteger sus intereses de forma efectiva.
19. El Fondo puede tener que competir con otros fondos u otras sociedades para lograr oportunidades de inversión. Es posible que la competencia para lograr apropiadas oportunidades de inversión aumente, lo cual puede reducir el número de oportunidades de inversión disponibles y/o afectar de forma adversa a los términos en los cuales dichas oportunidades de inversión pueden ser llevadas a cabo por el Fondo.
20. Los resultados de las inversiones en las que participe el Fondo pueden verse afectados por pandemias, epidemias, desastres naturales o cualquier otra situación de fuerza mayor que en el futuro pueda tener un impacto sobre el desenvolvimiento de las actividades de las sociedades en las que participe el Fondo.
21. Aunque se pretende estructurar las inversiones del Fondo de modo que se cumplan sus objetivos de inversión, no puede garantizarse que la estructura de cualquiera de las inversiones sea eficiente desde un punto de vista fiscal para un inversor particular, o que cualquier resultado fiscal concreto vaya a ser obtenido.
22. En caso de que un inversor del Fondo no cumpla con la obligación de desembolsar cantidades requeridas por el Fondo, el inversor podrá verse expuesto a las consecuencias previstas en el Reglamento y el Folleto.
23. Con carácter general, las transmisiones de las Participaciones del Fondo requerirán el cumplimiento del Reglamento y del Folleto.

***El listado de factores de riesgo contenido en este Anexo no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en el Fondo. Los inversores en el Fondo deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en el Fondo.***

## ANEXO II

### DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A LA SOSTENIBILIDAD

A los efectos del Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de noviembre de 2019, sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros (el "**Reglamento (UE) 2019/2088**") se hace constar que:

- a) En relación con el artículo 6.1 a) del Reglamento (UE) 2019/2088, las Inversiones pueden estar sujetas a riesgos de sostenibilidad (ASG, ambientales, sociales y de gobernanza). Estos incluyen riesgos medioambientales (como por ejemplo, exposición al cambio climático y riesgos de transición), riesgos sociales (por ejemplo, desigualdad, salud, inclusión, relaciones laborales, etc.) y de gobernanza (falta de supervisión sobre aspectos materiales de sostenibilidad o falta de políticas y procedimientos relacionados con la ética de la entidad). La Sociedad Gestora cuenta con procedimientos para la integración de los riesgos de sostenibilidad en los procesos de toma de decisiones de inversión de la Sociedad, integración que está basada en el análisis propio y de terceros. Para ello, la Sociedad Gestora utiliza metodología propia y toma como referencia la información disponible publicada por las Entidades Participadas. Igualmente, la Sociedad Gestora tiene en cuenta los datos facilitados por proveedores externos.
- b) En relación con la letra b) del ya citado artículo 6.1 del Reglamento (UE) 2019/2088, el riesgo de sostenibilidad de las Inversiones dependerá, entre otros factores, de la Entidad Participada en la que la Sociedad invierta, su sector de actividad o de su localización geográfica. De este modo, las Inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad podrían sufrir una disminución del precio en el momento de la desinversión.
- c) Finalmente, por lo que respecta al artículo 7.1 del Reglamento (UE) 2019/2088, la Sociedad Gestora no toma en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad en su proceso de evaluación de los riesgos y sus impactos en el valor de las Inversiones, ya que no dispone en la actualidad de políticas de diligencia debida en relación con dichas incidencias adversas.

Las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

## **ANEXO III**

### **FACTORES DE RIESGO**

El Fondo presenta un perfil de riesgo elevado, y la inversión en el Fondo está sujeta a numerosos riesgos, entre los que cabe destacar los siguientes:

1. Invertir en el Fondo puede potencialmente llevar a la pérdida de toda la inversión por parte de un Partícipe.
2. El Fondo es una entidad recién constituida. Sus inversiones son generalmente activos ilíquidos, y la información disponible sobre sus emisores es limitada.
3. El valor de las inversiones en las Entidades Participadas se basa en sus propios términos y en el valor de la propia Entidad Participada. Tales Entidades Participadas son generalmente jóvenes empresas. Puede haber información histórica financiera insuficiente para predecir si una Entidad Participada puede volverse significativamente rentable y, por lo tanto, si habrá algún retorno sobre la inversión realizada en la Entidad Participada.
4. El Fondo no es un programa de inversión diversificado y debería representar sólo una pequeña porción de la cartera de inversión de un Partícipe. Los Partícipes no deberían invertir una porción sustancial de su cartera de inversión en el Fondo. Los Partícipes que inviertan una parte sustancial de su cartera de inversión en el Fondo corren un alto riesgo de perder una parte correspondiente del valor de su cartera.
5. Las inversiones en el Fondo serán ilíquidas sin mercados secundarios disponibles.
6. Los inversores en el Fondo deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en el Fondo.
7. Los Partícipes tendrán una capacidad limitada para vender o transferir sus Participaciones en el Fondo. No existe ni se espera que se desarrolle un mercado para las Participaciones, y puede ser difícil o imposible transferir las Participaciones, incluso en una emergencia.

8. Los Partícipes no tendrán el derecho de reembolsar o transferir ninguna cantidad de su inversión en el Fondo sin cumplir con las condiciones previstas en el Reglamento, incluyendo el consentimiento previo de la Sociedad Gestora. Por tanto, una inversión en el Fondo no será adecuada para un inversor que necesite liquidez.
9. No hay garantía de que la Sociedad Gestora puedan identificar oportunidades de inversión atractivas en empresas dentro de la Política de Inversión o puedan obtener términos de inversión favorables para el Fondo.
10. El éxito de las Entidades Participadas también probablemente dependerá de la fortaleza de la industria tecnológica en general, que se caracteriza por una tecnología en rápida evolución, estándares de la industria en desarrollo, nuevas introducciones de servicios y productos y demandas cambiantes de los clientes. Los cambios y desarrollos que tienen lugar en esta industria también pueden requerir que las Entidades Participadas reevalúen sus modelos de negocio y adopten cambios significativos en sus estrategias a largo plazo y planes de negocio.
11. El valor de las inversiones del Fondo puede incrementarse o disminuir.
12. Las comisiones y gastos del Fondo afectan a su valoración. En particular, hay que destacar que durante los primeros años de vida del Fondo el impacto de dichas comisiones y gastos tiende a ser mayor e incluso puede hacer disminuir el valor de las Participaciones del Fondo.
13. El resultado de inversiones anteriores similares no es necesariamente indicativo de los futuros resultados de las inversiones del Fondo y no se puede garantizar ni que los retornos objetivos del Fondo vayan a ser alcanzados ni que la inversión inicial de los inversores vaya a ser devuelta.
14. El éxito del Fondo dependerá de la aptitud del equipo de la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar y efectuar inversiones adecuadas. No obstante, no existe garantía alguna de que las inversiones acometidas por el Fondo vayan a resultar adecuadas y exitosas.
15. El Fondo será gestionado por la Sociedad Gestora. Los inversores en el Fondo no podrán adoptar decisiones de inversión ni cualesquiera otras decisiones en nombre del Fondo, ni podrán intervenir en modo alguno en las operaciones que el Fondo lleve a cabo.

16. Durante la vida del Fondo, pueden acontecer cambios de carácter legal o fiscal que podrían tener un efecto adverso sobre el Fondo o sus inversores.
17. Puede transcurrir un periodo de tiempo significativo hasta que el Fondo haya invertido todos los compromisos de inversión de sus inversores.
18. El Fondo, en la medida en que el Partícipe tenga una participación minoritaria, podría no estar siempre en posición de defender y proteger sus intereses de forma efectiva.
19. El Fondo puede tener que competir con otros fondos u otras sociedades para lograr oportunidades de inversión. Es posible que la competencia para lograr apropiadas oportunidades de inversión aumente, lo cual puede reducir el número de oportunidades de inversión disponibles y/o afectar de forma adversa a los términos en los cuales dichas oportunidades de inversión pueden ser llevadas a cabo por el Fondo.
20. Los resultados de las inversiones en las que participe el Fondo pueden verse afectados por pandemias, epidemias, desastres naturales o cualquier otra situación de fuerza mayor que en el futuro pueda tener un impacto sobre el desenvolvimiento de las actividades de las sociedades en las que participe el Fondo.
21. Aunque se pretende estructurar las inversiones del Fondo de modo que se cumplan sus objetivos de inversión, no puede garantizarse que la estructura de cualquiera de las inversiones sea eficiente desde un punto de vista fiscal para un inversor particular, o que cualquier resultado fiscal concreto vaya a ser obtenido.
22. En caso de que un inversor del Fondo no cumpla con la obligación de desembolsar cantidades requeridas por el Fondo, el inversor podrá verse expuesto a las consecuencias previstas en el Reglamento y el Folleto.
23. Con carácter general, las transmisiones de las Participaciones del Fondo requerirán el cumplimiento del Reglamento y del Folleto.

***El listado de factores de riesgo contenido en este Anexo no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en el Fondo. Los inversores en el Fondo deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en el Fondo.***